El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 13 SET. 1992

Visto la Ley 10.579 y complementarias 10.614; 10.693 y 10.743, Estatuto del Docente, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario 2.140/90, fue oportunamente derogado;

Que conforme fuera ordenado por el Decreto 642/92, se integró una Comisión Mixta con representantes de la Directora General de Escuelas y Cultura, el Consejo General de Educación y Cultura y los Sindicatos con Personería, la que ha elaborado un anteproyecto de nueva Reglamentación.

Que al respecto se han expedido la Subsecretaría de Educación, el Consejo General de Educación y Cultura, la Dirección General del Personal de la Provincia de Buenos Aires y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase la Reglamentación del Estatuto del Docente (Ley 10.579 y sus Complementarias 10.614, 10.693 y 10.743), que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Establécese que las cuestiones no previstas o que sean objeto de interpretación serán resueltas directamente por el Consejo General de Educación y Cultura.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir del 24 de agosto de 1992.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Directora General de Escuelas y Cultura a sus demás efectos.

DECRETO N° 2485

Dr. CARLOS FRANCISCO DELLEPIANE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H.C.S.

El Poder Ejecutivo de la
Provincia de Buenos Aires

2485

*** T E X T O ***

A N E X O I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- SIN REGLAMENTAR

H.C.S.

DE LA SITUACION DOCENTE

ARTICULO 2.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 3.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 4.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 5.- SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 6.-

A.- SIN REGLAMENTAR.

B.- ENTIENDESE POR "FUNCIQN DOCENTE" AQUELLA QUE DEBE DESEMPEÑAR EL AGENTE EN SU CARGO, CONFORME LO ESTABLECE EL ESTATUTO DEL DOCENTE, SU REGLAMENTACION Y DEMAS NORMAS VIGENTES.
ENTIENDESE POR "ETICA DOCENTE" EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION NACIONAL Y PROVINCIAL Y LAS LEYES QUE REGLAMENTAN SU EJERCICIO.

H.C.S.

C.- SIN REGLAMENTAR.

D.- SIN REGLAMENTAR.

E.- EL SUPERIOR JERARQUICO AL MOMENTO DE LA TOMA DE POSESION DE UN CARGO (TITULAR, PROVISIONAL Y/O SUPLENTE) PONDRA AL DOCENTE EN CONOCIMIENTO MEDIANTE INSTRUMENTO IDONEO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION.

F.- SIN REGLAMENTAR.

G.- SIN REGLAMENTAR.

H.- LA DECLARACION JURADA DEBERA FORMULARSE POR ESCRITO EN FORMA SIMULTANEA CON EL ACTA DE TOMA DE POSESION DEL CARGO RESPECTIVO Y EN CUANTA OPORTUNIDAD SE LE REQUIERA.

I.- LA OBLIGACION DE DECLARAR EL DOMICILIO DEBERA SER CUMPLIDA EN EL ACTO DE TOMA DE POSESION DEL CARGO. CUANDO EL DOCENTE CAMBIA SU DOMICILIO ESTA OBLIGADO A COMUNICARLO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE PRODUCIDO EL MISMO AL ESTABLECIMIENTO DONDE PRESTA SERVICIOS, EL QUE A SU VEZ LO PONDRA EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCION DE PERSONAL EN FORMA INMEDIATA PARA SU REGISTRO EN LA CORRESPONDIENTE FOJA.

J.- SIN REGLAMENTAR.

K.- EN CASO DE DISPOSICIONES ESPECIALES QUE REQUIERAN DE CLARAR EL CARACTER SECRETO DE LA INFORMACION INSTITUCIONAL, EL MISMO DEBERA EMANAR ORGANICAMENTE DE RESOLUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA.

ARTICULO 7.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 8.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 9.-

A.- A LOS EFECTOS DE APLICACION DE ESTE INCISO CREASE UN ORGANISMO DE PARTICIPACION GREMIAL PERMANENTE Y COGESTION, EL QUE SE INTEGRARA CON LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES

H.C.S.

DOCENTES CON PERSONERIA GREMIAL SEGUN LA LEGISLACION VIGENTE. PARA INTEGRAR ESE ORGANISMO CADA ENTIDAD GREMIAL DESIGNARA UN REPRESENTANTE TITULAR Y UN SUPLENTE, QUIENES ACREDITARAN SU REPRESENTATIVIDAD EN LEGAL FORMA. EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA COORDINARA ESTA COMISION PUDIENDO DESIGNAR EL O LOS FUNCIONARIOS QUE CORRESPONDAN SEGUN LA PROBLEMATICA A TRATAR. SUS FUNCIONES SERAN LAS SIGUIENTES:

A.1. EMITIR CRITERIO POR CONSULTA SOBRE TEMAS DE INTERES GENERAL A PEDIDO DE AUTORIDAD EDUCATIVA.

A.2. EXPEDIRSE POR PROPIA INICIATIVA, ELEVANDO PROPUESTAS A LA AUTORIDAD EDUCATIVA.

H.C.S.

B.- A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE INCISO LAS ORGANIZACIONES GREMIALES DESIGNARAN UN REPRESENTANTE TITULAR Y OTRO SUPLENTE EN CADA UNO DE LOS ORGANISMOS O JURADOS. EN EL CASO DE CONCURSOS O SELECCIONES PARA LA ASIGNACION DE FUNCIONES JERARQUICAS, LOS ORGANISMOS ACTUANTES DE LAS DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA DEBERAN COMUNICAR A LAS ASOCIACIONES GREMIALES DOCENTES, CON TRES DIAS DE ANTICIPACION COMO MINIMO, LA FECHA Y LUGAR EN QUE SE LLEVARAN A CABO.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

ARTICULO 10.-

A.- POR NIVELES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES:

A.1. NIVEL: DE ACUERDO CON LAS ETAPAS DE PROCESO EDUCATIVO DEL SISTEMA.

A.2. MODALIDAD: DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS E INTERESES DEL SUJETO DE LA EDUCACION DE DETERMINADO NIVEL, O LAS APTITUDES ESPECIFICAS A DESARROLLAR.

A.3. ESPECIALIDAD: DE ACUERDO CON LA ESPECIFICIDAD DE LOS OBJETIVOSA LOGRAR Y CONTENIDOS PROPIOS DE CADA NIVEL Y/O MODALIDAD.

B.- LA CATEGORIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SE REALIZARA CON LAS SIGUIENTES PAUTAS:

B.1.- DIRECCION DE EDUCACION INICIAL POR EL NUMERO DE SECCIONES:

B.1.1.- PARA JARDINES MATERNALES:

B.1.1.1.- DE PRIMERA CATEGORIA: 8 O MAS GRUPOS.

B.1.1.2.- DE SEGUNDA CATEGORIA: 5 A 7 GRUPOS.

B.1.1.3.- DE TERCERA CATEGORIA: 1 A 4 GRUPOS.

B.1.2.- PARA JARDINES DE INFANTES:

B.1.2.1.- DE PRIMERA CATEGORIA: 6 O MAS SECCIONES.

B.1.2.2.- DE SEGUNDA CATEGORIA: 4 A 5 SECCIONES.

B.1.2.3.- DE TERCERA CATEGORIA: 1 A 3 SECCIONES.

B.2.- DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA POR EL NUMERO DE SECCIONES

B.2.1.- DE PRIMERA CATEGORIA:

B.2.1.1.- 40 O MAS SECCIONES.

B.2.1.2.- 30 A 39 SECCIONES.

B.2.1.3.- 20 A 29 SECCIONES.

B.2.1.4.- 15 A 19 SECCIONES.

B.2.2.- DE SEGUNDA CATEGORIA: 7 A 14 SECCIONES.

B.2.3.- DE TERCERA CATEGORIA: 1 A 6 SECCIONES.

B.3.- DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL POR EL NUMERO DE SECCIONES:

B.3.1.- DE PRIMERA CATEGORIA: 15 O MAS SECCIONES.

B.3.2.- DE SEGUNDA CATEGORIA: 7 A 14 SECCIONES.

B.3.3.- DE TERCERA CATEGORIA: 1 A 6 SECCIONES.

B.4.- DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS Y FORMACION PROFESIONAL POR SECCIONES O CURSOS:

H.C.S.

B.4.1.- ADULTOS:

B.4.1.1.- ESCUELAS O NUCLEAMIENTOS DE PRIMERA CATEGORIA: 13 O MAS SECCIONES DE CICLO.

B.4.1.2.- ESCUELAS O NUCLEAMIENTOS DE SEGUNDA CATEGORIA: 6 A 12 SECCIONES DE CICLO.

B.4.1.3.- ESCUELAS O NUCLEAMIENTOS DE TERCERA CATEGORIA: 1 A 5 SECCIONES DE CICLO.

A LOS EFECTOS DE LA CATEGORIZACION DE LOS NUCLEAMIENTOS SE TENDRA EN CUENTA EL NUMERO DE SECCIONES DE LA ESCUELA SEDE EN CONJUNCION CON LOS CORRESPONDIENTES CENTROS QUE ESTEN NUCLEADOS EN LA MISMA.

EN LOS NUCLEAMIENTOS O ESCUELAS SE INCLUIRAN EN EL TOTAL DE LAS SECCIONES LAS CORRESPONDIENTES A CICLOS COMPLEMENTARIOS.

B.5.- DIRECCION DE PSICOLOGIA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR

B.5.1.- POR GRUPOS ESCOLARES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS (C.E.C.)

B.5.1.1.- DE PRIMERA CATEGORIA: 8 O MAS GRUPOS ESCOLARES.

B.5.1.2.- DE SEGUNDA CATEGORIA: 4 A 7 GRUPOS ESCOLARES.

B.5.1.3.- DE TERCERA CATEGORIA: 1 A 3 GRUPOS ESCOLARES.

B.5.2.- POR ESPECIALIDAD EN LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS:

B.5.2.1.- DE PRIMERA CATEGORIA: INTEGRADO COMO MINIMO POR LAS SIGUIENTES ES PECIALIDADES:

* ORIENTADOR SOCIAL - MAESTRO RECUPERADOR - FONOAUDIOLOGO - ORIENTADOR EDUCACIONAL - PSICOLOGO - MEDICO.

B.5.2.2.- DE SEGUNDA CATEGORIA: INTEGRADO COMO MINIMO POR LAS SIGUIENTES ES PECIALIDADES:

* ORIENTADOR SOCIAL - MAESTRO RECUPERADOR - FONOAUDIOLOGO - ORIENTADOR EDUCACIONAL.

B.6.- DIRECCION DE EDUCACION ARTISTICA POR CANTIDAD DE ALUMNOS

B.6.1.- INSTITUTOS:

B.6.1.1.- DE PRIMERA CATEGORIA: 600 ALUMNOS O MAS.

B.6.1.2.- DE SEGUNDA CATEGORIA: 300 A 599 ALUMNOS.

B.6.1.3.- DE TERCERA CATEGORIA: HASTA 299 ALUMNOS.

B.6.2.- ESCUELAS DE ESTETICA:

B.6.2.1.- DE PRIMERA CATEGORIA: 400 ALUMNOS O MAS.

B.6.2.2.- DE SEGUNDA CATEGORIA: 200 A 399 ALUMNOS.

B.6.2.3.- DE TERCERA CATEGORIA: HASTA 199 ALUMNOS.

B.7.- DIRECCION DE EDUCACION FISICA: EN LOS CENTROS DE EDUCACION FISICA SE CONSIDERARA CONJUNTAMENTE ALUMNOS Y DISCIPLINAS:

H.C.S.

B.7.1.- DE PRIMERA CATEGORIA: 700 O MAS ALUMNOS Y 6 O MAS DISCIPLINAS.

B.7.2.- DE SEGUNDA CATEGORIA: 401 A 699 ALUMNOS Y 4 A 5 DISCIPLINAS.

B.7.3.- DE TERCERA CATEGORIA: HASTA 400 ALUMNOS Y 1 A 3 DISCIPLINAS.

B.8.- DIRECCION DE EDUCACION MEDIA, TECNICA Y AGRARIA POR CANTIDAD DE ALUMNOS:

B.8.1.- DE PRIMERA CATEGORIA: 550 O MAS ALUMNOS.

B.8.2.- DE SEGUNDA CATEGORIA: 151 A 549 ALUMNOS.

B.8.3.- DE TERCERA CATEGORIA: HASTA 150 ALUMNOS.

B.9.- DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR POR CANTIDAD DE ALUMNOS Y CARRERAS COMPLETAS:

B.9.1.- DE PRIMERA CATEGORIA: 500 O MAS ALUMNOS Y 4 O MAS CARRERAS COMPLETAS.

B.9.2.- DE SEGUNDA CATEGORIA: 101 A 499 ALUMNOS Y 3 CARRERAS COMPLETAS.

B.9.3.- DE TERCERA CATEGORIA: HASTA 100 ALUMNOS Y HASTA 2 CARRERAS COMPLETAS.

LA PLANTA ORGANICA FUNCIONAL Y LA CATEGORIA DE CADA SERVICIO EDUCATIVO SERAN FIJADAS ANUALMENTE CON APROBACION DE LOS TRIBUNALES DE CLASIFIACION.

HCS

EL REAJUSTE DE CATEGORIA DEL SERVICIO EDUCATIVO SE EFECTIVIZARA A PARTIR DE LA APROBACION DE LA PLANTA ORGANICO FUNCIONAL.

C.- EN:

NORMAL

DESFAVORABLE I

DESFAVORABLE II

DESFAVORABLE III

DESFAVORABLE IV

DESFAVORABLE V

H.C.S.

LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA ELABORARA, CON ACUERDO DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES, EL INSTRUMENTO PARA LA CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS. DICHO INSTRUMENTO CONTARA CON LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION Y CULTURA.

LOS ESTABLECIMIENTOS SERAN RECLASIFICADOS ANTES DEL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE DE CADA ANO POR UNA COMISION DISTRITAL QUE ESTARA INTEGRADA POR UN INSPECTOR DE LA DIRECCION A LA QUE PERTENECE EL ESTABLECIMIENTO A CLASIFICAR, QUIEN LA PRESIDERA, DOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO ESCOLAR Y UN REPRESENTANTE POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES CON PERSONERIA GREMIAL Y ACTUACION EN EL DISTRITO. LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREACION SE CLASIFICARAN AL MOMENTO DE SU HABILITACION.

LOS DICTAMENES DE LA COMISION SERAN ELEVADOS A LA DIRECCION DE PLANEAMIENTO A TRAVES DEL CONSEJO ESCOLAR, A EFECTOS DE PROPICIAR EL ACTO ADMINISTRATIVO, EL QUE DEBERA SER DICTADO DENTRO DE LOS VEITE (20) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LOS ANTCEDENTES POR DICHO ORGANISMO.

CAPITULO IV

DEL ESCALAFON

ARTICULO 11.- EL ORDEN DECRECIENTE SE CONSIDERARA SEPARADAMENTE EN CADA UNO DE LOS INCISOS ESCALAFONARIOS A, B Y C. DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

ARTICULO 12.- ESCALAFONES:

DIRECCION DE EDUCACION INICIAL

A.- CARGOS EN ORGANISMOS DE CONDUCCION TECNICO-PEDAGOGICA Y ORGANICO-ADMINISTRATIVO.-

I.- DIRECTOR DE EDUCACION INICIAL.

II.- SUBDIRECTOR DE EDUCACION INICIAL.

III.- ASESOR DOCENTE.

H.C.S.

IV.- INSPECTOR JEFE.

V.- INSPECTOR.

VI.- SECRETARIO DE JEFATURA.

VII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE PRIMERA CATEGORIA.

VIII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE SEGUNDA CATEGORIA.

IX.- SECRETARIO DE INSPECCION DE TERCERA CATEGORIA.

CARGOS EN SERVICIOS EDUCATIVOS U ORGANISMOS DE APOYO TECNICO, DE PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACION.

X.- DIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE PRIMERA CATEGORIA.

XI.- DIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE SEGUNDA CATEGORIA.

- VICEDIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

XII.- DIRECTOR DE TERCERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE TERCERA CATEGORIA.

XIII.- SECRETARIO.

SECRETARIO DE C.I.E.

XIV.- INGRESO POR CARGO DE BASE: MAESTRO DE GRUPO O SECCI

B.-

IV.- INGRESO POR CARGO DE BASE: PRECEPTOR.

C.-

I.- JEFE DE MEDIOS DE APOYO TECNICO PEDAGOGICO DE C.I.E.

II.- INGRESO POR CARGO DE BASE: BIBLIOTECARIO.

H.C.S.

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA

A.- CARGOS EN ORGANISMOS DE CONDUCCION TECNICO-PEDAGOGICA Y ORGANICO -ADMINISTRATIVO.

I.- DIRECTOR DE EDUCACION PRIMARIA.

II.- SUBDIRECTOR DE EDUCACION PRIMARIA.

III.- ASESOR DOCENTE.

IV.- INSPECTOR JEFE.

V.- INSPECTOR.

VI.- SECRETARIO DE JEFATURA.

VII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE PRIMERA CATEGORIA.

VIII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE SEGUNDA CATEGORIA.

IX.- SECRETARIO DE INSPECCION DE TERCERA CATEGORIA.

CARGOS EN SERVICIOS EDUCATIVOS U ORGANISMOS DE APOYO TECNICO, DE PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACIONES.

X.- DIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE PRIMERA CATEGORIA.

XI.- DIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE SEGUNDA CATEGORIA.

- VICEDIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

XII.- DIRECTOR DE TERCERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE TERCERA CATEGORIA.

- VICEDIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.

H.C.S.

- COORDINADOR DE CENTROS DE ESCUELAS RURALES (NER).

XIII.- SECRETARIO.

SECRETARIO DE C.I.E.

XV.- INGRESO POR CARGO DE BASE

- MAESTRO DE GRADO

MAESTRO ESPECIAL DE TALLER

B.-

IV.- INGRESO POR CARGO DE BASE:PRECEPTOR.

C.-

I.- JEFE DE MEDIOS DE APOYO TECNICO PEDAGOGICO DE C.I.E.

II.- INGRESO POR CARGO DE BASE:BIBLIOTECARIO.

H.C.S.

DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL

A.- CARGOS EN ORGANISMOS DE CONDUCCION TECNICO-PEDAGOGICA Y ORGANICO ADMINISTRATIVO.-

I.- DIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL.

II.- SUBDIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL.

III.- ASESOR DOCENTE.

IV.- INSPECTOR JEFE.

V.- INSPECTOR.

VI.- SECRETARIO DE JEFATURA.

VII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE PRIMERA CATEGORIA.

VIII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE SEGUNDA CATEGORIA.

IX.- SECRETARIO DE INSPECCION DE TERCERA CATEGORIA CON FUNCIONES EN SEDE: JEFE DE SECCION TECNICA.

CARGOS EN SERVICIOS EDUCATIVOS Y ORGANISMOS DE APOYO TECNICO, DE PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACIONES.-

X.- DIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE PRIMERA CATEGORIA.

XI.- DIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E DE SEGUNDA CATEGORIA.

- VICEDIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

XII.- DIRECTOR DE TERCERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE TERCERA CATEGORIA.

- VICEDIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.

XIII.- SECRETARIO.

SECRETARIO DE C.I.E.

XV.- INGRESO POR CARGO DE BASE: MAESTRO DE ESPECIALIDAD.

MAESTRO ESPECIAL DE AREA LABORAL.

TECNICO-DOCENTE.

-ASISTENTE EDUCACIONAL.

-ASISTENTE SOCIAL.

-FONOAUDIOLOGO.

-TERAPISTA OCUPACIONAL.

H.C.S.

-KINESIOLOGO.

-MEDICO.

-PSICOLOGO.

B.- IV.- INGRESO POR CARGO DE BASE: PRECEPTOR

DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS Y FORMACION PROFESIONAL

A.- CARGOS EN ORGANISMOS DE CONDUCCION TECNICO-PEDAGOGICO Y ORGANICO ADMINISTRATIVO..

I.- DIRECTOR DE EDUCACION DE ADULTOS Y FORMACION PRO-- FESIONAL.

II.- SUBDIRECTOR DE EDUCACION DE ADULTOS Y FORMACION PROFESIONAL.

III.- ASESOR DOCENTE.

IV.- INSPECTOR JEFE.

V.- INSPECTOR.

VI.- SECRETARIO DE JEFATURA.

VII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE PRIMERA CATEGORIA.

VIII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE SEGUNDA CATEGORIA.

IX.- SECRETARIO DE INSPECCION DE TERCERA CATEGORIA.

CARGOS EN SERVICIOS EDUCATIVOS U ORGANISMOS DE APOYO TECNICO, DE PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACION.-

X.- DIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE PRIMERA CATEGORIA.

H.C.S.

XI.- DIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E DE SEGUNDA CATEGORIA.

- VICEDIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

XII.- DIRECTOR DE TERCERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE TERCERA CATEGORIA.

XIII.- SECRETARIO.

SECRETARIO DE C.I.E.

XV.- INGRESO POR CARGO DE BASE: MAESTRO DE CICLO.

C.-

I.- JEFE DE MEDIOS DE APOYO TECNICO PEDAGOGICO DE C.I.E.

II.- INGRESO POR CARGO DE BASE: BIBLIOTECARIO.

H.C.S.

DIRECCION PSICOLOGIA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR

A.- CARGOS EN ORGANISMOS DE CONDUCCION TECNICO - PEDAGOGICA Y ORGANICO ADMINISTRATIVO.-

I.- DIRECTOR DE PSICOLOGIA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR

II.- SUBDIRECTOR DE PSICOLOGIA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR.

III.- ASESOR DOCENTE.

IV.- INSPECTOR JEFE.

V.- INSPECTOR.

VI.- SECRETARIO DE JEFATURA.

- SECRETARIO DE JEFATURA CON FUNCIONES EN SEDE: SECRETARIO DE ASESORIA.

VII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE PRIMERA CATEGORIA.

VIII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE SEGUNDA CATEGORIA.

IX.- SECRETARIO DE INSPECCION DE TERCERA CATEGORIA.

CARGOS EN SERVICIOS EDUCATIVOS U ORGANISMOS DE APOYO TECNICO DE PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACION.

X.- DIRECTOR DE CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO DE PRIMERA CATEGORIA.

- DIRECTOR DE C.I.E. DE PRIMERA CATEGORIA.
- JEFE DE EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE PRIMERA CATEGORIA.

XI.- DIRECTOR DE CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO DE SEGUNDA CATEGORIA.

- DIRECTOR DE C.I.E. DE SEGUNDA CATEGORIA.
- VICEDIRECTOR DE CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO DE PRIMERA CATEGORIA.
- JEFE DE EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE SEGUNDA CATEGORIA.

XII.- DIRECTOR DE CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO DE TERCERA CATEGORIA.

- DIRECTOR DE C.I.E. DE TERCERA CATEGORIA.
- COORDINADOR DE CENTRO DE COORDINACION ZONAL.

XIII.- SECRETARIO DE CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO.

- SECRETARIO DE C.I.E.

H.C.S.

XV.- INGRESO POR CARGO DE BASE: MAESTRO ESPECIALIZADO EN GRUPOS: TECNICO DOCENTE:

- MAESTRO RECUPERADOR.
- ORIENTADOR EDUCACIONAL.
- ORIENTADOR SOCIAL.
- FONOAUDIOLOGO.
- MEDICO.

B.-

IV.- INGRESO POR CARGO DE BASE: PRECEPTOR.

C.-

I.- JEFE DE MEDIOS DE APOYO TECNICO PEDAGOGICO DE C.I.E.

II.- INGRESO POR CARGO DE BASE: ENCARGADO DE MEDIOS DE APOYO TECNICO-PEDAGOGICO.

- BIBLIOTECARIO.

H.C.S.

DIRECCION DE EDUCACION ARTISTICA

A.- CARGOS EN ORGANISMOS DE CONDUCCION TECNICO - PEDAGOGICA Y ORGANICO -ADMINISTRATIVO.-

I.- DIRECTOR DE EDUCACION ARTISTICA.

II.- SUBDIRECTOR DE EDUCACION ARTISTICA.

III.- ASESOR DOCENTE.

IV.- INSPECTOR JEFE.

V.- INSPECTOR.

VI.- SECRETARIO DE JEFATURA.

VII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE PRIMERA CATEGORIA.

VIII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE SEGUNDA CATEGORIA.

IX.- SECRETARIO DE INSPECCION DE TERCERA CATEGORIA.

CARGOS EN SERVICIOS EDUCATIVOS U ORGANISMOS DE APOYO TECNICO, DE PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACION.

X.- DIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE PRIMERA CATEGORIA.

XI.- DIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE SEGUNDA CATEGORIA.

- VICEDIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

XII.- DIRECTOR DE TERCERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE TERCERA CATEGORIA.

- VICEDIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.

- REGENTE.

XIII.- SECRETARIO.

SECRETARIO DE C.I.E.

- JEFE DE AREA.

XV.- INGRESO POR CARGO DE BASE: MAESTRO ESPECIAL PARA ESCUELAS DE ESTETICA.

H.C.S.

MAESTRO ESPECIAL PARA OTRAS RAMAS DE LA EDUCACION.

INGRESO POR HORAS-CATEDRA: PROFESOR PARA EDUCACION ARTISTICA.

PROFESOR PARA OTRAS RAMAS DE LA EDUCACION.

XVI.- INGRESO POR HORAS-CATEDRA: AYUDANTE DE CATEDRA.

B.-

I.- JEFE DE PRECEPTORES.

IV.- INGRESO POR CARGO DE BASE: PRECEPTOR.

C.-

I.- JEFE DE MEDIOS DE APOYO TECNICO-PEDAGOGICO.

JEFE DE MEDIOS DE APOYO TECNICO-PEDAGOGICO DE C.I.E.

II.- INGRESO POR CARGO DE BASE: ENCARGADO DE MEDIOS DE AP(TECNICO-PEDAGOGICO. BIBLIOTECARIO.

H.C.S.

DIRECCION DE EDUCACION FISICA

A.- CARGOS EN ORGANISMOS DE CONDUCCION TECNICO-PEDAGOGICA Y ORGANICO-ADMINISTRATIVO

I.- DIRECTOR DE EDUCACION FISICA.

II.- SUBDIRECTOR DE EDUCACION FISICA.

III.- ASESOR DOCENTE.

IV.- INSPECTOR JEFE.

V.- INSPECTOR.

VI.- SECRETARIO DE JEFATURA.

VII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE PRIMERA CATEGORIA.

VIII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE SEGUNDA CATEGORIA.

IX.- SECRETARIO DE INSPECCION DE TERCERA CATEGORIA.

CARGOS EN SERVICIOS EDUCATIVOS U ORGANISMOS DE APOYO TECNICO, DE PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACION

X.- DIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE PRIMERA CATEGORIA.

XI.- DIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE SEGUNDA CATEGORIA.

- VICEDIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

XII.- DIRECTOR DE TERCERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE TERCERA CATEGORIA.

- VICEDIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.

- REGENTE.

- DIRECTOR DE BASE DE CAMPAMENTO.

- DIRECTOR BASE DE COLONIA.

XIII.- SECRETARIO.

SECRETARIO DE C.I.E.

XIV.- PROSECRETARIO.

XV.- INGRESO POR CARGO DE BASE:MAESTRO ESPECIAL PARA

H.C.S.

OTRAS RAMAS DE LA EDUCACION.

TECNICO DOCENTE:

- MEDICO.
- KINESIOLOGO.

INGRESO POR HORAS - CATEDRA: PROFESOR DE EDUCACION FISICA. PROFESOR DE EDUCACION FISICA PARA OTRAS RAMAS DE LA EDUCACION.

B.-

IV.- INGRESO POR CARGO DE BASE: PRECEPTOR.

H.C.S.

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA, TECNICA Y AGRARIA

A.- CARGOS EN ORGANISMOS DE CONDUCCION TECNICO-PEDAGOGICO Y ORGANICO - ADMINISTRATIVO.

I.- DIRECTOR DE EDUCACION MEDIA, TECNICA Y AGRARIA.

II.- SUBDIRECTOR DE EDUCACION MEDIA, TECNICA Y AGRARIA.

III.- ASESOR DOCENTE.

IV.- INSPECTOR JEFE.

V.- INSPECTOR.

VI.- SECRETARIO DE JEFATURA.

VII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE PRIMERA CATEGORIA.

VIII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE SEGUNDA CATEGORIA.

IX.- SECRETARIO DE INSPECCION DE TERCERA CATEGORIA.

CARGOS EN SERVICIOS EDUCATIVOS U ORGANISMOS DE APOYO TECNICO, DE PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACION

X.- DIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE PRIMERA CATEGORIA.

XI.- DIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA

DIRECTOR DE C.I.E. DE SEGUNDA CATEGORIA.

- VICEDIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

XII.- DIRECTOR DE TERCERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE TERCERA CATEGORIA.

- VICEDIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.

- REGENTE.

XIII.- SECRETARIO.

SECRETARIO DE C.I.E.

- JEFE DE AREA.

XIV.- PROSECRETARIO.

- SUBJEFE DE AREA.

XV.- INGRESO POR CARGO DE BASE: MAESTRO DE SECCION

INGRESO POR HORAS-CATEDRA: PROFESOR.

B.-

I.- JEFE DE PRECEPTORES.

II.- SUBJEFE DE PRECEPTORES.

III.- PRECEPTOR RESIDENTE.

IV.- INGRESO POR CARGO DE BASE: PRECEPTOR

H.C.S.

C.-

I.- JEFE DE MEDIOS DE APOYO TECNICO PEDAGOGICO DE C.I.E.

II.- INGRESO POR CARGO DE BASE: ENCARGADO DE MEDIOS DE APOYO TECNICO PEDAGOGICO.

BIBLIOTECARIO.

DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

A.- CARGOS EN ORGANISMOS DE CONDUCCION TECNICO-PEDAGOGICA Y ORGANICO - ADMINISTRATIVO.

I.- DIRECTOR DE EDUCACION SUPERIOR.

II.- SUBDIRECTOR DE EDUCACION SUPERIOR.

III.- ASESOR DOCENTE.

IV.- INSPECTOR JEFE.

V.- INSPECTOR.

VI.- SECRETARIO DE JEFATURA.

VII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE PRIMERA CATEGORIA.

VIII.- SECRETARIO DE INSPECCION DE SEGUNDA CATEGORIA.

IX.- SECRETARIO DE INSPECCION DE TERCERA CATEGORIA.

CARGOS EN SERVICIOS EDUCATIVOS U ORGANISMOS DE APOYO TECNICO, DE PERFECCIONAMIENTO E INVESTIGACION

H.C.S.

X.- DIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE PRIMERA CATEGORIA.

XI.- DIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE SEGUNDA CATEGORIA.

- VICEDIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA.

XII.- DIRECTOR DE TERCERA CATEGORIA.

DIRECTOR DE C.I.E. DE TERCERA CATEGORIA.

- VICEDIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.

- REGENTE.

XIII.- SECRETARIO.

SECRETARIO DE C.I.E.

- JEFE DE AREA.

XIV.- PROSECRETARIO.

XV.- INGRESO POR HORAS-CATEDRA: PROFESOR.

XVI.- INGRESO POR HORAS-CATEDRA: AYUDANTE DE CATEDRA.

B.-

I.- JEFE DE PRECEPTORES.

II.- SUBJEFE DE PRECEPTORES.

IV.- INGRESO POR CARGO DE BASE:PRECEPTOR.

C.-

I.- JEFE DE MEDIOS DE APOYO TECNICO PEDAGOGICO DE C.I.E.

H.C.S.

II.- INGRESO POR CARGO DE BASE: ENCARGADO DE MEDIOS DE APOYO TECNICO-PEDAGOGICO.
BIBLIOTECARIO.

DIRECCION DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

A.- CARGOS EN ORGANISMOS DE CONDUCCION TECNICO-PEDAGOGICA Y ORGANICA - ADMINISTRATIVA.-

I.- DIRECTOR DE ENSEÑANZA NO OFICIAL.
II.- SUBDIRECTOR DE ENSEÑANZA NO OFICIAL.
III.- ASESOR DOCENTE.
IV.- INSPECTOR JEFE.
V.- INSPECTOR.
VI.- SECRETARIO DE JEFATURA.

DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION

A.- CARGOS EN ORGANISMOS DE CONDUCCION TECNICO-PEDAGOGICA Y ORGANICO - ADMINISTRATIVO

I.- DIRECTOR DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION.

II.- SUBDIRECTOR DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION.

III.- ASESOR DOCENTE.

DIRECCION DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

A.- CARGOS EN ORGANISMOS DE CONDUCCION TECNICO-PEDAGOGICA Y ORGANICO - ADMINISTRATIVO.

I.- DIRECTOR DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

III.- ASESOR DOCENTE.

EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA LAS DIVERSAS ESPECIFICACIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER A CADA UNO DE LOS CARGOS DE LOS ESCALAFONES, SEGUN LAS MODALIDADES Y ESPECIALIDADES QUE INTERNAMENTE ESTABLEZCA PARA CADA RAMA TECNICA.

ARTICULO 13.-

A.- PARA EL INGRESO POR CARGO, EL TURNO COMPLETO EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES DURACIONES HORARIAS:(HORA: 60 MINUTOS).

A.1. DIRECCION DE EDUCACION INICIAL

- JORNADA SIMPLE: 4 HORAS DIARIAS.
- JORNADA PROLONGADA: 6 HORAS DIARIAS.
- JORNADA COMPLETA: 8 HORAS DIARIAS.

H.C.S.

A.2. DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA

- JORNADA SIMPLE: 4 HORAS DIARIAS.
- JORNADA COMPLETA: 8 HORAS DIARIAS.

A.3. DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL

- JORNADA SIMPLE: 4 HORAS DIARIAS
- JORNADA PROLONGADA: 6 HORAS DIARIAS.
- JORNADA COMPLETA: 8 HORAS DIARIAS.

A.4. DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS Y FORMACION PROFESIONAL

- JORNADA SIMPLE: 3 HORAS DIARIAS.

A.5. DIRECCION DE PSICOLOGIA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR

- JORNADA SIMPLE: 4 HORAS DIARIAS.

CENTROS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS: 4 Y 1/2 HORAS DIARIAS.

A.6. DIRECCION DE EDUCACION ARTISTICA

MAESTROS ESPECIALES: 12 HORAS SEMANALES.

PRECEPTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: 4 HORAS DIARIAS.

A.7. DIRECCION DE EDUCACION FISICA

MAESTROS ESPECIALES Y MEDICO: 12 HORAS SEMANALES.

CENTRO DE EDUCACION FISICA: 4 HORAS DIARIAS.

A.8. DIRECCION DE EDUCACION MEDIA, TECNICA Y AGRARIA

- JORNADA SIMPLE: 4 Y 1/2 HORAS DIARIAS.

A.9. DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

- JORNADA SIMPLE: 4 Y 1/2 HORAS DIARIAS.

LA CARGA HORARIA ESTABLECIDA EN ESTA REGLAMENTACION SE REFIERE AL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS TAREAS CORRESPONDIENTES AL CARGO. EL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERA TOMAR LOS RECAUDOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PUNTUALIDAD EN DESARROLLO DE LAS TAREAS.

B.- EL INGRESO SE REALIZARA CONSIDERANDO CADA ASIGNATURA COMO UN PAQUETE INDIVISIBLE DE HORAS-CATEDRA Y SEGUN LO PAUTADO EN EL ARTICULO 59, INCISO B.4. DEL ESTATUTO DEL DOCENTE. HORA-CATEDRA: 40 MINUTOS.

ARTICULO 14.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 15.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 16.- SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO V

DE LA ESTABILIDAD

ARTICULO 17.- SIN REGLAMENTAR.

H.C.S.

ARTICULO 18.-

A.- SIN REGLAMENTAR.

B.-

B.1.- A LOS EFECTOS DEL PERIODO DE CINCO (5) ANOS QUE ALUDE EL PRESENTE INCISO, EL COMPUTO SE DEBE REALIZAR A PARTIR DEL CICLO LECTIVO EN QUE OBTUVIERE LA PRIMERA CALIFICACION INFERIOR A SEIS (6) PUNTOS.

B.2.- EL CESE QUE CORRESPONDIERE ES UNA MEDIDA TECNICA QUE NO CONSTITUYE SANCION. EN EL SUPUESTO DE PLURALIDAD DE DESEMPENOS, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA SE EXPEDIRA ADEMAS SI EL MISMO OPERA EN TODOS O EN ALGUNOS DE ELLOS.

H.O.S.

C.- SIN REGLAMENTAR.

D.- SIN REGLAMENTAR.

E.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 19.- EL TRASLADO O RELEVO INDICADO EN UNA INSTRUCCION SUMARIAL O PRESUMARIAL DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO Y NO AFECTARA LA REMUNERACION DEL DOCENTE, INCLUIDAS LAS BONIFICACIONES QUE ESTUVIERE PERCIBIENDO POR CUALQUIER CONCEPTO Y DEBERA RESPETAR ASIMISMO LA CARGA HORARIA DEL CARGO Y/U HORAS-CATEDRA DE ORIGEN.

ARTICULO 20.- SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO VI

DE LA DISPONIBILIDAD

ARTICULO 21.-

1.- LA SUPRESION DEL CARGO O ASIGNATURA O LA DISMINUCION DEL NUMERO DE HORAS - CATEDRA EN LAS QUE EL DOCENTE ESTUVIERE DESIGNADO, SE EFECTIVIZARA, DE ACUERDO CON LAS NORMATIVAS VIGENTES Y PREVIA INFORMACION AL SUPERIOR JERARQUICO, POR EL PERSONAL RESPONSABLE DEL SERVICO Y SERA CONVALIDADA POR EL RESPECTIVO ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACION O REAJUSTE DE PLANTA ORGANICO FUNCIONAL. DE ACUERDO CON ELLO EL INICIO DE LA DISPONIBILIDAD TENDRA EN CADA CASO PARTICULAR UNA FECHA CIERTA.

2.- QUEDARA EN DISPONIBILIDAD EL DOCENTE DEL SERVICIO DE MENOR PUNTAJE DEL CARGO O ASIGNATURA SUPRIMIDOS O DE AQUELLA ASIGNATURA CUYO NUMERO DE HORAS CATEDRA DISMINUYA.

A IGUALDAD DE PUNTAJE EL QUE POSEA MENOR PUNTAJE DE TITULOS. SI SUBSISTIERA LA PARIDAD CORRESPONDERA LA DISPONIBILIDAD AL QUE POSEA MENOR ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

SI ALGUNO DE LOS DOCENTES NO ACREDITARE ASIGNACION DE PUNTAJE, POR SER DE RECIENTE DESIGNACION COMO TITULAR, SERA ESTE QUIEN QUEDARA EN DISPONIBILIDAD. SI EN DICHA SITUACION SE ENCONTRARE MAS

DE UN DOCENTE, CORRESPONDERA LA DISPONIBILIDAD AL DE MENOR ANTIGUEDAD EN LA DESIGNACION COMO TITULAR; EN CASO DE IGUALDAD, QUEDARA EN DISPONIBILIDAD EL DE MENOR PUNTAJE EN EL LISTADO DE INGRESO EN LA DOCENCIA.

EL ORDEN DE EXCEDENCIA PRECEDENTE PODRA SER ALTERADO SIEMPRE QUE EXISTIERE EN EL SERVICIO UN DOCENTE DE MAYOR MERITO QUE SE OFRECIERE A DESPLAZARSE EN FORMA VOLUNTARIA. SI HUBIERE MAS DE UN POSTULANTE TENDRA PRIORIDAD EL DE MAYOR PUNTAJE.

3.- SI A UN SERVICIO EDUCATIVO SE LE ASIGNARE UNA CATEGORIA SUPERIOR EL PERSONAL JERARQUICO DEL MISMO NO SERA CONSIDERADO EN SITUACION DE DISPONIBILIDAD, SINO QUE SU CATEGORIA SERA REAJUSTADA A LA DEL SERVICIO. PRODUCIDA ESTA SITUACION EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO PROPICIARA EL DICTADO DEL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE, EL QUE DEBERA SER COMUNICADO A LOS DEPARTAMENTOS DE ESCALAFON DOCENTE Y REAJUSTE DOCENTE.

4.- SI A UN SERVICIO EDUCATIVO SE LE ASIGNARE UNA CATEGORIA INFERIOR, SU PERSONAL JERARQUICO PERMANECERA EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO HASTA EL TRATAMIENTO DE LA PLANTA ORGANICO FUNCIONAL DEL ANO SIGUIENTE. SI EN ESTE TERMINO EL SERVICIO NO HUBIERE RECUPERADO SU CATEGORIA, EL PERSONAL JERARQUICO PODRA OPTAR POR PERMANECER EN EL MISMO SERVICIO, DEBIENDO RENUNCIAR A LA CATEGORIA ANTERIOR. PRODUCIDA ESTA SITUACION EL PERSONAL NO SERA CONSIDERADO EN

H.C.S.

DISPONIBILIDAD, DEBIENDO EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO PROPICIAR EL ACTO RESOLUTIVO DE REAJUSTE DE CATEGORIA.
SI EL PERSONAL ANTEDICHO OPTARE POR MANTENER SU CATEGORIA QUEDARA EN SITUACION DE DISPONIBILIDAD.

ARTICULO 22.-

1.- A LOS EFECTOS DEL COMPUTO DE LOS PERIODOS NO TRABAJADOS, LA DISPONIBILIDAD EN EL CARGO U HORAS-CATEDRA DEL PERSONAL DOCENTE SE SUSPENDERA ANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS POR REUBICACION TRANSITORIA.

2.- SI LA REUBICACION FUERA EN EL DESTINO DEFINITIVO ASIGNADO POR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION CENTRAL MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, LA DISPONIBILIDAD CESARA AUTOMATICAMENTE.

3.- EN EL CASO DE QUE CON POSTERIORIDAD A LA REUBICACION DEFINITIVA EL MISMO DOCENTE SE VIERA AFECTADO POR UNA NUEVA SITUACION DE DISPONIBILIDAD, COMENZARA A CORRER NUEVAMENTE EL PERIODO DE CINCO (5) ANOS, ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DEL DOCENTE.

ARTICULO 23.-

1.- LA ASIGNACION DEL DESTINO TRANSITORIO SE HARA SEGUN LAS PAUTAS ESTABLECIDAS PARA LA REUBICACION DEFINITIVA, EN EL APARTADO 3 DEL ARTICULO 24 DE ESTA REGLAMENTACION.

H.C.S.

DISPONIBILIDAD, DEBIENDO EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO PROPICIAR EL ACTO RESOLUTIVO DE REAJUSTE DE CATEGORIA.
SI EL PERSONAL ANTEDICHO OPTARE POR MANTENER SU CATEGORIA QUEDARA EN SITUACION DE DISPONIBILIDAD.

ARTICULO 22.-

1.- A LOS EFECTOS DEL COMPUTO DE LOS PERIODOS NO TRABAJADOS, LA DISPONIBILIDAD EN EL CARGO U HORAS-CATEDRA DEL PERSONAL DOCENTE SE SUSPENDERA ANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS POR REUBICACION TRANSITORIA.

2.- SI LA REUBICACION FUERA EN EL DESTINO DEFINITIVO ASIGNADO POR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION CENTRAL MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, LA DISPONIBILIDAD CESARA AUTOMATICAMENTE.

3.- EN EL CASO DE QUE CON POSTERIORIDAD A LA REUBICACION DEFINITIVA EL MISMO DOCENTE SE VIERA AFECTADO POR UNA NUEVA SITUACION DE DISPONIBILIDAD, COMENZARA A CORRER NUEVAMENTE EL PERIODO DE CINCO (5) ANOS, ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DEL DOCENTE.

ARTICULO 23.-

1.- LA ASIGNACION DEL DESTINO TRANSITORIO SE HARA SEGUN LAS PAUTAS ESTABLECIDAS PARA LA REUBICACION DEFINITIVA, EN EL APARTADO 3 DEL ARTICULO 24 DE ESTA REGLAMENTACION.

H.C.S.

2.- EL ACTO DE TOMA DE POSESION EN EL DESTINO TRANSITORIO ASIGNADO DEBERA EFECTIVIZARSE EL PRIMER DIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DESPUES DE HABER SIDO NOTIFICADO EL DOCENTE POR EL SUPERIOR JERARQUICO.

ARTICULO 24.-

1.- EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION CENTRAL OFRECERA,PREVIO AL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE Y A TRAVES DEL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, LAS VACANTES DISPONIBLES. EL DOCENTE DEBERA ELEVAR, POR LA MISMA VIA, EL ORDEN PRIORITARIO DE SUS ASPIRACIONES PARA LA REUBICACION DEFINITIVA.

H.C.S

2.- EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION CENTRAL ASIGNARA LA REUBICACION DEFINITIVA HASTA SESENTA (60) DIAS CORRIDOS ANTES DE LA INICIACION DEL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE.

3.- LA REUBICACION DEFINITIVA SE EFECTIVIZARA EN LA MISMA RAMA Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES PAUTAS Y PRIORIDADES.

3.1. CARGOS JERARQUICOS.

A.- EN IGUAL CARGO EN EL MISMO DISTRITO.

B.- EN IGUAL CARGO DE OTRO DISTRITO O EN CARGO EQUIVALENTE DEL MISMO ITEM E INCISO ESCALAFONARIO DEL MISMO DISTRITO.

C.- EN CARGO EQUIVALENTE DEL MISMO ITEM E INCISO ESCALAFONARIO DE OTRO DISTRITO.

D.- ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REUBICAR AL DOCENTE EN CARGO DE IGUAL JERARQUIA, ESTE PODRA SOLICITAR SU REUBICACION EN OTRO DE JERARQUIA INFERIOR, DEBIENDO EN ESTE CASO, RENUNCIAR A LA CATEGORIA ANTERIOR.

PARA LOS CARGOS DE DIRECTOR, VICEDIRECTOR Y REGENTE, LA REUBICACION SOLO SE EFECTIVIZARA EN ESTABLECIMIENTOS DE LA MISMA ESPECIALIDAD Y/O MODALIDAD.

EN EL CASO DE QUE UN DOCENTE DISPONIBLE POR LA APLICACION DEL ARTICULO 21, INCISO 4 DE ESTA REGLAMENTACION, NO PUDIERE SER REUBICADO POR NO EXISTIR VACANTES EN EL DISTRITO, O LAS EXISTENTES ESTUVIEREN COMPRENDIDAS EN EL

ARTICULO 26: DEL ESTATUTO DEL DOCENTE, PODRA PERMANECER EN EL ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN POR UN LAPSO MAXIMO DE UN (1) ANO, HASTA TANTO SE PRODUJEREN VACANTES.

SI EN ESE PERIODO NO SE PRODUJEREN VACANTES, EL DOCENTE PODRA OPTAR POR RENUNCIAR A SU CATEGORIA O SER DECLARADO EN DISPONIBILIDAD.

3.2. CARGOS DE BASE.

A.- EN EL MISMO CARGO Y DISTRITO.

B.- EN EL MISMO CARGO DE OTRO DISTRITO O EN OTRO CARGO DE BASE DEL MISMO O DIFERENTE INCISO ESCALAFONARIO DEL DISTRITO.

C.- EN OTRO CARGO DEL MISMO O DIFERENTE INCISO ESCALAFONARIO DE OTRO DISTRITO.

3.3. HORAS CATEDRA.

A.- EN LA MISMA ASIGNATURA Y DISTRITO.

B.- EN LA MISMA ASIGNATURA DE OTRO DISTRITO O EN OTRA ASIGNATURA DE LA MISMA AREA DE INCUMBENCIA DE TITULO DEL MISMO DISTRITO.

C.- EN OTRA ASIGNATURA DE LA MISMA AREA DE INCUMBENCIA DE OTRO DISTRITO.

D.- EN OTRA ASIGNATURA DE OTRA AREA DE INCUMBENCIA DEL MISMO DISTRITO.

E.- EN OTRA ASIGNATURA DE OTRA AREA DE INCUMBENCIA DE OTRO DISTRITO. EN NINGUN CASO LA REUBICACION EN OTRA ASIGNATURA DIFERENTE A LA QUE REVISTABA PRODUCIRA AUMENTO DE HORAS PROVISORIAS.

4.- AGOTADAS LAS POSIBILIDADES DE REUBICACION EN CARGOS DE BASE U HORAS CATEDRA EN LA MISMA RAMA DE LA ENSEÑANZA, SE OFRECERA REUBICACION EN OTRA RAMA EN CARGOS DE BASE U HORAS CATEDRA, SEGUN CORRESPONDA, DEBIENDO INTERVENIR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION CORRESPONDIENTE. EN NINGUN CASO PODRAN REUBICARSE DOCENTES DE OTRAS RAMAS EN HORAS CATEDRA DE EDUCACION SUPERIOR Y DE EDUCACION ARTISTICA NIVEL TERCIARIO.

H.C.S.

5.- EN TODOS LOS CASOS EN QUE UN DOCENTE FUERA REUBICADO EN UN DISTRITO O RAMA DISTINTOS A AQUELLOS EN LOS QUE REVISTABA, ESTE DEBERA SU DAR CONFORMIDAD Y EN NINGUN CASO SE DEBERA LESIONAR INTERESES DE OTROS DOCENTES DISPONIBLES DEL DISTRITO O RAMA DE DESTINO.

6.- LA REUBICACION EN OTRO CARGO U HORAS CATEDRAS DIFERENTE A LOS QUE REVISTABA DEBERA ATENERSE A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 25 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

7.- EN PRIMER TERMINO SE REUBICARAN LOS DOCENTES CON MAYOR ANTIGUEDAD EN LA DISPONIBILIDAD, Y DENTRO DE ESTOS SE TOMARA EN CUENTA EL PUNTAJE DOCENTE. A IGUALDAD DE PUNTAJE ACCEDERA A LA REUBICACION EL DE MAYOR PUNTAJE DE TITULOS. SI SUBSISTIERA LA PARIDAD, EL DE MAYOR ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. EN CASO DE HABER VACANTES EN EL MISMO SERVICIO EN EL QUE SE PRODUJO LA DISPONIBILIDAD, ESTA SERA PRIORITARIA A LAS DEMAS VACANTES DEL DISTRITO.

8.- LA TOTALIDAD DE LAS VACANTES DISPONIBLES A LOS EFECTOS DE LA REUBICACION SERAN EXHIBIDAS PUBLICAMENTE EN EL CONSEJO ESCOLAR.

9.- EL DOCENTE REUBICADO DEFINITIVAMENTE PODRA ACCEDER AL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE SI EXISTIEREN VACANTES EN EL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRODUJO LA DISPONIBILIDAD.

ARTICULO 25.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 26.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 27.- SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO VII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 28.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 29.- A LOS EFECTOS DE LAS INCOMPATIBILIDADES HORARIAS SE CONSIDERARAN CARGOS Y/U HORAS-CATEDRA DESEMPEÑADOS EN CARACTER DE TITULAR, TITULAR INTERINO, PROVISIONAL O SUPLENTE, EN ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y NO OFICIALES, EN JURISDICCION NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

ARTICULO 30.- A LOS FINES DE EVITAR LAS INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 28 Y 29 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE, EL SERVICIO EDUCATIVO DEBERA SOLICITAR DEL ASPIRANTE, EN EL MOMENTO DE LA TOMA DE POSESION, UNA DECLARACION JURADA DE CARGOS Y HORAS CATEDRA TITULARES, PROVISIONALES Y SUPLENTES EN LA ENSEÑANZA OFICIAL Y NO OFICIAL DE TODAS LAS JURISDICCIONES. EN CASO DE COMPROBARSE ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DE INCOMPATIBI-- LIDAD EL DOCENTE SERA EMPLAZADO Y NOTIFICADO

HCS

FEHACIENTEMENTE POR EL SUPERIOR JERARQUICO, POR EL TERMINO DE DOS (2) DIAS, PARA QUE OPTE POR EL CARGO U HORAS CATEDRA QUE DESEE CONSERVAR, RENUNCIANDO A AQUELLOS QUE OCASIONEN LA INCOMPATIBILIDAD.

EL EMPLAZAMIENTO SERA BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO CONCURRIERE O NO EFECTUARE LA OPCION, CESARA EN EL CARGO U HORAS CATEDRA EN LAS QUE HUBIERE TOMADO POSESION EN ULTIMO TERMINO, O EN LAS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL SI SE TRATARE DE INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS JURISDICCIONES.

EN LAS NOTIFICACIONES, DEBERA TRANSCRIBIRSE ESTE PARRAFO, RESULTANDO NULA LA NOTIFICACION QUE NO SE REALIZARE EN ESTAS CONDICIONES-.

H.C.S.

1.- VENCIDO EL PLAZO EL FUNCIONARIO QUE REALIZO LA INTIMACION LABRARA UN ACTA EN LA QUE DEJARA CONSTANCIA DE LA OPCION EFECTUADA POR EL DOCENTE. COPIA DEL ACTA SE REMITIRA DENTRO DE UN (1) DIA, AL CONSEJO ESCOLAR DEL DISTRITO, QUIEN LA ELEVARA DENTRO DEL PLAZO DE DOS (2) DIAS A LA DIRECCION DE PERSONAL, PARA QUE DISPONGA EL CESE DEL AGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE LA OPCION.

2.- VENCIDO EL PLAZO SIN QUE EL AGENTE SE HUBIERE PRESENTADO, O HABIENDOSE PRESENTADO NO HUBIERE EFECTUADO LA OPCION, EL FUNCIONARIO QUE REALIZO LA INTIMACION LABRARA UN ACTA EN LA QUE DEJARA

CONSTANCIA DE LA SITUACION Y DETALLARA EL CARGO U HORAS CATEDRA EN LAS QUE HA TOMADO POSESION EN ULTIMO TERMINO.

SI SE TRATARE DE INCOMPATIBILIDADES CON DESEMPEÑOS EN JURISDICCIONES AJENAS A LA PROVINCIA, SE DETALLARAN LOS CARGOS U HORAS CATEDRAS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL. EL ACTA SE REMITIRA AL CONSEJO ESCOLAR DEL DISTRITO DENTRO DE PLAZO DE UN (1) DIA, QUIEN LA ELEVARA DENTRO DEL PLAZO DE DOS (2) DIAS A LA DIRECCION DE PERSONAL PARA QUE TRAMITE EL CESE DEL AGENTE.

3.- LA COMPROBACION DE SITUACIONES DE INCOMPATIBILIDAD SE EFECTUARA CON MEDIOS PROBATORIOS IDONEOS, ENTENDIENDOSE POR TALES A TODOS AQUELLOS QUE PERMITAN ESTABLECER SIN DUDAS LA EXISTENCIA DE LA SITUACION.

4.- SIN PERJUICIO DE LO EXPRESADO EN LOS APARTADOS ANTERIORES, EN TODOS LOS CASOS DE VERIFICACION DE INCOMPATIBILIDADES FUNCIONALES U HORARIAS, Y AUN CUANDO SE PRODUJERE EL CESE DEL AGENTE, EL INSPECTOR ELEVARA UN INFORME A LA DIRECCION TECNICA RESPECTIVA, LA QUE EMITIRA CRITERIO Y ENVIARA A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION, LA QUE DISPONDRA LA INSTRUCCION DEL CORRESPONDIENTE SUMARIO ADMINISTRATIVO, POR EL PERIODO QUE HUBIERE DURADO LA SITUACION DE INCOMPATIBILIDAD. EN CASO DE INCOMPATIBILIDADES HORARIAS, EL INFORME Y LA INVESTIGACION ABARCARAN A LOS SUPERIORES JERARQUICOS

DEL PRESUNTO INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD, EN LOS CARGOS U HORAS CATEDRA EN QUE SE VERIFICARE LA SITUACION, A EFECTOS DE ESCLARECER SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.

5.- EN LOS CASOS DE INCOMPATIBILIDADES HORARIAS Y CUANDO SE EVIDENCIE EL COBRO DE HABERES SIN PRESTACION DE SERVICIOS O CON PRESTACION DE SERVICIOS INCOMPLETAS, EN CARGOS U HORAS CATEDRA, EL ACTO QUE ORDENE LA INSTRUCCION DEL SUMARIO, DEBERA EXPRESAR LA PROCEDENCIA O NO DE EFECTUAR LA DENUNCIA RESPECTIVA POR LA POSIBLE COMISION DE DELITOS PENALES, COMO ASIMISMO DAR INTERVENCION AL ORGANISMO COMPETENTE, A EFECTOS DE EVALUAR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE, Y, EN SU CASO, EFECTUAR LOS CARGOS DEUDORES CORRESPONDIENTES.

H.C.S.

6.- EN CASO DE QUE EL PERSONAL FUERE PROVISIONAL O SUPLENTE, EN LAS SITUACIONES CONTEMPLADAS EN LOS APARTADOS 1 Y 2, EL CESE SIEMPRE SERA DISPUESTO EN FORMA DIRECTA POR EL CONSEJO ESCOLAR.

CAPITULO VIII

DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 31.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 32.- LA ASIGNACION MENSUAL POR EL CARGO U HORAS-CATEDRA QUE DESEMPEÑE EL DOCENTE SE INTEGRARA POR EL SISTEMA DE INDICES QUE CORRESPONDA A CADA FUNCION, APROBADO POR EL NOMENCLADOR BASICO DE FUNCIONES PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.

ARTICULO 33.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 34.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 35.- SIN REGLAMENTAR.

H.C.S.

ARTICULO 36.- LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO EN MEDIOS DESFAVORABLES SE EFECTUARA SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA.

NORMAL		0 %
DESFAVORABLE	I	30 %
DESFAVORABLE	II	60 %
DESFAVORABLE	III	90 %
DESFAVORABLE	IV	100 %
DESFAVORABLE	V	120 %

ARTICULO 37.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 38.-

1.- SI A UN SERVICIO EDUCATIVO SE LE ASIGNARE UNA CATEGORIA SUPERIOR EL PERSONAL JERARQUICO DEL MISMO PERCIBIRA LA RETRIBUCION CORRESPONDIENTE A LA NUEVA CATEGORIA A PARTIR DE LA FECHA DE REAJUSTE.

2.- SI A UN SERVICIO EDUCATIVO SE LE ASIGNARE UNA CATEGORIA INFERIOR, EL PERSONAL JERARQUICO DEL MISMO CONTINUARA PERCIBIENDO LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA ANTERIOR HASTA LA TOMA DE POSESION DE SU REUBICACION DEFINITIVA O HASTA LA ACEPTACION DE SU RENUNCIA A LA CATEGORIA.

ARTICULO 39.- POR ULTIMA REMUNERACION REGULAR Y PERMANENTE, SE ENTENDERA LA MEJOR REMUNERACION PERCIBIDA AL MENOS EN TRES DE LOS ULTIMOS SEIS (6) MESES ANTERIORES AL MOMENTO DEL CESE, EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS Y/U HORAS CATEDRA TITULARES, Y/O PROVISIONALES Y/O CARGOS O FUNCIONES JERARQUICAS CON O SIN ESTABILIDAD. SI NO SE HUBIEREN PERCIBIDO TRES REMUNERACIONES IGUALES, SE CONSIDERARA LA CORRESPONDIENTE AL MOMENTO DEL CESE. LA CALIDAD DE DERECHO - HABIENTE A LOS FINES DEL COBRO DE ESTA BONIFICACION ESPECIAL, SE ACREDITARA CON LA PARTIDA DE DEFUNCION DEL AGENTE, LA DE MATRIMONIO EN EL CASO DE CONYUGE Y LAS DE NACIMIENTO EN EL SUPUESTO DE HIJOS O NIETOS EN ORDEN EXCLUYENTE. LOS NIETOS DEBERAN ACREDITAR ADEMAS EL FALLECIMIENTO DEL PADRE O MADRE PREFALLECIDO. A FALTA DE CONYUGE DESCENDIENTES Y ASCENDIENTES, LA BONIFICACION CORRESPONDERA A LOS HERMANOS O MEDIO HERMANOS O A LOS HIJOS DE ESTOS EN VIRTUD DEL DERECHO DE REPRESENTACION. ESTA CALIDAD SE ACREDITARA CON LAS RESPECTIVAS PARTIDAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCION.

HCS

CAPITULO IX

DE LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION

ARTICULO 40.-

1.- LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION DEBERA PROPONER EL REGLAMENTO INTERNO AL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION Y CULTURA ESTABLECIENDO LAS NORMAS QUE REGIRAN SU FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION

2.- LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION CENTRALES Y DESCENTRALIZADOS SESIONARAN CON LA MAYORIA DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, APROBANDOSE SUS DICTAMENES POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS. EN CASO DE DISIDENCIA ESTA DEBERA SER FUNDADA Y SE DEJARA CONSTANCIA EN EL DICTAMEN Y EN EL ACTA RESPECTIVA. EL PRESIDENTE TENDRA DOBLE VOTO EN EL CASO DE EMPATE.

ARTICULO 41.-

I.-

I.1. EL PRESIDENTE DE LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION PODRA SER RECUSADO O EXCUSARSE DE OFICIO POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 151* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE. EN EL CASO DEL

H.C.S.

SUBSECRETARIO DE EDUCACION SERA REEMPLAZADO POR EL DIRECTOR DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION. SI AMBOS SON RECUSADOS O SE EXCUSASEN DEBERA RESOLVER EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES DE RECIBIR LAS ACTUACIONES. LA RESOLUCION RESPECTIVA SERA INAPELABLE. SI LA PREDENCIA ESTUVIERE A CARGO DEL DIRECTOR DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION SERA REEMPLAZADO POR EL SUBDIRECTOR DEL ORGANISMO. SI AMBOS SON RECUSADOS O SE EXCUSASEN DEBERA RESOLVER LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION EN EL PLAZO Y FORMA PRECEDENTEMENTE INDICADOS.

I.2. EN EL CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACION CENTRAL EL MISMO SERA PRESIDIDO POR EL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUIA QUE INTEGRE LA SESION.

II.-

II.1. LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION DISPONDRA LA CONSTITUCION DE TRIBUNALES DESCENTRALIZADOS CON SEDE EN TODAS O ALGUNAS DE LAS REGIONES EXISTENTES.

DICHOS TRIBUNALES ESTARAN INTEGRADOS CON DOCENTES DE LA REGION.

II.2. SERA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACION DESCENTRALIZADO EL REPRESENTANTE DOCENTE DE LA REGION ELEGIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA QUE ACREDITE MAYOR PUNTAJE. EN

CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, EL TRIBUNAL SERA PRESIDIDO POR EL REPRESENTANTE DOCENTE DE MAYOR PUNTAJE QUE INTEGRE LA SESION. A IGUALDAD DE PUNTAJE EL DE MAYOR ANTIGUEDAD EN LA RAMA RESPECTIVA Y SI SUBSISTIESE LA PARIDAD, POR SORTEO.

ARTICULO 42.-

1.- LOS REPRESENTANTES DOCENTES DE CADA UNO DE LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION CENTRALES SERAN ELEGIDOS POR EL VOTO DIRECTO, SECRE Y OBLIGATORIO DE LOS DOCENTES TITULARES DE LA DIRECCION DOCENTE RESPECTIVA.

2.- LOS REPRESENTANTES DOCENTES DE CADA UNO DE LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION DESCENTRALIZADOS SERAN ELEGIDOS POR EL VOTO DIRECTO, SECRETO Y OBLIGATORIO DEL PERSONAL TITULAR DE TODAS LAS DIRECCIONES DOCENTES QUE REVISTIEREN EN LA REGION DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL RESPECTIVO.

3.- LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES A LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION CENTRALES, SE REALIZARA POR LISTAS DE CANDIDATOS, LAS QUE DEBERAN ESTAR CONFORMADAS POR LA CANTIDAD DE TITULARES Y SUPLENTES ESTABLECIDA EN LOS ARTICULOS 41 Y 42 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

DE IGUAL FORMA Y EN LA MISMA OPORTUNIDAD SE PROCEDERA PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES A LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION DESCENTRALIZADOS.

H.C.S.

4.- LA CONVOCATORIA A ELECCION LA EFECTUARA EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS, PREVIENDO QUE EL ESCRUTINIO DEFINITIVO ESTE CONCLUIDO, COMO MINIMO, DOS (2) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS MANDATOS DE LOS REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LOS TRIBUNALES.

5.- EL PROCESO ELECTORAL ESTARA A CARGO DE UNA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, PRESIDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA O QUIEN LO REPRESENTE, E INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA E IGUAL NUMERO TOTAL DE REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DOCENTES CON PERSONERIA GREMIAL. PODRAN CONSTITUIRSE JUNTAS ELECTORALES DESCENTRALIZADAS INTEGRADAS DE IGUAL FORMA QUE LA CENTRAL.

H.C.S.

6.- LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ELECTORALES NO PODRAN SER CANDIDATOS, NI PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA ELECTORAL.

7.- EN CASO DE LICENCIA O RENUNCIA DE UN REPRESENTANTE TITULAR PERMANENTE Y DE SU SUPLENTE, EL CARGO SERA OCUPADO POR EL REPRESENTANTE TITULAR NO PERMANENTE DE MAYOR ANTIGUEDAD DOCENTE EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. EN CASO QUE ESTE NO ACEPTARE SE OCUPARA CON EL SIGUIENTE SEGUN EL ORDEN DE MERITO ESTABLECIDO Y ASI SUCESIVAMENTE

8.- EN CASO DE AUSENCIA DE UN REPRESENTANTE TITULAR NO PERMANENTE POR LICENCIA, RENUNCIA O PORQUE HUBIERE SIDO CONVOCADO PARA

DESEMPEÑARSE COMO REPRESENTANTE PERMANENTE, Y DE SU SUPLENTE, EL TRIBUNAL RESPECTIVO POR SIMPLE MAYORIA PROPONDRA, AL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS, UN TITULAR Y UN SUPLENTE SELECCIONADOS ENTRE LOS QUE REVISTIEREN EN LA REGION SEDE DEL TRIBUNAL Y QUE REUNIEREN LAS CONDICIONES PARA SER ELECTOS.

ARTICULO 43.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 44.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 45.- LOS REPRESENTANTES DOCENTES CON DESTINO EN LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION CENTRALES Y DESCENTRALIZADOS CUMPLIRAN UNA CARGA HORARIA IGUAL A LA DE SECRETARIO DE INSPECCION.

LOS REPRESENTANTES DOCENTES CON DESTINO EN LOS TRIBUNALES DESCENTRALIZADOS DEBERAN SOLICITAR LICENCIA EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LAS ESTABLECIDAS PARA LOS QUE TIENEN DESTINO EN LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION. SI LA REMUNERACION FUERE INFERIOR A LA DE SECRETARIO DE INSPECCION DE SEGUNDA CATEGORIA PERCIBIRAN LA DIFERENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 46.- LOS CASOS DE RECUSACION O EXCUSACION DE LOS MIEMBROS CITADOS EN EL ARTICULO 41* I.- INCISO B, C Y D Y II. - INCISO A. Y B. DEL ESTATUTO DEL DOCENTE LOS RESOLVERA LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACION. LO

H.C.S.

RESUELTO SE COMUNICARA A LOS INTERESADOS QUIENES PODRAN APELAR EN EL TERMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE NOTIFICADOS ANTE EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA. EN EL CASO DEL INSPECTOR SERA REEMPLAZADO POR OTRO INSPECTOR DE LA MISMA RAMA, NIVEL O MODALIDAD.

ARTICULO 47.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 48.- LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION DESCENTRALIZADOS, MEDIANTE PUBLICACION EL LOS MEDIOS DE COMUNICACION LOCALES Y ATRAVES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES CORRESPONDIENTES, COMUNICARAN POR ESCRITO A LOS ESTABLECIMIENTOS Y/U ORGANISMOS ESCOLARES PARA QUE NOTIFIQUEN A LOS DOCENTES LAS FECHAS Y LOS LUGARES DONDE SE DARAN A PUBLICIDAD, LAS LISTAS DE MERITOS DE ASPIRANTES A INGRESO, PROVISIONALIDADES, SUPLENCIAS, CONTRATACIONES, ASCENSOS Y TRASLADOS. A SU VEZ, LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION CENTRALES DARAN A PUBLICIDAD, A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE MAYOR DIFUSION EN LA PROVINCIA, LAS FECHAS Y LUGARES DONDE EL DOCENTE PUEDA RECIBIR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 49.- SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO X

DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR

ARTICULO 50.-

A.- A LOS EFECTOS DETERMINADOS EN ESTE INCISO, EL DEPARTAMENTO ESCALAFON Y DEPARTAMENTO DE REAJUSTE DOCENTE VALORARA TITULOS Y ANTECEDENTES CON EL SIGUIENTE PUNTAJE:

A.1.TITULOS HABILITANTES. EL INDICADO EN EL ARTICULO 60* INCISO A. DE ESTA REGLAMENTACION.

A.2. TITULOS Y CERTIFICADOS BONIFICANTES: EL CONSIGNADO EN EL ARTICULO 60* INCISO G. DE ESTA REGLAMENTACION.

A.3. CURSOS, SEMINARIOS O EQUIVALENTES REALIZADOS: EL CONSIGNADO EN EL ARTICULO 60* INCISO G. DE ESTA REGLAMENTACION.

A.4. DESEMPENO EN CARGOS JERARQUICOS: SE VALORA EL DESEMPENO EN LA RAMA RESPECTIVA DURANTE UN CICLO LECTIVO A RAZON DE UN (1) PUNTO POR CADA ANO HASTA DIEZ (10) ANOS PARA LOS CARGOS DE LOS ITEM I A XIII DEL INCISO A) DEL ESCALAFON; CINCUENTA CENTESIMOS (0,50) DE PUNTO POR CADA ANO HASTA DIEZ (10) ANOS PARA LOS CARGOS DE LOS ITEM XIV DEL INCISO A), I, II Y II DEL INCISO B) I DEL INCISO C) DEL ESCALAFON.

H.C.S.

LOS VALORES NUMERICOS DE LOS TITULOS Y ANTECEDENTES PERSONAL DOCENTE EN EJERCICIO QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS EN LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA CON ANTERIORIDAD AL 30 DE SETIEMBRE DE CADA ANO, SERAN LOS COMPUTADOS A LOS EFECTOS DEL PUNTAJE DEL ANO INMEDIATO POSTERIOR.

B.- EN LA DETERMINACION DE LA ANTIGUEDAD SE COMPUTARAN LOS SERVICIOS DESEMPENADOS EN JURISDICCION DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

1.- EN SERVICIOS OFICIALES: EN EL MISMO CARGO Y DIRECCION DOCENTE EN LA QUE SE LO CLASIFICARE.

2.- EN SERVICIOS NO OFICIALES RECONOCIDOS O INCORPORADOS: EN EL CARGO EQUIVALENTE DE LA DIRECCION DOCENTE EN LA QUE SE LO CLASIFICARE.

A TAL EFECTO SE ACUMULARAN LOS SERVICIOS PRESTADOS EN FORMA NO SIMULTANEA AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA ANO CON CARACTER DE TITULAR, TITULAR INTERINO, PROVISIONAL O SUPLENTE. A LOS EFECTOS DEL PUNTAJE, EL COMPUTO DE LA ANTIGUEDAD EN UN CARGO JERARQUICO, NO SE INTERRUMPE CON LOS AJUSTES DE CATEGORIA QUE PUDIERAN PRODUCIRSE. EL DOCENTE QUE FUERE PROMOVIDO, TRASLADADO, ASCENDIDO O DESCENDIDO DE JERARQUIA CONSERVARA LA ANTIGUEDAD ACREDITADA EN EL CARGO Y/U HORAS CATEDRA SOBRE CUYA BASE SE PRODUJO EL CAMBIO.

SI REVISTARE COMO TITULAR EN OTRO CARGO Y/U HORAS CATEDRA NO AFECTADAS POR EL CAMBIO PRODUCIDO MANTENDRA EN ESTOS LA ANTIGUEDAD ACREDITADA.

C.- PARA LA DETERMINACION DEL PROMEDIO DE CALIFICACIONES SOLO SERAN CONSIDERADAS LAS OBTENIDAS COMO TITULAR EN LA MISMA DIRECCION DOCENTE, EN IGUAL CARGO O AREA DE INCUMBENCIA DE TITULOS EN QUE SE CLASIFICARE. SI EL DOCENTE SE DESEMPE#ARE EN MAS DE UN ESTABLECIMIENTO EN IGUAL CARGO Y DIRECCION DOCENTE, LA CALIFICACION ANUAL A LOS EFECTOS DEL PUNTAJE SERA EL PROMEDIO DE LAS OBTENIDAS EN CADA UNO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, DONDE SE ACREDITE PRESTACION DE SERVICIOS COMO TITULAR.

DISPOSICION TRANSITORIA

A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACION DE LA ANTIGUEDAD LOS SERVICIOS DOCENTES PROVENIENTES DEL DESEMPEÑO EN ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES RECONOCIDOS O INCORPORADOS SERAN COMPUTADOS A PARTIR DE LA CLASIFICACION CORRESPONDIENTE AL CICLO LECTIVO 1993.

ARTICULO 51.- LA FORMULA PARA OBTENER EL PUNTAJE GENERAL EN LA DOCENCIA SE REALIZAR MULTIPLICANDO EL PROMEDIO DE CALIFICACIONES INCLUIDO EN EL INCISO C. POR LA SUMA DE RESULTADOS OBTENIDOS EN EL INCISO A. MAS EL INCISO B. DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 50* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

H.C.S.

ARTICULO 52.- EL REAJUSTE DE CATEGORIA Y PUNTAJE DEL PERSONAL DOCENTE AL 1* DE ENERO DE CADA AÑO, DEBERA CONSIGNARSE EN LA FORMA RESPECTIVA, PREVIA NOTIFICACION DEL INTERESADO.

ARTICULO 53.- PARA LA CALIFICACION ANUAL DEL PERSONAL DOCENTE QUE REVISTE EN MAS DE UN ESTABLECIMIENTO DE UNA MISMA DIRECCION DOCENTE, EN HORAS-CATEDRA EN LA MISMA AREA DE INCUMBENCIA DEL TITULO POR EL QUE REALIZO INGRESO EN LA DOCENCIA, SE APLICARA EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 50* INCISO C. DE ESTA REGLAMENTACION.

H.C.S.

CAPITULO X

DEL DESTINO DE LAS VACANTES

ARTICULO 54.- SE CONSIDERA VACANTE AL CARGO NO OCUPADO POR UN TITULAR. PARA HORAS-CATEDRA LA VACANTE ESTA REFERIDA AL CONJUNTO INDIVISIBLE DE HORAS QUE CONSTITUYE LA CARGA HORARIA DE UNA ASIGNATURA NO OCUPADA POR UN TITULAR.

A LOS EFECTOS DE LA REUBICACION DEL PERSONAL DOCENTE EN SITUACION DE DISPONIBILIDAD, SE DISPONDRA DE LA TOTALIDAD DE VACANTES EXISTENTES ANTES DE LA REALIZACION DEL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE.

ARTICULO 55.- ANUALMENTE, EN LOS PERIODOS QUE SE DETERMINEN LOS DOCENTES FORMULARAN EN UNA SOLA PRESENTACION TODOS LOS PEDIDOS DE MOVIMIENTOS QUE SEAN DE SU INTERES Y CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO IMPARTA LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION.

LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION CENTRALES DISTRIBUIRAN LAS VACANTES DE CADA DISTRITO. AL EFECTUARSE EL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE EL PORCENTAJE DE VACANTES ESTABLECIDO, PODRA ANOTARSE DE ACUERDO CON LOS ORDENES PREFERENCIALES DEL ARTICULO 55 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE, ANTES DE COMPLETARSE EL TRATAMIENTO EN LA TOTALIDAD DE LOS PEDIDOS FORMULADOS.

EL ORDEN DE MERITO ENTRE LOS ASPIRANTES A MOVIMIENTO SE ESTABLECERA CONFORME AL PUNTAJE DOCENTE.

H.C.S.

I.-

A. SIN REGLAMENTAR.

B. SIN REGLAMENTAR.

C. SIN REGLAMENTAR.

D. SIN REGLAMENTAR.

E. SIN REGLAMENTAR.

F. SIN REGLAMENTAR.

G. SIN REGLAMENTAR.

A LOS FINES DEL INGRESO EN LA DOCENCIA EL PORCENTAJE DE VACANTES A UTILIZAR NO DEBERAN SER INFERIOR AL 50%.

II.-

A. SIN REGLAMENTAR.

B. SIN REGLAMENTAR.

C. SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 56.- SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO XII

DEL INGRESO

H.C.S.

ARTICULO 57.-

A.- A LOS EFECTOS DEL INGRESO A LA DOCENCIA, LOS ARGENTINOS NATURALIZADOS PODRAN INSCRIBIRSE SI REUNEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A.1. CINCO (5) ANOS DE RESIDENCIA EN EL PAIS ACREDITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

A.2. DOMINIO DEL IDIOMA CASTELLANO. EN EL CASO DE LOS NO HISPANO HABLANTES EL DOMINIO SERA COMPROBADO POR UNA COMISION EVALUADORA DESIGNADA A TAL EFECTO POR LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION.

B.- SIN REGLAMENTAR.

C.-

C.1. UNA COMISION PERMANENTE DE ESTUDIO DE TITULOS, PRESIDIDA POR EL DIRECTOR DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION O QUIEN LO REPRESENTE Y CONFORMADA POR UN REPRESENTANTE PERMANENTE DE CADA DIRECCION DOCENTE, UNIFICARA Y ESTABLECERA CRITERIO PARA LA HABILITACION Y VALORACION DE TITULOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS SENALADOSEN EL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y LA LEY DE ENSENANZA NO OFICIAL. LOS DICTAMENES DE LA COMISION SERAN ELEVADOS AL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA PARA EL DICTADO DEL CORRESPONDIENTE ACTO RESOLUTIVO.

C.2. LA COMISION PERMANENTE DE ESTUDIO DE TITULOS ELABORARA Y/O ACTUALIZARA ANUALMENTE UN NOMENCLADOR, CON LOS TITULOS HABILITADOS HASTA EL 31 DE MARZO, EL QUE SERA CONSIDERADO A LOS EFECTOS DEL INGRESO EN LA DOCENCIA DE ESE ANO.

C.3. LOS TITULOS QUE SOLO ACREDITEN FORMACION ESPECIFICA, TENDRAN VALIDEZ EN CONJUNCION CON TITULO DOCENTE OFICIAL O ESPECIFICO O CON LA CAPACITACION DOCENTE APROBADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. LA COMISION PERMANENTE DE ESTUDIO DE TITULOS SE EXPEDIRA SOBRE AQUELLOS QUE, EN CONJUNCION, ADQUIRIRAN EL CARACTER DE DOCENTE HABILITANTES.

H.C.S.

C.4. DISPOSICION TRANSITORIA:A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA, LAS DIRECCIONES DOCENTES RESPECTIVAS ELEVARAN A LA COMISION DE ESTUDIO DE TITULOS LAS PROPUESTAS DE REQUISITOS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA RESOLVER DICHAS SITUACIONES, CON LA FUNDAMENTACION CORRESPONDIENTE.

D.- SIN REGLAMENTAR.

E.- LA EDAD MAXIMA DE CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS Y LAS SUCESIVAS EXCEPCIONES HASTA LOS CINCUENTA (50) ANOS CUANDO CORRESPONDIERA, SE COMPUTARAN A LA FECHA DE LA INSCRIPCION PARA EL INGRESO EN LA DOCENCIA DEL ANO EN CURSO.

PARA EL COMPUTO DEL DESEMPEÑO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) ANOS SE SUMARAN TODOS LOS PERIODOS NO SIMULTANEOS TRABAJADOS EN ESE LAPSO EN LA RAMA, CONSIDERANDOSE EN LA SUMA TOTAL LA FRACCION DE SEIS (6) MESES O MAS COMO UN ANO CALENDARIO.

ARTICULO 58.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 59.- A LOS FINES DE INGRESO EN LA DOCENCIA, EN CADA DISTRITO, SE CONFECCIONARA ANUALMENTE UN REGISTRO OFICIAL DE ASPIRANTES POR RAMA.A LOS ASPIRANTES QUE NO POSEYERAN UN CARGO TITULAR SE LES ASIGNARAN DIEZ (10) PUNTOS A DEMAS DE LAS VALORACIONES QUE CORRESPONDAN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60.

H.C.S.

A TAL FIN SE CONSIDERARA COMO EQUIVALENTE A UN CARGO DOCE (12) HORAS CATEDRA EN EL NIVEL TERCIARIO O QUINCE (15) HORAS CATEDRA EN EL NIVEL MEDIO.
AGOTADO EL LISTADO, EN AQUELLOS DISTRITOS EN LOS QUE NO EXISTIERAN ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE TITULOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 57 - INCISO C) DEL ESTATUTO DEL DOCENTE, SE DESIGNARA A LOS ASPIRANTES DEL LISTADO CONFECCIONADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA DEL ARTICULO 57 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE. EN NINGUN CASO PODRA ACCEDERSE A DOS DESIGNACIONES TITULARES EN EL MISMO ANO.

H.C.S.

A.- SIN REGLAMENTAR.

B.- EN HORAS CATEDRA:

B.1. POR CONCURSO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION EN EL NIVEL TERCIARIO:

B.1.1. EN EL NIVEL TERCIARIO EL TRIBUNAL HARA EL LLAMADO A CONCURSO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION Y SE CUMPLIRA UN CRONOGRAMA COMPUESTO POR LAS SIGUIENTES ETAPAS:

B.1.1.1. PUBLICIDAD DEL LLAMADO POR UN PLAZO DE TRES (3) DIAS EN LOS MEDIOS DE DIFUSION LOCAL SIN PERJUICIO DE HACERLO EN LOS DE PROVINCIA Y/O NACION CON NO MENOS DE QUINCE (15) DIAS DE ANTICIPACION.

B.1.1.2. INSCRIPCION DE POSTULANTES.

B.1.1.3. VALORACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES POR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 60* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION.

B.1.1.4. PRUEBAS DE OPOSICION FRENTE A JURADOS.

B.1.1.5. CONFECCION DE LOS LISTADOS DEFINITIVOS POR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION INTERVINIENTE.

B.1.2. EN LOS LLAMADOS A CONCURSO SE DETERMINARA EXPRESAMENTE:

B.1.2.1. NOMBRE Y DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE EXISTAN VACANTES A CUBRIR.

B.1.2.2. MATERIAS A CONCURSAR.

B.1.2.3. INFORMACION RESPECTO DE LO PRECEPTUADO EN EL INCISO B. APARTADO 4. DE ESTE ARTICULO DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

B.1.2.4. DOCUMENTACION EXIGIBLE PARA LA INSCRIPCION EN LOS CONCURSOS.

B.1.2.5. PLAZO DE INSCRIPCION DE POSTULANTES.

B.1.2.6. INTEGRACION DE LOS JURADOS RESPECTIVOS.

B.1.2.7. LA TABLA DE CONVERSION DEL PUNTAJE OBTENIDO POR LOS TITULOS Y ANTECEDENTES VALORABLES.

H.C.S.

B.1.3. JURADOS:

EN CADA REGION SE CONSTITUIRAN LOS JURADOS PARA RECIBIR LAS PRUEBAS DE OPOSICION. SE INTEGRARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

B.1.3.1. TRES (3) PROFESORES TITULARES DE LA ESPECIALIDAD EN LA MATERIA CON CURSADA O CARGO EQUIVALENTE, QUIENES SERAN DESIGNADOS POR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION ENTRE LOS DE MAYOR PUNTAJE.EN CASO DE QUE NO EXISTIERAN EN LA PROVINCIA PROFESORES TITULARES DE LA ESPECIALIDAD EN LA MATERIA CONCURSADA O CARGO EQUIVALENTE SE PODRA CONVOCAR A DOCENTES TITULARES DE OTRAS JURISDICCIONES.

H.C.S.

B.1.3.2. DOS (2) REPRESENTANTES ALUMNOS DESIGNADOS POR LOS ORGANISMOS QUE REPRESENTEN, RECONOCIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA, O DE NO EXISTIR, ELEGIDOS POR SUS PARES DEL SERVICIO EDUCATIVO.

B.1.3.3. SON CAUSALES DE EXCUSACION Y RECUSACION PARA INTEGRAR LOS JURADOS LAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 131* Y 151* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

B.1.4. PRUEBAS DE OPOSICION: SE PRESENTARAN A LAS PRUEBAS DE OPOSICION LOS POSTULANTES INCLUIDOS EN LOS LISTADOS PREVIAMENTE CONFECCIONADOS, POR EL CORRESPONDIENTE TRIBUNAL DE CLASIFICACION. EN ELLOS FIGURARAN LOS PUNTAJES DE TITULOS Y ANTECEDENTES, SEGUN LO DETERMINA EL ARTICULO 62* DEL

ESTATUTO DEL DOCENTE. LAS PRUEBAS DE OPOSICION CONSISTIRAN EN:

B.1.4.1. UNA PROPUESTA PROGRAMATICA Y METODOLOGICA PARA EL DESARROLLO DE LA ASIGNATURA, LA QUE SERA PRESENTADA ANTE EL CONSEJO ESCOLAR, POR TRIPLICADO, DIEZ (10) DIAS HABILES CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL CIERRE DE LA INSCRIPCION.

B.1.4.2. UNA (1) CLASE ORAL Y PUBLICA SOBRE UN TEMA ELEGIDO AL AZAR, DE UNA LISTA DE DOCE (12) DE LOS RESTANTES TEMAS DE LA LISTA CITADA RELACIONADOS CON LOS FUNDAMENTOS CONTENIDOS DE LA MATERIA CURSADA. LOS CONCURSANTES NO PODRAN PRESENCIAR LA CLASE PUBLICA. EL SORTEO SE REALIZARA VEINTICUATRO (24) HORAS ANTES DE LA EXPOSICION, EN PRESENCIA DE TODOS LOS ASPIRANTES. LAS PRUEBAS DE OPOSICION SERAN CLASIFICADAS MEDIANTE UNA ESCALA DE CERO (0) A DIEZ (10). EL PROMEDIO FINAL DEL CONCURSO SE OBTENDRA DE DIVIDIR POR TRES (3) LA SUMA DE LAS NOTAS DE CADA UNA DE LAS DOS (2) PRUEBAS DE OPOSICION Y LA NOTA DEL RUBRO TITULOS Y ANTECEDENTES, PREVIAMENTE CONVERTIDA A LA ESCALA DE SIETE (7) A DIEZ (10). EN CASO DE IGUALDA DE PROMEDIO FINAL SE SEGUIRA EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDAD:

B.1.4.2.1. MAYOR ANTIGUEDAD EN LA RAMA A LA QUE ASPIRA A INGRESAR.

B.1.4.2.2. MAYOR ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA.

H.C.S.

B.1.4.2.3. MAYOR PROMEDIO EN LAS PRUEBAS DE OPOSICION.

EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION CONFECCIONARA EL LISTADO TADO DEFINITIVO POR ORDEN DE MERITO.

B.2. POR CONCURSO DE TITULOS Y ANTECEDENTES EN LOS RESTANTES NIVELES. EN ESTOS CASOS SE APLICARAN, EN SU PARTE PERTINENTE, LAS DISPOSICIONES ANTERIORES

B.3. POR RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA SE DETERMINARA LA INCUMBENCIA DE CADA TITULO, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE ESTUDIO DE TITULOS.

B.4. SIN REGLAMENTAR.

H.C.S.

ARTICULO 60.-

A.- LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA ACORDARA ENTRE UNO (1) Y VEINTICINCO (25) PUNTOS, A TITULOS QUE HABILITEN SEGUN NIVEL, DURACION Y ESPECIALIDAD.

CUANDO LOS DIFERENTES TITULOS OBTENIDOS SIGNIFIQUEN GRADOS DE UNA MISMA ESPECIALIDAD, NO SE ACUMULARAN LOS PUNTOS DE LOS MISMOS, SINO QUE SE OTORGARA EL PUNTAJE DEL TITULO SUPERIOR.

B.- LA ANTIGUEDAD DEL TITULO SE CONSIDERARA A PARTIR DEL ANO QUE CONSTE COMO TERMINACION DE LOS ESTUDIOS A RAZON DE VEINTICINCO CENTESIMOS (0,25) DE PUNTO POR ANO, HASTA UN MAXIMO DE DIEZ (10) ANOS.

CUANDO SE REQUIERA CONJUNCION DE TITULO ESPECIFICO O SUPLETORIO Y TITULO DOCENTE O CAPACITACION DOCENTE; LA ANTIGUEDAD SE CONSIDERARA A PARTIR DEL AÑO EN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA CONJUNCION A RAZON DE VEINTICINCO CENTESIMOS (0,25) DE PUNTO POR AÑO, HASTA UN MAXIMO DE DIEZ (10) AÑOS.

C.- SE ASIGNARA PUNTAJE AL PROMEDIO DEL TITULO QUE HABILITA PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y/O ASIGNATURA SOLICITADA DE ACUERDO CON UNA ESCALA DE CERO (0) A DIEZ (10) O SU EQUIVALENTE NUMERICO O CONCEPTUAL DE LA SIGUIENTE FORMA:

PROMEDIO DE TITULO	PUNTAJE
DE 9,51 A 10	0,20
DE 8 A 9,50	0,15
DE 6 A 7,99	0,10

NO SE ASIGNARA PUNTAJE AL PROMEDIO MENOR DE SEIS (6) DE LA ESCALA DE CERO (0) A DIEZ (10) O SU EQUIVALENTE NUMERICO O CONCEPTUAL.

D.- A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTE INCISO SE COMPUTARA LA ANTIGUEDAD DOCENTE A RAZON DE 0,50 PUNTOS POR AÑO LECTIVO, HASTA UN MAXIMO DE DIEZ (10) AÑOS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

1.- EN ESTABLECIMIENTOS OFICIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: SE CONSIDERARA LA EMERGENTE DEL DESEMPEÑO EN EL MISMO O DISTINTO CARGO Y/U HORAS-CATEDRA DE QUE SE TRATE, EN LA RAMA O DIRECCION DOCENTE EN QUE SE SOLICITE EL INGRESO.

2.- EN ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES RECONOCIDOS O INCORPORADOS A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: SE CONSIDERARA LA EMERGENTE DEL DESEMPEÑO EN EL MISMO O DISTINTO CARGO Y/U HORAS CATEDRA DE QUE SE TRATE EN EL MISMO NIVEL Y/O MODALIDAD EN QUE SE SOLICITE EL INGRESO. EN ESTOS CASOS LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION DETERMINARAN LA PROCEDENCIA O NO DEL COMPUTO DE LOS SERVICIOS, TOMANDO COMO REFERENCIA LA ESTRUCTURA POR RAMAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

3.- EN ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y NO OFICIALES RECONOCIDOS O INCORPORADOS DE OTRAS PROVINCIAS, DE JURISDICCION NACIONAL O MUNICIPAL: SE CONSIDERARA LA EMERGENTE DEL DESEMPEÑO EN EL MISMO O DISTINTO CARGO Y/U HORAS CATEDRA DE QUE SE TRATE, EN EL MISMO NIVEL, ESPECIALIDAD Y/O MODALIDAD EN QUE SE SOLICITE EL INGRESO. EN ESTOS CASOS LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION DETERMINARAN LA PROCEDENCIA O NO DEL COMPUTO DE LOS SERVICIOS, TOMANDO COMO REFERENCIA LA ESTRUCTURA POR RAMAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

E.- A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTE INCISO SE COMPUTARA LA ANTIGUEDAD DOCENTE EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN OTRAS PROVINCIAS EN JURISDICCION NACIONAL O MUNICIPAL, EN ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y NO OFICIALES RECONOCIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA.A TAL EFECTO SE CONSIDERAR

EL EJERCICIO DE CARGOS Y/U HORAS-CATEDRA DEL MISMO ITEM ESCALAFONARIO O SUS EQUIVALENTES, SEGUN LAS JURISDICCIONES, EN CARACTER DE TITULAR, PROVISIONAL O SUPLENTE, A RAZON DE VEINTICINCO CENTESIMOS (0,25) DE PUNTO POR ANO LECTIVO, HASTA UN MAXIMO DE DIEZ (10) ANOS.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS INCISOS D. Y E.: LA ANTIGUEDAD DE DESEMPENO SERA VALORADA EN FORMA INDEPENDIENTE PARA LOS INCISO D) Y E) NO COMPUTANDOSE EN AMBOS CASOS LA PRESTACION DE SERVICIOS SIMULTANEOS DE DOS (2) O MAS CARGOS Y/U HORAS CATEDRA.

CUANDO LA ACTUACION DEL DOCENTE HAYA SIDO DISCONTINUA, PARA EL COMPUTO DE LA ANTIGUEDAD SE SUMARAN TODOS LOS PERIODOS TRABAJADOS SI RESTARE UNA FRACCION MAYOR DE SEIS (6) MESES SE COMPUTARAN COMO UN (1) ANO.

LA ANTIGUEDAD DOCENTE OBTENIDA EN ESTABLECIMIENTOS QUE AL MOMENTO DEL DESEMPENO ESTUVIEREN CLASIFICADOS COMO "DESFAVORABLES". SE CONSIDERARA:

1.- PARA EL INCISO D. ADICIONANDO 0,25 PUNTOS POR CADA ANO.

2.- PARA EL INCISO E. ADICIONANDO 0,10 PUNTOS POR CADA ANO. LA ANTIGUEDAD DOCENTE, INCISO D) Y E) SE CONSIDERARA AL 31 DE DICIEMBRE DEL ANO ANTERIOR AL DE LA INSCRIPCION.

F.- SE TENDRAN EN CUENTA LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y NO OFICIALES RECONOCIDOS EN LA

H.C.S.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN OTRAS PROVINCIAS Y EN JURISDICCION NACIONAL O MUNICIPAL.

SE VALORARAN LAS CALIFICACIONES NUMERICAS O CONCEPTUALES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS DOS (2) ULTIMOS ANOS EN QUE HAYA SIDO CALIFICADO EL ASPIRANTE EN EL CARGO Y/U HORAS CATEDRA A LA QUE ASPIRE A INGRESAR, SEGUN LAS SIGUIENTES ESCALAS:

CALIFICACION NUMERICA	CALIFICACION CONCEPTUAL	PUNTAJE
9,51 A 10 O EQUIVALENTE	SOBRESALIENTE	1
8 A 9,50 O EQUIVALENTE	DISTINGUIDO	0,50
6 A 7,99 O EQUIVALENTE	BUENO	0,10

H.C.S.

SI EN EL MISMO ANO Y CARGO SE HUBIERAN OBTENIDO DIFERENTES CONCEPTOS SE CONSIDERARA EL MAS FAVORABLE AL POSTULANTE.

G.- POR CADA TITULO BONIFICANTE SE OTORGARA HASTA TRES (3) PUNTOS.
POR CURSOS, SEMINARIOS O EQUIVALENTES HASTA UN MAXIMO DE SESENTA CENTESIMOS (0,60) PARA CADA UNO DE ELLOS.
EL RUBRO BONIFICARA HASTA UN MAXIMO DE CINCO (5) PUNTOS.
LA COMISION PERMANENTE DE ESTUDIO DE TITULOS SE EXPEDIRA SOBRE LA VALORACION DE TITULOS BONIFICANTES Y SOBRE LA DE LOS CERTIFICADOS, DIPLOMAS O CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A CURSOS, SEMINARIOS O EQUIVALENTES, CUYA DURACION NO SEA MENOR DE TREINTA (30) HORAS-

CATEDRA CON APROBACION FINAL, TENIENDO EN CUENTA EN AMBOS CASOS LA DURACION Y VINCULACION CON EL CARGO Y/U HORAS-CATEDRA DE QUE SE TRATE.

LOS SEMINARIOS Y CURSOS DE ACTUALIZACION, PERFECCIONAMIENTO O COMPLEMENTARIOS DE LA FORMACION DOCENTE ORGANIZADOS FUERA DEL AMBITO OFICIAL, POR PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS O POR PARTICULARES, DEBERAN SER RECONOCIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA. ESTE REQUISITO SERA INDISPENSABLE PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE.

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA, A PROPUESTA DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION, DICTAMINARA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE CURSOS, SEMINARIOS O EQUIVALENTES Y ESTABLECERA LAS FORMALIDADES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO. TODOS LOS TITULOS Y CERTIFICADOS QUE EL DOCENTE POSEA, DEBERAN REGISTRARSE EN LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA A LOS EFECTOS DE SU VALORACION PARA EL INGRESO Y/O PARA LA CARRERA DOCENTE.

LA COMISION PERMANENTE DE ESTUDIO DE TITULOS ELABORARA UN NOMENCLADOR DE TITUTULOS Y CERTIFICADOS HABILITANTES Y BONIFICANTES PARA CADA UNO DE LOS CARGOS DE BASE Y AREAS DE INCUMBENCIA EN LOS QUE PUEDA REALIZARSE EL INGRESO. EL NOMENCLADOR DEBERA SER ACTUALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA ANO, DE ACUERDO CON LAS RESOLUCIONES QUE HAYAN SIDO DICTADAS DURANTE ESE CICLO Y PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE ESTUDIO DE TITULOS.

H.C.S.

ARTICULO 61.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 62.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 63.- LA INSCRIPCION SE REALIZARA ANUALMENTE EN EL CONSEJO ESCOLAR DE UNO DE LOS DISTRITOS A LOS QUE SE ASPIRA A INGRESAR EN EL PERIODO FIJADO POR EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DOCENTES.

CON POSTERIORIDAD AL PERIODO FIJADO PARA LA INSCRIPCION, NO SE ACEPTARAN SOLICITUDES DE INGRESO, MODIFICACIONES AL PEDIDO ORIGINAL O NUEVA DOCUMENTACION PARA AGREGAR A LA PRESENTADA EN TERMINO.

LA SOLICITUD DE INGRESO EN LA DOCENCIA TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LOS LISTADOS SE EXHIBIRAN EN LOS CONSEJOS ESCOLARES, DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES DE FINALIZADO EL LLAMADO A INSCRIPCION Y POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS HABILES.

CADA CONSEJO ESCOLAR DARA A PULICIDAD CON UNA ANTELACION DE CINCO (5) DIAS HABILES EL LAPSO DE EXHIBICION NO MENOS A DIEZ (10) PRECISANDO DIA DE INICIO Y FINALIZACION DE ESTE. EL PERIODO DE EXHIBICION DEBERA REALIZARSE DURANTE EL CICLO LECTIVO. LA PUBLICIDAD SE EFECTUARA EN DOS DIARIOS DE CIRCULACION EN EL DISTRITO

H.C.S.

-SI LOS HUBIERE-, O EN SU DEFECTO A TRAVES DE OTROS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA.

DENTRO DEL PLAZO DE EXHIBICION, LOS INTERESADOS PODRAN CONSULTAR LOS LISTADOS E INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY HASTA DIEZ (10) DIAS POSTERIORES AL CIERRE DEL PERIODO DE EXHIBICION.

LA SOLA EXHIBICION DE LOS LISTADOS EN LAS CONDICIONES ARRIBA PREVISTAS DARA POR CUMPLIDA LA NOTIFICACION A TODOS LOS DOCENTES.

CUANDO UN ASPIRANTE ENCONTRARE OBSTACULOS PARA LA PRESENTACION Y/O REGISTRO DE SU SOLICITUD PODRA RECURRIR DE INMEDIATO, POR TELEGRAMA COLACIONADO O CARTA DOCUMENTO, ANTE EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION CENTRAL, ORGANISMO QUE RESOLVERA EN DEFINITIVA.

EL FUNCIONARIO QUE IMPIDIERE O DIFICULTARE LA INSCRIPCION O RETUVIERE UNA SOLICITUD DE INGRESO INCURRIRA EN FALTA GRAVE Y SERA PASIBLE DE LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDIEREN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO.

LOS ASPIRANTES PODRAN INSCRIBIRSE HASTA EN TRES (3) DISTRITOS.

EL DOCENTE CONSTITUIRA DOMICILIO EN EL DISTRITO CORRESPONDIENTE AL CONSEJO ESCOLAR EN EL QUE FORMALIZO LA INSCRIPCION, DONDE SE TENDRAN POR VALIDAS TODAS LAS NOTIFICACIONES.

H.O.S.

EL CAMBIO DE DOMICILIO CONSTITUIDO DEBERA SER DENUNCIADO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE EFECTUADO EL CAMBIO ANTE TODOS LOS CONSEJOS ESCOLARES EN LOS QUE SE SOLICITO INSCRIPCION.

LOS ASPIRANTES QUE DESEAREN ANULAR SU INSCRIPCION TOTAL O PARCIAL DEBERAN COMUNICARLO POR ESCRITO AL CONSEJO ESCOLAR HASTA UN PLAZO DE SESENTA (60) DIAS CORRIDOS A PARTIR DEL CIERRE DE LA INSCRIPCION.

ARTICULO 64.- PARA LA EFECTIVIZACION DE LAS DESIGNACIONES DEL PERSONAL TITULAR SE UTILIZARAN LOS LISTADOS OFICIALES CONFECCIONADOS EN BASE A LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE Y CON LAS NORMAS VIGENTES EN DICHA OPORTUNIDAD. EN LOS CASOS DE INGRESO POR CONCURSO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION LA DESIGNACION SE REALIZARA TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE MERITO OBTENIDO EN EL CONCURSO DE ACUERDO CON LO PAUTADO EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 59% INCISO B. DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

LAS PROPUESTAS DE DESIGNACION SE EFECTUARAN EN ACTO PUBLICO. CONVOCADO POR EL CONSEJO ESCOLAR DEL DISTRITO Y PRESIDIDO POR UN CONSEJERO ESCOLAR LA CITACION SE EFECTUARA MEDIANTE LOS MEDIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 161 DE ESTA REGLAMENTACION, EN EL DOMICILIO CONSTITUIDO EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCION, O BIEN AL NUEVO

DOMICILIO A QUE ALUDE EL ARTICULO ANTERIOR. SI EL DOCENTE NO HUBIERE DENUNCIADO EL CAMBIO DE DOMICILIO, COMO SE REQUIERE, DEVENDRA IMPROCEDENTE TODO RECLAMO.

CUALQUIERA DE LOS INSCRIPTOS PODRA, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTARSE AL ACTO PUBLICO, DESIGNAR UN REPRESENTANTE O APODERADO MEDIANTE AUTORIZACION POR ESCRITO, QUIEN ACTUARA EN CARACTER DE MANDATARIO A LOS EFECTOS PERTINENTES EL ASPIRANTE QUE NO ESTUVIERE PRESENTE -POR SI O POR INTERMEDIO DE SU APODERADO- EN EL MOMENTO EN QUE LE CORRESPONDIERE SU TURNO PARA LA ELECCION DE DESTINO, SOLO PODRA ELEGIRLO AL TERMINO DEL ACTO SI QUEDARAN VACANTES.

EN CASO DE IGUALDAD DE PUNTAJE ENTRE DOS (2) O MAS ASPIRANTES, LA PRIORIDAD EN EL ORDEN DE MERITO SE ESTABLECERA SIGUIENDO EN ORDEN EXCLUYENTE QUE SE INDICA A CONTINUACION:

1.- MAYOR ANTIGUEDAD EN LA RAMA EN LA QUE ASPIRA INGRESAR.

2.- MAYOR ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA.

3.- MAYOR VALOR DE TITULO HABILITANTE. SI SUBSISTIERE LA PARIDAD, SE EFECTUARA UN SORTEO EN EL CONSEJO ESCOLAR, EN ACTO PUBLICO CONCLUIDO EL ACTO PUBLICO SE LABRARA ACTA DEL MISMO EN EL LIBRO FOLIADO CORRESPONDIENTE. LAS PROPUESTAS DE DESIGNACION SERAN ELEVADAS A LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION.

H.C.S.

ARTICULO 65.- EN EL ACTO RESOLUTIVO DE DESIGNACION SE HARA CONSTAR EL CARACTER DEL NOMBRAMIENTO. LA ASIGNACION DE DESTINO DEFINITIVO SE REALIZARA, EN ACTO PUBLICO,A COMIENZO DEL CICLO LECTIVO POSTERIOR AL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFIRMACION. ESTE ACTO SERA PREVIO A TODA OTRA ASIGNACION DE VACANTES.

LA CALIFICACION REQUERIDA CORRESPONDE AL ANO LECTIVO EN EL QUE SE REALIZO LA DESIGNACION, SIEMPRE QUE EL DOCENTE HUBIERA DESEMPENADO EN FORMA EFECTIVA EL CARGO PARA EL CUAL HUBIERA SIDO DESIGNADO, POR LO MENOS DURANTE TRES (3) MESES. EN SU DEFECTO SE LE CALIFICARA EN EL ANO INMEDIATO SIGUIENTE Y ASI SUCESIVAMENTE.

ARTICULO 66.- LA EXCLUSION DE LOS ASPIRANTES DESIGNADOS QUE NO ACEPTAREN SE EFECTIVIZARA EN EL REGISTRO INMEDIATO POSTERIOR AL QUE DIO ORIGEN A LA DESIGNACION EN LA DIRECCION DOCENTE RESPECTIVA.

ARTICULO 67.- SI EL TERMINO FIJADO PARA EL AGENTE QUE ESTUVIERE PRESTANDO SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO SE CUMPLIERE DURANTE PERIODOS DE RECESO ESCOLAR, LA TOMA DE POSESION DEBERA EFECTUARSE EN LA FECHA QUE SE FIJE PARA LA INICIACION DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

EN LOS CASOS DE MATERNIDAD, LA DOCENTE QUE ACCEDIERE A LA TITULARIZACION DEBERA SOLICITAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 68.- UNA VEZ DETECTADA LA FALSEDAD, LA RAMA TECNICA CORRESPONDIENTE, O EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION EN SU CASO, GIRARA LAS ACTUACIONES A LA DIRECCION DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA PARA PROPICIAR SE ORDENE LA INSTRUCCION DEL SUMARIO PERTINENTE. EN CASO DE INFRACTORES PRIMARIOS LA DISPOSICION QUE LO ORDENE, ESTABLECERA LA DESIGNACION DE UN FUNCIONARIO, EN LO POSIBLE LETRADO, PARA QUE CITE AL IMPUTADO A RATIFICAR O RECTIFICAR FIRMAS Y EL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACION QUE SE LE ATRIBUYE, OTORGANDOLE VISTAS POR EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS Y EMPLAZANDOLO PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO PRESENTE SU DESCARGO Y OFREZCA PRUEBAS. SI ESTA ES OFRECIDA, EL INSTRUCTOR SUMARIANTE LA SUSTANCIARA Y OTORGARA EL PLAZO RESPECTIVO PARA ALEGAR SOBRE LA MISMA. CUMPLIDAS DICHAS INSTANCIAS SE ELEVARAN LOS ACTUADOS AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA PARA SU INTERVENCION. EN CASO DE INFRACTORES REINCIDENTES QUE NO SE ENCUENTREN PRESTANDO SERVICIOS AL MOMENTO DE COMISION DE LA PRESUNTA FALTA SE APLICARA EL MISMO PRESEDIMIENTO SENALADO PRESEDENTEMENTE.

H.C.S.

CAPITULO XII

DEL ACRECENTAMIENTO

ARTICULO 69.- EL ACRECENTAMIENTO SE OTORGARA EN SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA MISMA DIRECCION DOCENTE DONDE EL ASPIRANTE AL TITULO FORMULA SU PEDIDO.

A. LA SOLICITUD DE ACRECENTAMIENTO DEBERA PRESENTARSE DESDE EL O LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE EL DOCENTE REVISTE COMO TITULAR EN SERVICIO ACTIVO.

B. LA CALIFICACION PROMEDIO ESTA REFERIDA A LOS DOS (2) ULTIMOS ANOS EN QUE HUBIERE SIDO CALIFICADO.

C. SIN REGLAMENTAR.

D. SE CONSIDERARAN COMO REQUISITOS DE TITULOS PARA EL INGRESO EN LA DOCENCIA A LOS ESTABLECIDOS, EN CADA CASO, POR LAS NORMAS QUE DIERON LUGAR A LA TITULARIZACION DEL DOCENTE.

E. PARA SOLICITAR ACRECENTAMIENTO DEBERAN HABER TRANSCURRIDO DOS (2) MOVIMIENTOS A PARTIR DE LA FECHA DE TOMA DE POSESION DEL ULTIMO ACRECENTAMIENTO OTORGADO.

ARTICULO 70.- EN CASO DE IGUALDAD DE PUNTAJE SE SEGUIRA EL ORDEN DE PRIORIDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

H.C.S.

1.- EL QUE POSEA MAYOR ANTIGUEDAD EN EL CARGO DE PROFESOR COMPUTANDOSE SOLAMENTE LOS AÑOS PRESTADOS EN LA DOCENCIA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN LA DIRECCION DOCENTE CORRESPONDIENTE.

2.- MAYOR ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

3.- EL QUE POSEA MAYOR VALOR DE TITULOS HABILITANTES PARA LAS ASIGNATURAS A CUBRIR.

LA ADJUDICACION DE HORAS-CATEDRA POR ACRECENTAMIENTO SE HARA TENIENDO EN CUENTA QUE LA CARGA HORARIA DE CADA ASIGNATURA DE UN DETERMINADA CURSO ES UN CONJUNTO INDIVISIBLE DE HORAS.

EN NINGUN CASO EL ACRECENTAMIENTO DE LAS HORAS TITULARES PRODUCIRA AUMENTO DE HORAS PROVISORIAS.

ARTICULO 71.- SERA RESPONSABILIDAD DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACION REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL ACRECENTAMIENTO EN EL PERIODO ESTABLECIDO POR EL CALENDARIO.

DE ACTIVIDADES DOCENTES.

ARTICULO 72.- EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION OTORGARA ACRECENTAMIENTO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES PRIORIDADES:

1.- EN EL O EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE EL DOCENTE REVISTA COMO TITULAR.

2.- EN OTROS ESTABLECIMIENTOS.

EL ASPIRANTE INDICARA EN SU SOLICITUD LA O LAS ASIGNATURAS EN LAS QUE DESEA ACRECENTAR DE ACUERDO CON EL AREA DE INCUMBENCIA DEL TITULO HABILITANTE CONSIGNANDOLAS CON LA DENOMINACION QUE FIGURAN EN EL RESPECTIVO PLAN DE ESTUDIOS: SI EL MINIMO DE HORAS-CATEDRA ESTABLECIDO PARA ACRECENTAMIENTO EN EL ARTICULO 72* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE O EL NUMERO SOLICITADO POR EL DOCENTE SUPERA EL MAXIMO DE TREINTA (30) HORAS EL ACRECENTAMIENTO QUE SE OTORGUE DEBERA APROXIMARSE POR DEFECTO A DICHO MAXIMO.

CUANDO POR RAZONES DE CAMBIO DE PLANES AUMENTARE EL NUMERO DE HORAS SEMANALES DE LA ASIGNATURA QUE DICTARE UN PROFESOR, EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION CENTRAL PROCEDERA A RESOLVER SU SITUACION:

A. MANTENIENDO IGUAL NUMERO DE HORAS MEDIANTE EL REAJUSTE DE LAS MISMAS DENTRO DEL TOTAL CONSIGNADO EN SU SITUACION DE REVISTA, TENIENDO EN CUENTA TITULO QUE POSEE Y MATERIA QUE DESEMPEHARE.

B. ACRECENTANDO CON CARACTER DE TITULAR Y CON LA CONFORMIDAD DEL DOCENTE, EL NUMERO INDISPENSABLE DE HORAS-CATEDRA CUANDO NO SE PUEDA PROCEDER DE ACUERDO CON EL INCISO A.

ARTICULO 73.- SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO XIV

DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 74.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 75.- LA ASIGNACION DE FUNCIONES JERARQUICAS TENDRA CARACTER DE PROVISIONAL O SUPLENTE, SEGUN CORRESPONDA Y EL MISMO DEBERA CONSTAR EN EL ACTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.
PARA LA COBERTURA DE CARGOS POR ASIGNACION DE FUNCIONES JERARQUICAS EN TODAS LAS RAMAS DE LA ENSEÑANZA, SE PROCEDERA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES PAUTAS:

H.C.S.

1.- AL PERSONAL DOCENTE SE LE ASIGNARAN FUNCIONES JERARQUICAS:

A.- A PROPUESTA DEL DIRECTOR DE LA RAMA PARA LOS ITEMS II, III Y IV DEL INCISO A) DEL ESCALAFON.

B.- A PROPUESTA DEL INSPECTOR JEFE, CONVALIDADA POR EL DIRECTOR DE LA RAMA EN EL CASO DE LOS ITEMS V Y VI, DEL INCISO A) DEL ESCALAFON

C.- A PROPRUESTA DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARA LOS ITEMS VII A IX DEL INCISO A) DEL ESCALAFON Y PARA LOS CARGOS DEL CIE: INSPECTOR, DIRECTOR, SECRETARIO Y JEFE DE MEDIOS DE APOYO TECNICO-PEDAGOGICO.

D.- A PROPUESTA DEL INSPECTOR DE ENSEÑANZA, CONVALIDADA POR EL INSPECTOR JEFE PARA EL RESTO DE LOS CARGOS DE LOS ITEMS X A XIV DEL INCISO A), I A II DEL INCISO B) Y I DEL INCISO C) DEL ESCALAFON.

EN LOS CASOS DE LOS ITEMS I A IX DEL INCISO A) DEL ESCALAFON LA ASIGNACION DE FUNCIONES JERARQUICAS SE EFECTIVIZARA POR RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA. PARA EL RESTO DE LOS CARGOS EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA DICTAR LO EFECTIVIZARA EL CONSEJO ESCOLAR DEL DISTRITO.

2.- CUANDO LA COBERTURA DEBA PROLONGARSE MAS ALLA DE LA FINALIZACION DEL CURSO LECTIVO, LA ASIGNACION DE FUNCIONES JERARQUICAS SERA RENOVADA AUTOMATICAMENTE, DE MODO TAL QUE LAS MISMAS NO SUFRAN INTERRUPCION.

3.- A TODO DOCENTE A QUIEN SE LE ASIGNE FUNCIONES,JERARQUICAS TENDRA DERECHO A LA LICENCIA CONTEMPLADA PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE MAYOR JERARQUIA, DEL REGIMEN DE LICENCIAS DE LA REGLAMENTACION PERTINENTE.

DE IGUAL MODO SE PROCEDERA SI SE ENCONTRARE DESEMPEÑANDO DICHAS FUNCIONES Y SE LE ASIGNARAN OTRAS DE JERARQUIA SUPERIOR.

4.- LA ASIGNACION DE FUNCIONES JERARQUICAS CESARA:

H.C.S.

4.1. EN CARACTER DE PROVISIONAL:

4.1.1. POR COBERTURA DEFINITIVA POR CONCURSO.

4.1.2. POR COBERTURA POR MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE.

4.1.3. POR REUBICACION DE UN TITULAR.

4.1.4. POR REINCORPORACION DE UN DOCENTE.

4.1.5. POR ASIGNACION DE SERVICIOS PROVISORIOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION.

4.2. EN CARACTER DE SUPLENTE:

4.2.1. POR REINTEGRO AL CARGO DEL DOCENTE TITULAR O DEL PROVISIONAL CON ASIGNACION DE FUNCIONES.

4.2.2. POR DESPLAZAMIENTO DEL DOCENTE CON ASIGNACION DE FUNCIONES JERARQUICAS EN CARACTER DE PROVISIONAL A QUIEN REEMPLAZA.

4.2.3. POR REUBICACION DE UN TITULAR DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 110 - INCISO B) DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

4.3. EN CARACTER DE PROVISIONAL O SUPLENTE.

4.3.1. CUANDO FUERE CALIFICADO CON MENOS DE OCHO (8) PUNTOS.

4.3.2. POR LICENCIA EN SU DESEMPEÑO, DE TREINTA (30) DIAS O MAS, CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN CADA AÑO LECTIVO, CON EXCEPCION DE LAS QUE CORRESPONDAN POR MATERNIDAD, ADOPCION, ENFERMEDAD, ACCIDENTE DE TRABAJO, ESTUDIO O

H.C.S.

PERFECCIONAMIENTO DOCENTE, CARGOS ELECTIVOS, CARGOS GREMIALES Y CARGO DE MAYOR JERARQUIA. ESTA ULTIMA SOLO CUANDO FUERE SOLICITADA EN RAZON DE CARGOS A LOS QUE EL DOCENTE ACCEDIERE CON POSTERIORIDAD A LA ASIGNACION DE FUNCIONES JERARQUICAS.

4.3.3. POR SUPRESION DEL CARGO JERARQUICO.

4.3.4. POR COBERTURA CON TITULAR, O SUPRESION DEL CARGO Y/U HORAS CATEDRA PROVISIONALES SOBRE CUYA BASE SE ASIGNARON LAS FUNCIONES JERARQUICAS.

4.3.5. CUANDO SE DISPONGA RELEVO TRANSITORIO O SUSPENSION PREVENTIVA, EN AMBOS CASOS, POR CAUSAS SUMARIALES.

4.3.6. CUANDO SE INCURRA EN MAS DE CINCO (5) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS EN EL CICLO LECTIVO, YA SEA CONTINUAS O ALTERNADAS.

4.3.7. A CRITERIO DEL DIRECTOR DE LA RAMA, AVALADO POR LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION, POR RAZONES DE SERVICIO DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS EN UN SEGUIMIENTO PREVIO Y DOCUMENTADO.

EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS 4.1.1. A 4.1.5. Y 4.3.3., CUANDO DEBIERA. CESAR UN DOCENTE CON ASIGNACION DE FUNCIONES JERARQUICAS EN CARACTER DE PROVISIONAL Y EXISTIEREN MAS DE UNO EN DICHA SITUACION PARA IGUAL CARGO, CORRESPONDERA EL CESE AL QUE HUBIERE TOMADO POSESION EN ULTIMO TERMINO.

H.C.S.

EL CESE SERA INDICADO POR EL INSPECTOR ACTUANTE AL CONSEJO ESCOLAR DEL DISTRITO, EL QUE EFECTIVIZARA EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN LOS CASOS DE LOS ITEMS X A XIV DEL INCISO A.; I A III INCISO B. Y I DEL INCISO C.EN EL RESTO DE LOS SUPUESTOS, POR RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA.

5.- EL DOCENTE QUE TENGA ASIGNADAS FUNCIONES JERARQUICAS TRANSITORIAS, MANTIENE EL DERECHO A SOLICITAR MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE EN EL CARGO U HORAS-CATEDRA TITULARES SOBRE CUYA BASE SE EFECTUA LA ASIGNACION. SI RESULTARE TRASLADADO, EJERCERA EL DERECHO A OPTAR POR CONTINUAR DESEMPEÑANDO LA FUNCION ASIGNADA O HACERSE CARGO DE SU NUEVO DESTINO. SI EL TRASLADO SE REALIZARA A OTRA RAMA DE LA ENSEÑANZA, EL DOCENTE DEBERA CESAR EN LAS FUNCIONES TRANSITORIAS.

6.- EN AUSENCIA DEL SIGUIENTE PERSONAL JERARQUICO: DIRECTOR, VICEDIRECTOR O SU EQUIVALENTE, SECRETARIO O SU EQUIVALENTE, PROSECRETARIO O SU EQUIVALENTE, JEFE DE PRECEPTORES, SUBJEFE DE PRECEPTORES, PRECEPTOR RESIDENTE, JEFE DE MEDIOS DE APOYO TECNICO PEDAGOGICO, POR UN LAPSO NO MAYOR DE TREINTA (30) DIAS, DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EL DOCENTE DE GRADO JERARQUICO INMEDIATO INFERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, O EN SU DEFECTO:

6.1. PERSONAL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO DEL MISMO INCISO ESCALAFONARIO DEL CARGO A CUBRIR.

HCS

6.2. PERSONAL PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DEL MISMO INCISO ESCALAFONARIO DEL CARGO A CUBRIR.

6.3. PERSONAL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS RESTANTES INCISOS ESCALAFONARIOS.

6.4. PERSONAL PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS RESTANTES INCISOS ESCALAFONARIOS.

EL ORDEN DE MERITO SERA EL SIGUIENTE:

- PARA EL PERSONAL TITULAR: PUNTAJE DOCENTE.
- PARA EL PERSONAL PROVISIONAL: MAYOR ANTIGUEDAD EN EL ESTABLECIMIENTO.

7.- CUANDO LA COBERTURA FUERA MAYOR DE TREINTA (30) DIAS, LOS ASPIRANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE BAJO INVESTIGACION SUMARIAL O PRESUMARIAL, Y EN EL CASO DE LOS PROVISIONALES, DEBERAN POSEER LOS TITULOS EXIGIDOS PARA EL INGRESO EN LA DOCENCIA.

8.- PARA LA COBERTURA MENCIONADA EN EL INCISO ANTERIOR SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PRIORIDADES:

8.1. CARGOS DE LOS ITEMS V Y VI DEL INCISO A) DEL ESCALAFON:

8.1.1. PERSONAL TITULAR DISPONIBLE DEL MISMO CARGO DEL DISTRITO, O EN SU DEFECTO DE OTROS DISTRITOS DE LA REGION O DE OTRAS REGIONES, EN EL ORDEN MENCIONADO.

8.1.2. PERSONAL DOCENTE QUE HABIENDO OBTENIDO SIETE (7) O MAS PUNTOS EN UN CONCURSO PARA CARGOS TITULARES DE IGUAL ITEM

H.C.S.

E INCISO ESCALAFONARIO DEL DISTRITO, O EN SU DEFECTO DE OTROS DISTRITOS DE LA REGION O DE LAS REGIONES, EN EL ORDEN MENCIONADO QUE NO HUBIERE SIDO PROMOVIDO POR FALTA DE VACANTES. LA COBERTURA SE REALIZARA DE ACUERDO CON EL PUNTAJE FINAL OBTENIDO EN EL CONCURSO.

8.1.3. AGOTADAS LAS INSTANCIAS PRECEDENTES LA DIRECCION DOCENTE RESPECTIVA, O LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION, SEGUN CORRESPONDA EFECTUARA UNA SELECCION EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDADES:

A.- PERSONAL TITULAR DEL MISMO INCISO ESCALAFONARIO DELCARGO A CUBRIR, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ANTIGUEDAD EXIGIDA PARA EL CARGO:

A.1. DEL DISTRITO.

A.2. DE LA REGION.

A.3. DE REGIONES VECINAS.

B.- PERSONAL TITULAR DEL MISMO INCISO ESCALAFONARIO DEL CARGO A CUBRIR, QUE NO CUMPLA LOS REQUISITOS DE ANTIGUEDAD EXIGIDOS PARA EL CARGO, EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN A.1, A.2 Y A.3.

8.2. CARGOS DE LOS ITEMS VII AL IX DEL INCISO A) DEL ESCALAFON:

H.C.S.

8.2.1. PERSONAL TITULAR DISPONIBLE DEL MISMO CARGO DEL DISTRITO, O EN SU DEFECTO DE OTROS DISTRITOS, EN EL ORDEN MENCIONADO.

8.2.2. PERSONAL DOCENTE QUE HABIENDO OBTENIDO SIETE (7) O MAS PUNTOS EN UN CONCURSO PARA LA COBERTURA DE CARGOS TITULARES DE IGUAL ITEM E INCISO ESCALAFONARIO DEL DISTRITO, O EN SU DEFECTO DE OTROS DISTRITOS, NO HUBIERA SIDO PROMOVIDO POR FALTA DE VACANTES. LA COBERTURA SE REALIZARA DE ACUERDO CON EL PUNTAJE FINAL OBTENIDO EN EL CONCURSO.

8.2.3. AGOTADAS LAS INSTANCIAS PRECEDENTES LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION CONVOCARA A UNA SELECION DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES PRIORIDADES:

A.- PERSONAL TITULAR DEL DISTRITO DEL MISMO INCISO ESCALAFONARIO A CUBRIR.

B.- PERSONAL TITULAR DE DISTRITOS LIMITROFES, DEL MISMO INCISO ESCALAFONARIO DEL CARGO A CUBRIR.

C.- PERSONAL TITULAR DE LA REGION DEL MISMO INCISO ESCALAFONARIO DEL CARGO A CUBRIR.

EN TODOS LOS CASOS EL PERSONAL CONVOCADO DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS DE ANTIGUEDAD EXIGIDOS PARA EL CARGO A CUBRIR.

H.C.S.

8.3. CARGOS DE LOS ITEMS X AL XIV DEL INCISO A), I AL III DEL INCISO B) Y I DEL INCISO C) DEL ESCALAFON.

8.3.1. PERSONAL TITULAR DISPONIBLE DEL MISMO CARGO DEL DISTRITO, O EN SU DEFECTO DE OTROS DISTRITOS.

8.3.2. PERSONAL DOCENTE QUE HABIENDO OBTENIDO SIETE (7) O MAS PUNTOS EN UN CONCURSO PARA CARGOS TITULARES DE IGUAL ITEM E INCISO ESCALAFONARIOS DEL DISTRITO, O EN SU DEFECTO DE OTROS DISTRITOS, NO HUBIERA SIDO PROMOVIDO POR FALTA DE VACANTES. LA COBERTURA SE REALIZARA DE ACUERDO CON EL PUNTAJE FINAL OBTENIDO EN EL CONCURSO.

8.3.3. AGOTADAS LAS INSTANCIAS PRECEDENTES, LA DIRECCION DOCENTE RESPECTIVA O LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION, SEGUN CORRESPONDA, CONVOCARA A UNA SELECCION QUE SE EFECTUARA EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDADES:

H.C.S.

A.- PERSONAL DOCENTE TITULAR DEL MISMO INCISO ESCALAFONARIO DEL CARGO A CUBRIR, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ANTIGUEDAD EXIGIDOS PARA EL CARGO.

A.1. DEL ESTABLECIMIENTO.

A.2. DEL DISTRITO.

A.3. DE DISTRITOS LIMITROFES.

B.- PERSONAL DOCENTE TITULAR DEL MISMO INCISO ESCALAFONARIO DEL CARGO A CUBRIR, QUE NO CUMPLA LOS REQUISITOS DE ANTIGUEDAD EXIGIDOS PARA EL CARGO, EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN A.1, A.2 Y A.3.

C.- PERSONAL DOCENTE PROVISIONAL DEL MISMO INCISO ESCALAFONARIO DEL CARGO A CUBRIR, EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN A.1, A.2 Y A.3.

D.- PERSONAL DOCENTE TITULAR DE OTROS INCISOS ESCALAFONARIOS, EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN A.1, A.2 Y A.3.

E.- PERSONAL DOCENTE PROVISIONAL DE OTROS INCISOS ESCALAFONARIOS, EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN A.1, A.2 Y A. PARA LA ASIGNACION DE FUNCIONES JERARQUICAS EN ESCUELAS A HABILITAR, DESDOBLADAS O EN ANEXOS Y PARA LOS CARGOS DE C.I.E., SE SEGUIRAN LAS PAUTAS FIJADAS PRECEDENTEMENTE, OMITIENDO EL APARTADO A.1. EN EL CASO DE ESCUELAS A HABILITAR Y CARGOS DE C.I.E.

9.- EN CASO DE EFECTUARSE SELECCION LAS PRUEBAS QUE DEBERAN EVALUAR LAS CONDICIONES DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA FUNCION DEL CARGO A CUBRIR SERAN LAS SIGUIENTES

9.1. PARA LOS CARGOS DEL ITEM V DEL INCISO A.-

9.1.1. UNA (1) PRUEBA ESCRITA.

9.1.2. UNA (1) ENTREVISTA.

9.1.3. UN (1) COLOQUIO.

H.C.S.

9.2. PARA LOS CARGOS ITEMS VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, Y XIII DEL INCISO A.:

9.2.1. UNA (1) PRUEBA ESCRITA.

9.2.2. UNA (1) ENTREVISTA.

PARA EL CARGO DE DIRECTOR DEL C.I.E. LA PRUEBA ESCRITA SERA REEMPLAZADA POR LA PRESENTACION DE UN PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL ORGANISMO, QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DEL DISTRITO.

9.3. PARA LOS CARGOS DEL ITEM XIV DEL INCISO A.,I,II Y III DEL INCISO B. Y I DEL INCISO C.:

9.3.1. UNA (1) ENTREVISTA.

10.- LOS ASPIRANTES QUE FUEREN CALIFICADOS CON MENOS DE CINCO (5) PUNTOS EN CUALQUIERA DE LAS PRUEBAS DE SELECCION, SERAN ELIMINADOS.

EL PROMEDIO FINAL DE LA SELECCION SE OBTENDRA DE LA SIGUIENTE FORMA: SE SUMARA EL PUNTAJE CONVERTIDO Y LAS NOTAS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS DE SELECCION. DICHA SUMA SE DIVIDIRA POR CUATRO (4) PARA LOS CARGOS DEL ITEM V DEL INCISO A.; POR TRES (3) PARA LOS CARGOS DE LOS ITEMS VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DEL INCISO A.; POR DOS (2) PARA LOS CARGOS XIV DEL INCISO A.I, II Y III DEL INCISO B. Y I DEL INCISO C. TODOS DEL ESCALAFON DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION.

EL ORDEN DE MERITO ESTARA DADO POR EL PROMEDIO FINAL DE LOS ASPIRANTES QUE OBTUVIERAN UN MINIMO DE SIETE (7) PUNTOS.

H.C.S.

CUANDO LA SELECCION DEBA REALIZARSE ENTRE PERSONAL PROVISIONAL, EL JURADO VALORARA LOS ANTECEDENTES DE LOS POSTULANTES DE ACUERDO A LAS PAUTAS DEL ARTICULO 60. DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION. EL PUNTAJE OBTENIDO SERA CONVERTIDO DE ACUERDO CON UNA ESCALA DE CINCO (5) A DIEZ (10), CONFECCIONADA A TAL EFECTO. ESTE PUNTAJE REEMPLAZARA AL PUNTAJE DOCENTE PARA LA OBTENCION DEL PROMEDIO FINAL DE LA SELECCION.

11.- EN TODOS LOS CASOS LA COBERTURA SE REFIERE A DOCENTES DEL MISMO NIVEL, MODALIDAD Y ESPECIALIDAD.

12.- EN LOS CASOS DE DISCONFORMIDAD, LOS DOCENTES PODRAN INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA ANTE LA INSTANCIA ACTUANTE Y JERARQUICO EN SUBSIDIO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA, LA QUE RESOLVERA EN DEFINITIVA. DICHA INTERPOSICION NO TENDRA EFECTO SUSPENSIVO Y DEBERA EFECTUARSE EN LA FORMA Y PLAZOS PREVISTOS EN EL CAPITURLO XXIV DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

H.C.S.

13.- A LOS EFECTOS DE LA ASIGNACION DE FUNCIONES JERARQUICAS EN TODAS LAS RAMAS DE LA ENSEÑANZA, SOLAMENTE SERAN EXIGIBLES LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REGLAMENTACION DEL PRESENTE ARTICULO.

14.- LOS JURADOS PARA LOS CASOS DE SELECCION SERAN DESIGNADOS POR LAS DIRECCIONES DOCENTES RESPECTIVAS O POR LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION, SEGUN CORRESPONDA.

SON CAUSALES DE EXCUSACION O RECUSACION PARA INTEGRAR DICHAS COMISIONES LAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 131* Y 151* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

ARTICULO 76.-

A.- POR CONCURSO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION.-

A.1. DE LA CONVOCATORIA.

A.1.1. EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO O EL PLENARIO DE LOS MISMOS, ESTE ULTIMO PARA EL CASO DE LOS CARGOS DE LOS ITEMS VII A IX DEL INCISO A) DEL ESCALAFON Y LOS CARGOS DE C.I.E.: INSPECTOR, DIRECTOR Y SECRETARIO, PROPICIARA EL DICTADO DEL ACTO RESOLUTIVO LLAMANDO A CONCURSO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION.
EN ESTAS CONVOCATORIAS DEBERA CONSIGNARSE:

I.- LA NOMINA TOTAL DE VACANTES Y CANTIDAD A CUBRIR.

II.- LA NOMINA DE INTEGRANTES DEL O LOS JURADOS CONSTITUIDOS Y LA DE SUPLENTES DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS.

III.- LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS ASCENSOS Y ESPECIFICAS PARA CADA NIVEL Y MODALIDAD ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 80 Y CONCORDANTES DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION.

IV.- EL TEMARIO DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION.

H.C.S.

V.- BIBLIOGRAFIA CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS TEMAS.

VI.- EL MODELO DE LAS PLANILLAS DE INSCRIPCION.

VII.- ESCALA DE CONVERSION PARA EL PUNTAJE DOCENTE.

A.1.2. EL LLAMADO SE HARA EFECTIVO CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE VEINTE (20) DIAS HABILES AL DE LA APERTURA DE LA INSCRIPCION, LA QUE DURARA DIEZ (10) DIAS HABILES, ASEGURANDO LA RESPECTIVA NOTIFICACION FEHACIENTE POR PARTE DEL PERSONAL DOCENTE.

A.1.3. LAS INSTANCIAS JERARQUICAS SUPERIORES DEBERAN ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A ASEGURAR EN TODA LA PROVINCIA LA INFORMACION Y ASESORAMIENTO DE LOS DOCENTES SOBRE EL CONCURSO.

A.1.4. A CADA SERVICIO EDUCATIVO DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DOCENTE DEL RESPECTIVO LLAMADO A CONCURSO, O A TODOS LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA CUANDO EL CONCURSO SEA PROPICIADO POR EL PLENARIO DE LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION, SE REMITIRA UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCION DE CONVOCATORIA CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS.

EL DIRECTOR RESPONSABLE DEL SERVICIO EDUCATIVO NOTIFICARA POR ESCRITO A LA TOTALIDAD DEL PERSONAL DOCENTE DEL MISMO

H.C.S.

Y ARCHIVARA DICHA DOCUMENTACION. EN EL CASO DE LAS DIRECCIONES DOCENTES CUYO PERSONAL SE DESEMPEÑA EN SERVICIOS EDUCATIVOS DE OTRAS RAMAS, LA NOTIFICACION ESTARA CARGO DEL CONSEJO ESCOLAR DEL DISTRITO.

A.2. DE LAS VACANTES.

A.2.1. LA DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE VACANTES A CUBRIR SERA FACULTAD DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO O DEL PLENARIO DE LOS MISMOS, SEGUN CORRESPONDA.

A.2.2. LA NOMINA DE VACANTES SE ORDENARA POR REGION Y DEBERA CONTENER, EN LA CONVOCATORIA, EL SIGUIENTE DETALLE:

I.- ITEMS V Y VI: DISTRITO SEDE DE LOS CARGOS.

II.- ITEMS VII AL IX: CARGOS POR DISTRITO.

III.- ITEMS X AL XIII: CARGOS POR DISTRITO, ESTABLECIMIENTOS Y CATEGORIA.

A.3. DE LA INSCRIPCION.

A.3.1. LOS ASPIRANTES FORMULARAN SU INSCRIPCION DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- PARA LOS ITEMS V Y VI DEL ESCALAFON PODRAN INSCRIBIRSE HASTA EN DIEZ (10) DISTRITOS QUE CORRESPONDAN A UN MISMO JURADO.

II.- PARA LOS CARGOS DE LOS ITEMS VII A XIII DEL ESCALAFON PODRAN INSCRIBIRSE HASTA EN CINCO (5) DISTRITOS QUE CORRESPONDAN A UN MISMO JURADO.

A.3.2. LOS DOCENTES BAJO SUMARIO PODRAN INSCRIBIRSE EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 143 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

A.3.3. LOS DOCENTES REALIZARAN SU INSCRIPCION EN UNO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A SU ELECCION, AJUSTANDO SU PEDIDO A LO PAUTADO EN EL PUNTO A.3.1. DEL PRESENTE ARTICULO. TODA NOTIFICACION DEBERA EFECTUARSE AL ULTIMO DOMICILIO CONSTITUIDO POR EL DOCENTE, CONFORME AL ARTICULO 161 DE ESTA REGLAMENTACION.

A.3.4. DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS POSTERIORES AL CIERRE DE LA INSCRIPCION, LOS CONSEJOS ESCOLARES ELEVARAN A LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES Y DOS (2) EJEMPLARES DE LA PLANILLA RESUMEN DE LOS INSCRIPTOS, CONFECCIONADA POR TRIPLICADO, Y ORDENADA ALFABETICAMENTE.

A.4. DEL CONCURSO.

A.4.1. LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CUARENTA (40) DIAS HABILES DE RECIBIDA LA DOCUMENTACION DE INSCRIPCION GIRADA POR LOS CONSEJOS ESCOLARES, EFECTUARA LA SELECCION DE LOS ASPIRANTES DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS EXIGIDOS PARA CONCURSAR.

EFECTUADA LA SELECCION SE CONFECCIONARAN DOS (2) LISTADOS.

H.C.S.

I.- ASPIRANTES EN CONDICIONES DE CONCURSAR, ESPECIFICANDO EN CADA CASO, SITUACION DE REVISTA Y CONDICIONES REQUERIDAS EN LOS ARTICULOS 80 Y 82 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION.

II.- ASPIRANTES QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES PARA CONCURSAR CON ACLARACION DE LA CAUSA.

AMBAS NOMINAS SE REMITIRAN A LOS CONSEJOS ESCOLARES PARA CONOCIMIENTO DE LOS ASPIRANTES EN SU SEDE POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, PUDIENDO DENTRO DE DICHO PLAZO, INTERPONERSE LOS RECURSOS O IMPUGNACIONES A QUE HUBIERE LUGAR.

VENCIDO EL TERMINO, SIN QUE SE HUBIERA PRESENTADO RECURSO O IMPUGNACIONES, O RESUELTOS LOS QUE SE HUBIEREN INTERPUESTO CON NOTIFICACION DE LOS INTERESADOS, LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION DARA A LAS NOMINAS CARACTER DEFINITIVO Y REMITIRA AL JURADO LA DE LOS ASPIRANTES EN CONDICIONES DE CONCURSAR.EN ESTA INSTANCIA Y DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS LOS MIEMBROS DEL JURADO PODRAN EXCUSARSE CON CAUSA FUNDADA.

CUANDO PROCEDA SUSTANCIA RECURSOS JERARQUICOS, LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA DISPONDRA DE UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ (10) DIAS HABILES PARA RESOLVERLO. LA RESOLUCION DEL MISMO SE GIRARA AL

H.C.S.

EL PROMEDIO FINAL DEL CONCURSO SE OBTENDRA DE LA SIGUIENTE FORMA: SE SUMARA EL PUNTAJE DOCENTE CONVERTIDO Y LAS NOTAS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION, DICHA SUMA SE DIVIDIRA POR SEIS (6) PARA LOS CARGOS DEL ITEM V, POR CUATRO (4) PARA LOS CARGOS DE LOS ITEMS VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII, POR TRES (3) PARA LOS CARGOS DEL ITEM XIII TODOS DEL INCISO A DEL ESCALAFON. SERAN ELIMINADOS AQUELLOS CONCURSANTES QUE NO ORTUVIEREN COMO MINIMO UN PROMEDIO FINAL DE SIETE (7) PUNTOS.

EN LOS CASOS DE IGUALDAD DE PUNTAJE, A LOS FINES DE LA DETERMINACION DEL ORDEN DE MERITO, SE ESTABALECEN LAS SIGUIENTES PRIORIDADES.

I.- MAYOR PUNTAJE DOCENTE.

II.- MAYOR ANTIGUEDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE IGUAL JERARQUIA AL QUE SE CONCURSA, EN LA DOCENCIA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

III.- MAYOR ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

IV.- MAYOR PROMEDIO EN LAS PRUEBAS DE OPOSICION. SI SUBSITIERA LA PARIDAD, EL JURADO EFECTUARA UN SORTEO EN ACTO PUBLICO.

H.C.S.

DISPOSICION TRANSITORIA

A LOS EFECTOS DE LA REALIZACION DEL PRIMER CONCURSO PARA CUBRIR CARGOS JERARQUICOS TITULARES EN LAS RAMAS DE POST-PRIMARIA, POR UNICA VEZ Y SIN QUE GENERE PRECEDENTE, AL PROMEDIO FINAL DEL CONCURSO, SE ADICIONARA EL SIGUIENTE PUNTAJE SUPLEMENTARIO, EL QUE PASARA A INTEGRAR DICHO PROMEDIO.

1.- POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES JERARQUICAS SIN ESTABILIDAD DE IGUAL NIVEL A LAS QUE SE CONCURSA: 0,20 POR AÑO LECTIVO, O FRACCION NO MENOR DE SEIS (6) MESES.

2.- POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES JERARQUICAS SIN ESTABILIDAD DE MAYOR NIVEL A LAS QUE SE CONCURSA: 0,25 POR AÑO LECTIVO, O FRACCION NO MENOR DE SEIS (6) MESES.

3.- EN CASO DE DESEMPEÑOS DE FUNCIONES SIN ESTABILIDAD SIMULTANEAS, SOLO PODRA HACERSE VALER UNA SOLA, A OPCION DEL ASPIRANTE.

4.- EN CASO DE DESEMPEÑOS SUCESIVOS, LOS PUNTAJES RESULTANTES SERAN ACUMULABLES.

5.- EL PROMEDIO FINAL UNA VEZ INCORPORADO EL PUNTAJE SUPLEMENTARIO, NO PODRA EXCEDER DE DIEZ (10) PUNTOS.

H.C.S.

6.- EL PROMEDIO FINAL UNA VEZ INCORPORADO EL PUNTAJE SUPLEMENTARIO, ES EL QUE SE TENDRA EN CUENTA A LOS FINES DE LA ELIMINACION DEL CONCURSANTE.

A.4.4. EL JURADO REMITIRA A LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION:

I.- LA NOMINA DE ASPIRANTES QUE CUMPLIEREN LA PRUEBAS DEL CONCURSO, CONSIGNANDO LA CALIFICACION OBTENIDA EN CADA UNA, EL PUNTAJE DOCENTE DE CADA ASPIRANTE Y EL PROMEDIO FINAL DE LOS APROBADOS.

II.- LA NOMINA DE ASPIRANTES QUE HUBIEREN APROBADO EL CONCURSO, ORDENADOS SEGUN EL PUNTAJE FINAL, EN ORDEN DECRECIENTE.

LA DIRECCION DE TRIBUNALES REMITIRA COPIA A LOS CONSEJOS ESCOLARES PARA CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE LOS INTERESADOS, LOS QUE PODRAN, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, SOLICITAR ACLARATORIA Y/O RECTIFICACION SI SE COMPROBARE ERROR MATERIAL, DEBIENDO INTERVENIR, PARA LA RESOLUCION, EL JURADO ACTUANTE.

A.5. DE LA ELECCION DE VACANTES.

A.5.1. LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION PROCEDERA A CITAR A LOS ASPIRANTES COMPRENDIDOS EN LA NOMINA

H.C.S.

CONSIGNADA EN EL PUNTO A.4.4.II DE ACUERDO CON EL ORDEN QUE OCUPAN EN LA MISMA.

ESTOS ASPIRANTES ELEGIRAN LAS VACANTES DE SU PREFERENCIA SEGUN LO SOLICITADO EN LA PLANILLA DE INSCRIPCION. EL ASPIRANTE QUE NO EFECTUARE ELECCION ALGUNA, PERDERA SU DERECHO Y DEBERA VOLVER A CONCURSAR. CUMPLIDOS LOS TRAMITES DE LOS CONCURSOS, LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION PROPICIARA LAS PROMOCIONES CORRESPONDIENTES.

A.5.2. PODRAN CUBRIRSE CON LOS ASPIRANTES INSCRIPTOS EN LOS LISTADOS DE INGRESO EN LA DOCENCIA Y RESPETANDO EL ORDEN DE MERITO LOS CARGOS VACANTES DE DIRECCIONES DE TERCERA CATEGORIA QUE HAYAN SIDO INCLUIDOS EN CONVOCATORIAS Y SE HUIERE COMPROBADO LA FALTA DE POSTULANTES DURANTE DOS (2) CONCURSOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICION.

H.C.S.

B.- POR CONCURSO DE TITULOS Y ANTECEDENTES.

B.1. PARA CUBRIR LOS CARGOS DE LOS ITEMS XIV DEL INCISO A.; I,II Y III DEL INCISO B. Y I DEL INCISO

C. DEL ESCALAFON, LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA LLAMARA A CONCURSO DE TITULOS Y ANTECEDENTES.

LOS CONCURSOS DE TITULOS Y ANTECEDENTES ESTARAN A CARGO DE LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION, LOS QUE PROPICIARAN EL DICTADO DEL ACTO RESOLUTIVO, DONDE SE CONSIGNE:

B.1.1. LA NOMINA TOTAL DE VACANTES Y CANTIDAD A CUBRIR,ESTA ULTIMA ESTABLECIDA POR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION.

B.1.2. LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS ASCENSOS Y ESPECIFICAS PARA CADA NIVEL Y MODALIDAD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 80* Y 82* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION.

B.1.3. LA NOMINA DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACION DE LA RAMA A QUE CORRESPONDE EL LLAMADO A CONCURSO O DEL PLENARIO DE LOS MISMOS, SEGUN CORRESPONDA.

B.1.4.EL MODELO DE LAS PLANILLAS DE INSCRIPCION.

B.2. EN LO ATINENTE A LA PUBLICIDAD DEL LLAMADO A CONCURSO, SELECCION, LISTADOS Y RECURSOS SE APLICARA EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL INCISO A. DE LA REGLAMENTACION DE ESTE ARTICULO.

B.3. EL ASPIRANTE PODRA EFECTUAR INSCRIPCION POR LA TOTALIDAD DE VACANTES DE HASTA CINCO (5) DISTRITOS.

B.4. EL CONCURSO SE DIRIMIRA TENIENDO EN CUENTA EL PUNTAJE DOCENTE CORRESPONDIENTE AL ANO INMEDIATO ANTERIOR EN EL CARGO U HORAS-CATEDRA SOBRE CUYA BASE CONCURSA CADA ASPIRANTE.
EN CASO DE IGUALDAD DE PUNTAJE TENDRA PRIORIDAD QUIEN ACREDITE:

H.C.S.

I.- MAYOR ANTIGUEDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE IGUAL JERARQUIA PARA EL QUE CONCURSA, CUALQUIERA SEA EL CARACTER DE LA SITUACION DE REVISTA Y SIEMPRE QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS HAYAN SIDO EN LA ENSEÑANZA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

II.- MAYOR ANTIGUEDAD EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO U HORAS-CATEDRA SOBRE CUYA BASE SE CONCURSA.

III.- MAYOR ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

SI SUBSISTIERE LA PARIDAD, EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION REALIZARA UN SORTEO EN ACTO PUBLICO.

PARA TODOS LOS CASOS DE LOS INCISOS A Y B. LA TOMA DE POSESION DEL NUEVO DESTINO SE EFECTUARA DENTRO DE LOS SIGUIENTES PLAZOS,A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL ACTO RESOLUTIVO PERTINENTE:

1.- EN EL MISMO DISTRITO: TRES (3) DIAS HABILES.

2.- EN OTRO DISTRITO: SIETE (7) DIAS HABILES.

ARTICULO 77.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 78.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 79.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 80.-

A.-

I.- LA TITULARIDAD EN UNA DIRECCION DOCENTE SERA DE "SITUACION DE REVISTA" Y NO NECESARIAMENTE DE DESEMPENOREAL. EN CONSECUENCIA LOS DOCENTES DE UNA RAMA DE LA ENSENANZA QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO SERVICIOS EN OTRAS DIRECCIONES DOCENTES O EN OTROS ORGANISMOS AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION, SATISFACEN EL REQUISITO ESTABLECIDO EN ESTE INCISO.

II.- PARA LA COBERTURA DE LOS CARGOS JERARQUICOS DE LOS ITEMS VII A IX DEL INCISO A) DEL ESCALAFON Y LOS CARGOS DE C.I.E., TENDRA DERECHO AL ASCENSO EL PERSONAL DE TODAS LAS RAMAS DE LA ENSENANZA

III.- PARA LA COBERTURA DE CARGOS JERARQUICOS EN DIRECCIONES DOCENTES CUYOS ESCALAFONES NO POSEAN CARGOS DE INFERIOR JERARQUIA AL DEL ITEM DEL INCISO ESCALAFONARIO PARA EL QUE SE CONCURSA, PODRA SER CONVOCADO EL PERSONAL DOCENTE TITULAR DE OTRAS DIRECCIONES DOCENTES QUE REUNA LAS CONDICIONES EXIGIDAS.

B.- SIN REGLAMENTAR.

C.- LA CALIFICACION EXIGIDA CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS DOS (2) ULTIMOS ANOS CALIFICADOS EN EL CARGO U HORASCATEDRA TITULARES SOBRE CUYA BASE SE SOLICITE EL ASCENSO.

D.- SIN REGLAMENTAR.

E.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 81.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 82.- CORRESPONDE AL JURADO ESTABLECER EL ORDEN DE MERITO DE LOS ASPIRANTES QUE HUBIEREN APROBADO EL CONCURSO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION Y CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE CLASIFICACION ESTABLECER EL ORDEN DE MERITO DE LOS ASPIRANTES QUE HUBIEREN APROBADO EL CONCURSO DE TITULOS Y ANTECEDENTES.

EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION AL EFECTUAR LA SELECCION DE ASPIRANTES, ADEMAS DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS ASCENSOS, TENDRA EN CUENTA LOS REQUISITOS ESPECIFICOS DE ANTIGUEDAD DOCENTE OFICIAL MINIMA CON CARACTER DE TITULAR, PROVISIONAL Y/O SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN LOS DISTINTOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

A.- ITEM V DEL INCISO A) 10 ANOS.

B.- ITEMS VI AL IX DEL INCISO A) 8 ANOS.

C.- ITEMS X AL XII DEL INCISO A) 7 ANOS.

D.- ITEM XIII DEL INCISO A) 5 ANOS.

E.- ITEMS XIV DEL INCISO A); I A III DEL INCISO B) Y I DEL INCISO C) 3 ANOS.

PARA ASPIRAR A LOS CARGOS DE LOS INCISOS A., B. Y C. SE REQUIERE UNA ANTIGUEDAD MINIMA DE SIETE (7) ANOS DE DESEMPENO EFECTIVO EN LA DIRECCION DOCENTE QUE CORRESPONDA, EN CARACTER DE TITULAR, PROVISIONAL O SUPLENTE.

EN TODOS LOS CASOS LA ANTIGUEDAD EN LOS SERVICIOS SERA COMPUTADA AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL LLAMADO A CONCURSO.

ARTICULO 83.- EL PRESIDENTE DEL JURADO ES EL INTEGRANTE DE MAYOR JERARQUIA DEL MISMO.

CUANDO EN ALGUNA RAMA DE LA ENSEÑANZA, NO EXISTAN CARGOS DE LOS ENUNCIADOS EN LOS APARTADOS I, II, III Y IV DEL ARTICULO 83* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE, EL JURADO SE INTEGRARA CON LOS CARGOS EQUIVALENTES DE DICHOS ITEMS ESCALAFONARIOS.

SON CAUSALES DE RECUSACION Y EXCUSACION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 131* Y 151* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

ARTICULO 84.- LAS PRUEBAS DE OPOSICION SE RENDIRAN EN EL ORDEN DE PRIORIDADES QUE ESTABLECE LA SIGUIENTE REGLAMENTACION:

1.- PARA EL CARGO DEL ITEM V:

1.1. DOS (2) PRUEBAS ESCRITAS.

1.2. UN (1) INFORME ESCRITO SOBRE ORGANIZACION, ORIENTACION Y CRITICA DEL TRABAJO A NIVEL SERVICIO.

1.3. UN (1) COLOQUIO GRUPAL.

1.4. UNA (1) CONFERENCIA EN ACTO PUBLICO

H.C.S.

2.- PARA LOS CARGOS DE LOS ITEMS VI, VII, VIII Y IX:

2.1. DOS (2) PRUEBAS ESCRITAS.

2.2. UN (1) COLOQUIO GRUPAL.

3.- PARA LOS CARGOS DE LOS ITEMS X, XI Y XII:

3.1. UNA (1) PRUEBA ESCRITA.

3.2. UN (1) INFORME ESCRITO SOBRE ORGANIZACION, ORIENTACION Y CRITICA DE ASPECTOS RELACIONADOS CON LA FUNCION CORRESPONDIENTE AL CARGO QUE SE CONCURSA.

3.3. UN (1) COLOQUIO GRUPAL.

4.- PARA LOS CARGOS DEL ITEM XIII.

4.1. UNA (1) PRUEBA ESCRITA.

4.2. UN (1) COLOQUIO GRUPAL.

CADA CONCURSANTE TIENE DERECHO A TENER VISTA DE SU PRUEBA ESCRITA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS DE SER NOTIFICADO DE LA CALIFICACION DE LA MISMA.

LOS JURADOS INTERVINIENTES ACORDARAN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE ELABORAR UN CALENDARIO PARA LA RECEPCION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION QUE POSIBILITEN A LOS PARTICIPANTES PRESENTARSE A RENDIRLAS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR ESTA REGLAMENTACION.

H.C.S.

A LOS FINES DE ASEGURAR LA NO IDENTIFICACION DE LOS CONCURSANTES, ESTOS NO FIRMARAN LAS PRUEBAS ESCRITAS CON SU NOMBRE Y APELLIDO.
LA IDENTIFICACION SE HARA COLOCANDO UN NUMERO DE CUATRO (4) CIFRAS PRECEDIDO POR UNA LETRA A ELECCION DEL PARTICIPANTE.
ANTES DE LA INICIACION DE LA PRUEBA, CADA ASPIRANTE PROCEDERA A ESCRIBIR EN EL ANVERSO DE SU SOBRE EL SIGNO IDENTIFICATORIO ELEGIDO Y COLOCARA EN SU INTERIOR UNA NOTA EN LA QUE CONSIGNARA EL REFERIDO SIGNO, SU NOMBRE Y APELLIDO, EL TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
SERA RESPONSABILIDAD DEL JURADO ASEGURAR EL RESGUARDO DE DICHO SOBRE. LA CALIFICACION DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS SE EFECTUARA CON UNA ESCALA DE VALORACION DE CERO (0) A DIEZ (10) Y SERA EXPRESADO EN FORMA INDIVIDUAL POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL JURADO Y PROMEDIADOS ENTRE SI, PUDIENDO UTILIZARSE EL CENTESIMO SI EL CASO LO REQUIERE.
LOS ASPIRANTES QUE FUEREN CALIFICADOS CON MENOS DE CINCO (5) PUNTOS EN CUALQUIERA DE LAS PRUEBAS SERAN ELIMINADOS Y NO PODRAN SEGUIR CONCURSANDO.

H.C.S.

TODAS LAS PRUEBAS SE REALIZARAN EN LOS RECINTOS O ESTABLECIMIENTOS QUE DETERMINE EL JURADO.

PRUEBAS DE OPOSICION.-

LA ELABORACION DEL TEMARIO GENERAL SE EFECTUARA POR LAS DIRECCIONES DOCENTES A NIVEL CENTRAL, ASEGURANDO: LA ADECUACION A LAS REALIDADES EDUCATIVAS ZONALES, LA NORMATIZACION DEL NIVEL DE EXIGENCIA Y LA UNIFICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION.

PARA CADA UNA DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION, EL JURADO ELABORARA TRES (3) PROBLEMATICAS POR INTEGRANTE, LAS QUE EN SOBRE CERRADO, SERAN SORTEADAS EN EL MOMENTO DEL EXAMEN EN PRESENCIA DE LOS CONCURSANTES CON EXCEPCION DEL TEMA DE LA CONFERENCIA EN ACTO PUBLICO, EL QUE SERA SORTEADO CON TRES (3) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA DE DISERTACION. EN EL ACTO PUBLICO DEBERAN ESTAR PRESENTES LOS CONCURSANTES POR SI O POR OTRO A LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACION.

CUANDO LOS CONCURSOS NO SEAN SIMULTANEOS, LAS PROBLEMATICAS A RESOLVER SERAN DIFERENTES PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS QUE SE CONSTITUYAN.

EN TODOS LOS ACTOS DE RECEPCION Y EVALUACION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION Y DURANTE EL TRANSCURSO DE SUSTANCIACION DEBERAN ESTAR PRESENTES Y EN FUNCIONES, LOS INTEGRANTES DEL JURADO EN SU TOTALIDAD.

H.C.S.

LA NO PRESENTACION A RENDIR CUALQUIERA DE LAS PRUEBAS EN EL DIA Y HORA DE SU REALIZACION, SEA CUAL FUERE LA CAUSA QUE MOTIVO LA AUSENCIA, PRODUCIRA LA ELIMINACION DEL CONCURSANTE:

1.-PRUEBA ESCRITA:

PARA CADA PRUEBA ESCRITA SE SORTEARA UN UNICO TEMA PARA TODOS LOS ASPIRANTES QUE RINDAN ANTE UN MISMO JURADO.

LAS PRUEBAS ESCRITAS TENDRAN UNA DURACION MAXIMA DE TRES (3) HORAS. SE REALIZARAN EN HOJAS PREVIAMENTE FIRMADAS EN LA PARTE SUPERIOR POR LOS MIEMBROS DEL JURADO Y SE CONFECCIONARAN CON TINTA O LAPICERA ESFEROGRAFICA.

CONSISTIRAN EN SITUACIONES EDUCATIVAS CONCRETAS QUE REQUIERAN RESPUESTAS FUNDAMENTADAS Y APLICACION DE CONOCIMIENTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN EL TEMARIO.

LAS DIRECCIONES DOCENTES ELABORARAN LAS PLANILLAS DE EVALUACION QUE UTILIZARA EL JURADO PARA CADA UNA DE LAS PRUEBAS. EVALUADAS LAS PRUEBAS ESCRITAS Y AL SOLO EFECTO DE LA CONSTITUCION DE LAS TERNAS PARA LA RECEPCION DE LAS PRUEBAS RESTANTES, SE DETERMINARA UN PROMEDIO PARCIAL PARA CADA ASPIRANTE O SE CONSIDERARA LA NOTA DE LA PRUEBA ESCRITA SI ESTA ES UNICA. LAS TERNAS SE FORMARAN SIGUIENDO EL ORDEN DECRECIENTE DE LOS PUNTAJES OBTENIDOS. EN CASO DE IGUALDAD DE PUNTAJE Y SI HUBIERE MAS DE TRES (3) ASPIRANTES PARA INTEGRAR UNA TERNA SE TENDRA EN CUENTA EL ORDEN ALFABETICO Y EL NUMERO DE SIGLA. EL ULTIMO

H.C.S.

GRUPO QUE SE FORME PODRA ESTAR INTEGRADO POR CUATRO (4) O DOS (2) CONCURSANTES.

POSTERIORMENTE SE PROCEDERA A ABRIR LOS SOBRES IDENTIFICATORIOS, EN ACTO PUBLICO, CON LA ASISTENCIA Y PARTICIPACION DE LOS INTERESADOS.

2.- INFORME ESCRITO:

LA PRUEBA INFORME ESCRITO SOBRE ORGANIZACION, ORIENTACION Y CRITICA DEL TRABAJO A NIVEL AULA, NIVEL ESCUELA O SERVICIO -SEGUN CORRESPONDIERE- SE CONFECCIONARA SOBRE UN TEMA UNICO PARA TODOS LOS CONCURSANTES. EL CONTENIDO DEL INFORME SERA ACORDE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO PARA EL QUE SE CONCURSA.

LOS INTEGRANTES DE CADA TERNA DEBERAN VISITAR EL MISMO SERVICIO EDUCATIVO.

EL JURADO SELECCIONARA LOS ESTABLECIMIENTOS O SERVICIOS A LOS QUE CONCURRIRAN LOS CONCURSANTES Y MEDIANTE SORTEO SE FIJARA CUAL DEBERA VISITAR CADA TERNA. LOS PARTICIPANTES DISPONDRAN DE HASTA DOS (2) HORAS PARA REUNIR DATOS, EFECTUAR OBSERVACIONES Y RECOGER LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA LA REDACCION DEL INFORME ESCRITO. TRANSCURRIDO DICHO LAPSO, LOS CONCURSANTES SE REUNIRAN EN EL RECINTO DEL CONCURSO DISPONIENDO DE DOS (2) HORAS PARA LA REDACCION DEL INFORME A CUYO EFECTO PODRAN TENER A LA VISTA LOS DATOS Y ELEMENTOS RECOGIDOS EN LA VISITA.

H.C.S.

3.- COLOQUIO GRUPAL:

EL COLOQUIO GRUPAL SERA PUBLICO Y RENDIDO EN CONJUNTO POR LOS INTEGRANTES DE CADA TERNA, DEBERA SER GRABADO, ANTECEDENTE QUE SE CONSERVARA HASTA LA PROMOCION DE LOS CONCURSANTES.

4.- CONFERENCIA EN ACTO PUBLICO:

A LOS FINES DE LA PRUEBA CONFERENCIA EN ACTO PUBLICO, LOS INTEGRANTES DE CADA GRUPO DISERTARAN POR SEPARADO SOBRE UN MISMO TEMA. LA PRIORIDAD PARA DISERTAR ESTARA DADA POR EL ORDEN QUE OCUPAN EN LA TERNA. LOS DISERTANTES NO PODRAN PRESENCIAR LAS CONFERENCIAS.

LA CONFERENCIA NO SERA LEIDA Y TENDRA UNA DURACION MINIMA DE QUINCE (15) MINUTOS Y MAXIMA DE CUARENTA Y CINCO (45).

LOS CONCURSANTES PODRAN HACER USO DE UN PLAN PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL JURADO. DICHO PLAN SOLO CONSIGNARA LOS ENUNCIADOS DE LOS ASPECTOS A TRATAR Y SERA PRESENTADO EN CINCO (5) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN EL INSTANTE DE INGRESAR AL RECINTO DE LA CONFERENCIA.

UNA VEZ AUTORIZADO POR EL JURADO, EL CONCURSANTE UTILIZARA UNO DE ESOS EJEMPLARES.

AL TERMINO DE LA CONFERENCIA, EL JURADO PODRA ESTABLECER UN DIALOGO CON EL DISERTANTE SOBRE ASUNTOS VINCULADOS CON EL TEMA DE LA CONFERENCIA A FIN DE MEJOR EVALUAR LAS CONDICIONES PROFESIONALES NECESARIAS PARA EL CARGO A CUBRIR.

LA CONFERENCIA PUBLICA DEBERA SER GRABADA, ANTECEDENTE QUE SE CONSERVARA HASTA LA PROMOCION DE LOS CONCURSANTES.

LAS DIRECCIONES DOCENTES ELABORARAN LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION PARA EL COLOQUIO GRUPAL Y LA CONFERENCIA EN ACTO PUBLICO.

AL CONCLUIR LA EVALUACION DE CADA PRUEBA DE OPOSICION EL JURADO CONFECCIONARA UN ACTA, EN LA QUE FIGURARAN TODOS LOS DOCENTES PARTICIPANTES CON EL PUNTAJE OBTENIDO CONSIGNANDOSE TAMBIEN LOS PRESENTES Y AUSENTES. EN CASO DE IMPUGNACIONES, LAS QUE PODRAN EFECTUARSE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES, EL JURADO DEBERA CONTESTAR EL RECURSO DE REVOCATORIA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS POSTERIORES A LA PRESENTACION DEL MISMO. SI DICHO RECURSO FUERE RECHAZADO DEBERA ELEVAR LAS ACTUACIONES DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE NOTIFICADO EL INTERESADO AL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA, QUIEN RESOLVERA EN ESTA SEGUNDA INSTANCIA, EN FORMA DEFINITIVA EN UN LAPSO DE CINCO DIAS A PARTIR DE LA RECEPCION DEL MISMO.

ARTICULO 85.- CORRESPONDE LA INTERVENCION DE LA DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS Y/O LOS ORGANISMOS QUE DETERMINE.

ARTICULO 86.- A LOS FINES DE LA DETERMINACION DEL ORDEN DE MERITO SE TENDRA EN CUENTA EL PUNTAJE DOCENTE. EN LOS CASOS DE PARIDAD DE PUNTAJE SE SEGUIRA EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDADES:

1.- MAYOR JERARQUIA ESCALAFONARIA TITULAR DEL CONCURSANTE.

2.- MAYOR ANTIGUEDAD EN EL DESEMPEÑO TRANSITORIO DEL CARGO AL QUE ASPIRA.

3.- MAYOR ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 87.- EL PERSONAL DOCENTE QUE HABIENDO APROBADO UN CONCURSO PARA CARGOS TITULARES, NO HUBIERA ACCEDIDO POR FALTA DE VACANTES, SERA CONVOCADO EN EL PROXIMO MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE, DE ACUERDO A LA ELECCION REALIZADA EN SU INSCRIPCION AL MOMENTO DEL CONCURSO, EL ORDEN DE MERITO OBTENIDO EN EL MISMO Y LAS PRIORIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 55 - APARTADO II DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

AL ASPIRANTE QUE RECHAZARE DICHO OFRECIMIENTO SE LE DARA POR PERDIDO EL DERECHO Y DEBERA VOLVER A CONCURSAR.

ARTICULO 88.- SI AGOTADAS TODAS LAS INSTANCIAS DEL CONCURSO, EL CARGO SE MANTUVIERE VACANTE, LOS DOCENTES QUE SE HALLAREN DESEMPEÑANDO EL CARGO JERARQUICO EN FORMA TRANSITORIA Y QUE NO HUBIEREN PODIDO PRESENTARSE A CONCURSO POR NO REUNIR LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR EL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION, PODRAN CONTINUAR DESEMPEÑANDO DICHAS FUNCIONES TRANSITORIAS.

H.C.S.

2185

CAPITULO XV

DE LOS TRASLADOS

ARTICULO 89.-

I.- LOS MOVIMIENTOS DE CARGOS A HORAS CATEDRA Y VICEVERSA, SOLO SE EFECUARAN CUANDO ESTOS PERTENEZCAN A LA MISMA RAMA DE LA EDUCACION, EN CUYO CASO SE APLICARA LA EQUIVALENCIA ESTABLECIDA EN EL NOMENCLADOR BASICO DE FUNCIONES PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. QUEDA EXCEPTUADO DE LO ESTABLECIDO EL NIVEL TERCIARIO, EN EL QUE SOLO SERAN POSIBLES LOS MOVIMIENTOS POR DESCENSO DE JERARQUIA DE CARGOS A HORAS-CATEDRA.

II.- ENTIENDESE POR CAMBIO DE CARGO DE BASE AL QUE SE REALIZA ENTRE CARGOS Y/U HORAS CATEDRA QUE CORRESPONDAN A DIFERENTES NOMENCLADORES DE TITULOS HABILITANTES. LAS CONDICIONES DE ADMISION PARA LOS MOVIMIENTOS ENTRE DIFERENTES CARGOS DE BASE SERAN LAS ESTABLECIDAS PARA EL INGRESO DE CADA UNO DE ELLOS. EN EL CASO DE HORAS-CATEDRAS EL PEDIDO SE PODRA EFECTUAR DE AYUDANTE DE CATEDRA A PROFESOR Y VICEVERSA.

III.- LOS DOCENTES QUE HAYAN OBTENIDO PERMUTA PODRAN SOLICITAR MOVIMIENTO UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS DOCE (12) PRIMEROS MESES DESDE LA FECHA DE TOMA DE POSESION DEL NUEVO DESTINO.

IV.- PARA HORAS CATEDRA EL CAMBIO DE SITUACION DE REVISTA EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO Y DENTRO DEL AREA DE INCUMBENCIA DEL TITULO QUE SIRVIO PARA EL INGRESO, DEBERA SER SOLICITADO EN OPORTUNIDAD DEL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE PARA SER TRATADO POR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO AL FINALIZAR EL MISMO. LOS CAMBIOS INTERNOS CONCEDIOS SERAN NOTIFICADOS AL DOCENTE CON UN MINIMO DE TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR PARA SU EFECTIVIZACION EN EL MISMO.

EL NUMERO DE HORAS CATEDRA QUE SE DESEE CAMBIAR DEBERA COINCIDIR CON LA CARGA HORARIA DE LA ASIGNATURA, CURSO O MODALIDAD DE CURSO AL QUE SE ASPIRA Y CON EL PERIODO ANUAL DE LA ASIGNATURA. EN NINGUN CASO EL CAMBIO PODRA PRODUCIR ACRECENTAMIENTO DE HORAS PROVISIONALES.

V.- RAZONES DE UNIDAD FAMILIAR:

SE CONSIDERARA AFECTADA LA UNIDAD FAMILIAR CUANDO EN VIRTUD DE LA PRESTACION DE TAREAS DOCENTES SE LESIONE LA CONVIVENCIA DEL NUCLEO FAMILIAR, ENTENDIENDOSE POR TAL EL CONSTITUIDO POR EL CONYUGE Y/O CONVIVIENTE, PADRES E HIJOS QUE CONVIVAN HABITUALMENTE EN HOGAR COMUN.

QUEDARA CONFIGURADA DICHA SITUACION EN LOS SIGUIENTE CASOS:

1.- CUANDO POR TRASLADO DEL CONYUGE EN SU TAREA O PROFESION Y EL CONSECUENTE CAMBIO DE DOMICILIO SE LESIONE LA CONVIVENCIA NORMAL Y HABITUAL DEL NUCLEO FAMILIAR.

HCS

2.- CUANDO EL DOCENTE TENGA A SU CARGO UNO O MAS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DE DERECHO O DE HECHO QUE SUFRAN DISMINUCION O IMPEDIMENTO FISICO Y/O PSIQUICO QUE LIMITE O ANULE SU CAPACIDAD PARA OBRAR, POR SI MISMO, O SI SE TRATARE DE HIJOS O HERMANOS MENORES DE DIECISEIS (16) AÑOS Y CONSTITUYA SU NECESARIA COMPA#IA.

3.- CUANDO POR INEXISTENCIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DONDE SE HALLARE EL HOGAR COMUN LOS HIJOS Y/O HERMANOS MENORES DE DIECISEIS (16) A#OS DEBIERAN TRASLADARSE A OTROS DISTRITOS Y NO EXISTAN MEDIOS REGULARES DE TRANSPORTE.

4.- CUANDO EL DOCENTE DESEMPE#E CARGOS EN LUGARES DIFERENTES AL DE SU DOMICILIO Y EL TRASLADO, DADO LA DISTANCIA O LA INSUFICIENTE FRECUENCIA DE SERVICIOS REGULARES DE TRANSPORTE, LE DEMANDE UN LAPSO QUE LE HAGA PERMANECER AUSENTE DE SU HOGAR DURANTE SEIS (6) O MAS HORAS. CUANDO SE TRATARE DE HORAS-CATEDRA EL TIEMPO DE AUSENCIA DEL HOGAR DEBERA SER DE SEIS (6) O MAS HORAS Y SIEMPRE QUE EL TRAYECTO ENTRE EL DOMICILIO DONDE REVISTA DEMANDE UN LAPSO MINIMO DE TRES (3) HORAS ENTRE LA IDA Y EL REGRESO.

5.- CUANDO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR EN PRIMER GRADO O POR SEPARACION LEGAL O DE HECHO EL DOCENTE MANIFIESTE SU VOLUNTAD DE TRASLADARSE.

H.C.S

RAZONES DE SALUD:

DEBERA ACORDARSE PREVIA CERTIFICACION REALIZADA POR LA DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS Y/O LOS ORGANISMOS QUE ESTA DETERMINE.

CONCENTRACION DE TAREAS:

1.- SOLO PODRA EFECTIVIZARSE EN ESTABLECIMIENTOS DONDE EL DOCENTE SE DESEMPEÑE COMO TITULAR.

2.- EL MOVIMIENTO POR CONCENTRACION DE TAREAS DEBERA EFECTUARSE SOBRE LA TOTALIDAD DE LA SITUACION DE REVISTA TITULAR, EN EL SERVICIO EDUCATIVO U ORGANISMO DESDE DONDE SE EFECTUO EL PEDIDO. EN CASO DE INSUFICIENCIA DE VACANTES, EL MOVIMIENTO DEBERA SER ENCUADRADO EN EL DETERMINADO EN EL ARTICULO 55*, APARTADO I, INCISO C.Y D, DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION.

ARTICULO 90.-

I.- CUANDO EL PERSONAL DOCENTE SOLICITE CARGO DE INFERIOR JERARQUIA A LA QUE REVISTA, DEBERA FORMULAR RENUNCIA EXPRESA A LA MISMA, LA QUE QUEDARA CONDICIONADA A LA EFECTIVIZACION DEL MOVIMIENTO. CONCRETADO EL MISMO, EL DOCENTE NO TENDRA DERECHO A LA RESTITUCION DE LA JERARQUIA RENUNCIADA.

H.C.S.

LOS DESCENSOS DE JERARQUIA A CARGOS JERARQUICOS SE OTORGARAN EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA MISMA RAMA DONDE EL DOCENTE ES TITULAR.

II.-

A. ESTOS TRASLADOS SE EFECTUARAN EN EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION.

B. ESTOS TRASLADOS SE EFECTUARAN CONFORME LO PRESCRIPTO EN EL ARTICULO 138* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION Y SERAN RESUELTOS EN LA FECHA EN QUE SE PRESENTEN.

H.C.S.

ARTICULO 91.- A LOS FINES DEL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES AL INCISO D) DEL ARTICULO 80 DEL ESTATUTO SON:

1.- POSEER EL TITULO HABILITANTE PARA EL CARGO Y/U HORAS - CATEDRA AL QUE ASPIRA.
LOS DOCENTES QUE NO TUVIEREN DICHA CONDICION, SOLO PODRAN SOLICITAR TRASLADO EN EL MISMO CARGO U HORAS CATEDRA EN EL QUE REVISTABAN COMO TITULARES.

2.- EN EL CASO DE DESCENSOS DE JERARQUIA A OTRO CARGO JERARQUICO, SE OTORGARAN SIEMPRE Y CUANDO EL DOCENTE HUBIERA APROBADO EL CONCURSO EN SU OPORTUNIDAD PARA EL CARGO AL QUE ASPIRA.

LOS DESCENSOS DE JERARQUIA SE OTORGARAN SIEMPRE EN SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA MISMA RAMA DONDE ES TITULAR.

LOS DOS (2) MOVIMIENTOS SE CONSIDERARAN A PARTIR DE LA TOMA DE PSOESION EN EL NUEVO DESTINO O TRES (3) ANOS DESDE LA TOMA DE POSESION EN EL CARGO SOBRE CUYA BASE SE SOLICITA EL TRASLADO. EL NUEVO DESTINO ASIGNADO COMO CONSENCUENCIA DE UNA SITUACION DE DISPONIBILIDAD O DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA NO INTERRUMPIRA EL PERIODO TRANSCURRIDO DESDE LA TOMA DE POSESION.

EN CASO DE RENUNCIA AL MOVIMIENTO CONCEDIDO, DEBERA TRANSCURRIR UN PERIODO DE DOS (2) MOVIMIENTOS ANUALES DOCENTES PARA EFECTUAR NUEVA SOLICITUD.

ARTICULO 92.- EL ORDEN DE MERITO ENTRE LOS ASPIRANTES, EN CASO DE IGUALDAD DE PUNTAJE, SE ESTABLECERA DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDADES:

1.- MAYOR ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

2.- MAYOR PUNTAJE DE TITULOS. CUANDO EL DOCENTE TITULAR NO ACREDITARE ASIGNACION DE PUNTAJE, LA

H.C.S.

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA ARBITRARA LOS MEDIOS PARA LA CUMPLIMENTACION Y NOTIFICACION DEL MISMO.

LOS DOCENTES TITULARES CUYA SITUACION DE REVISTA HAYA SIDO MODIFICADA POR MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE DEBERAN TOMAR POSESION DEL NUEVO DESTINO ANTES DE COMENZAR LAS ACTIVIDADES ESCOLARES DEL SIGUIENTE AÑO.

DISPOSICION TRANSITORIA: EL PUNTAJE DOCENTE, PARA EL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE AÑO 1992, POR RAZONES DE ORDEN TECNICO Y POR UNICA VEZ, SERA EL CORRESPONDIENTE A 1991.

H.C.S.

CAPITULO XVI

DE LAS PERMUTAS

ARTICULO 93.- LAS PERMUTAS SOLO PODRAN SER SOLICITADAS POR DOCENTES TITULARES CONFIRMADOS DENTRO DE CADA INCISO ESCALAFONARIO.

EN CASO DE HORAS-CATEDRA LA PERMUTA SE PODRA REALIZAR EN IGUAL CANTIDAD DE HORAS-CATEDRA TITULARES DE LA MISMA AREA DE INCUMBENCIA DE TITULOS.

PARA EL TRAMITE DE LAS PERMUTAS CORRESPONDE LA

INTERVENCION DEL CONSEJO ESCOLAR DEL DISTRITO EL QUE ELEVARA LAS SOLICITUDES A LA DIRECCION DE PERSONAL PARA EL INFORME DE SITUACION DE REVISTA.

EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION CENTRAL COMPETENTE DICTAMINARA SOBRE EL PEDIDO DE PERMUTA Y ACONSEJARA -SI CORRESPONDE- EL ACTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO.

ARTICULO 94.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 95.- A MOMENTO DE SOLICITAR LA PERMUTA, EL DOCENTE NO DEBERA HALLARSE SUSPENDIDO POR SANCION RECAIDA EN ACTUACIONES DISCIPLINARIAS O PROCESO JUDICIAL.

ARTICULO 96.- LOS DOCENTES PERMUTANTES DEBERAN TOMAR POSESION DE SUS NUEVOS DESTINOS DENTRO DE UN LAPSO DE QUINCE (15) DIAS HABILES A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE SER NOTIFICADOS EN DISTINTAS FECHAS, DICHO PLAZO SE CONTARA A PARTIR DE LA EFECTUADA EN ULTIMO TERMINO. ASIMISMO, PODRA SUSPENDERSE EN LOS CASOS EN QUE EL DOCENTE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO DE HECHO PARA TOMAR POSESION DE SU NUEVO DESTINO, POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD DEBIDAMENTE ACREDITADAS.

A LOS EFECTOS DE LA CONFIRMACION DE LA PERMUTA EL TERMINO DE UN (1) MES SE CONTARA A PARTIR DE LA TOMA DE

POSESION DE LOS NUEVOS DESTINOS.

LA TOMA DE POSESION DE LAS PERMUTAS SE EFECTIVIZARA HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE CADA ANO.

EN CASO CONTRARIO, SE TRASLADARA A LA INICIACION DEL CICLO LECTIVO SIGUIENTE. EL PEDIDO DE PERMUTA PODRA EFECTUARSE DURANTE TODO EL ANO CALENDARIO.

ARTICULO 97.- EL TERMINO DE DOCE (12) MESES SE CONTARA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTUO LA TOMA DE POSESION.

H.C.S.

CAPITULO XVII

DE LAS REINCORPORACIONES

ARTICULO 98.- LAS VACANTES PARA REINCORPORACIONES SE OTORGARAN SEGUN EL ORDEN PREFERENCIAL ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 55* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

A.- SIN REGLAMENTAR.

B.- PARA EL COMPUTO DE ANTIGUEDAD COMO TITULAR SE TENDRA EN CUENTA EL PERIODO DESEMPEHADA COMO TITULAR INTERINO

C.- LA CALIFICACION REQUERIDA SERA EL PROMEDIO DE TODAS LAS OBTENIDAS COMO TITULAR INTERINO Y/O TITULAR EN

EL CARGO U HORAS-CATEDRA EN LOS QUE SOLICITE LA REINCORPORACION.

D.- LA APTITUD PSICOFISICA SE ACREDITARA POR INTERMEDIO DE LA DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS Y/O LOS ORGANISMOS QUE ESTA DETERMINE.

E.- A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTE INCISO, EL DOCENTE NO DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS MAXIMOS DE EDAD Y ANTIGUEDAD QUE LA LEGISLACION PREVISIONAL VIGENTE ESTABLEZCA.

F.- SIN REGLAMENTAR.

G.- EL DOCENTE QUE SOLICITE REINCORPORACION DEBERA PRESENTAR DECLARACION JURADA PRECISANDO LOS CARGOS Y/U HORAS CATEDRA QUE DESEMPEÑE EN JURISDICCIONES OFICIALES Y NO OFICIALES Y MANIFESTAR QUE SU SITUACION NO EXCEDE LO PRESCRIPTO EN EL ARTICULO 28* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y QUE NO SE ENCUENTRA ALCANZADO POR LAS INCOMPATIBILIDADES DEL ARTICULO 29* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION.

NO PODRAN SER REINCORPORADOS LOS DOCENTES INHABILITADOS JUDICIALMENTE POR EL LAPSO DE LA INHABILITACION, NI LOS QUE SUFRIERAN SANCION EXPULSIVA, SIN PREVIA REHABILITACION. LA REINCORPORACION SE CONCEDERA CON DESTINO PROVISORIO

HASTA QUE EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION LE ASIGNE DESTINO DEFINITIVO POR MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE. LA REINCORPORACION SE OTORGARA EN EL DESTINO EN QUE REVISTABA COMO TITULAR ANTES DEL CESE, SALVO QUE POR RAZONES DE UNIDAD FAMILIAR O DE SALUD DEBIDAMENTE ACREDITADAS, SE SOLICITE EN OTRO DISTRITO TENIENDO EN CUENTA LAS VACANTES EXISTENTES.

ARTICULO 99.- ESTAS SOLICITUDES DEBERAN SER RESUELTAS EN UN LAPSO QUE NO SUPERE LOS SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACION.

ARTICULO 100.- ESTAS SOLICITUDES DEBERAN SER RESUELTAS EN UN LAPSO QUE NO SUPERE LOS SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACION.

H.C.S.

CAPITULO XVII

DE LOS SERVICIOS PROVISORIOS

ARTICULO 101.-

A.- SIN REGLAMENTAR.

B.- LOS SERVICIOS PROVISORIOS INTERNOS SERAN:

B.1. REGIONALES:

EN CASO DE SER SOLICITADOS DENTRO DEL AMBITO DE INCUMBENCIA DE UN MISMO TRIBUNAL DESCENTRALIZADO.

B.2. INTERREGIONALES:

CUANDO SE SOLICITEN EN EL AMBITO DE INCUMBENCIA DE OTRO TRIBUNAL DESCENTRALIZADO.

EN TODOS LOS CASOS LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION PROPICIARA EL DICTADO DEL ACTO RESOLUTIVO CONVALIDANTE.

H.C.S.

ARTICULO 102.- LOS SERVICIOS PROVISORIOS SE OTORGARAN HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE CADA ANO.

ARTICULO 103.-

A.- SE CONSIDERARA AFECTADA LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 89* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

B.- SIN REGLAMENTAR.

C.- ALCANZA A DOCENTES CUYA AUSENCIA DEL HOGAR DEMANDE UNA DURACION NO MENOR DE SEIS (6) HORAS DIARIAS.

D.- LOS SERVICIOS PROVISORIOS ENCUADRADOS EN ESTE INCISO SERA CONCEDIDOS EN VACANTES DE SERVICIOS

EDUCATIVOS O EN OTRAS REPARTICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA UBICADAS EN RADIO DE FACIL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO DONDE SE HALLE INSCRIPTO EL SOLICITANTE.

E.-

E.1. CUANDO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR EN PRIMER GRADO O POR SEPARACION LEGAL O DE HECHO EL DOCENTE MANIFIESTE SU VOLUNTAD DE TRASLADARSE.

E.2. OTRAS CAUSALES NO CONTEMPLADAS SERAN CONSIDERADAS POR LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION CENTRALES QUIENES DEBERAN RESOLVER EN CADA CASO.

LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION ESTABLECERA LA DOCUMENTACION QUE DEBERA ACOMPANARSE PARA CADA CAUSAL DE SERVICIOS PROVISORIOS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 103* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

ARTICULO 104.-

A.- SIN REGLAMENTAR.

B. Y C.- LOS SERVICIOS PROVISORIOS POR RAZONES DE ORDEN TECNICO SERAN OTORGADOS POR RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA. EL ORGANISMO

H.C.S.

SOLICITANTE FUNDAMENTARA LA NECESIDAD DE LA MEDIDA.

ARTICULO 105.- LOS DOS (2) MOVIMIENTOS SE CONTARAN A PARTIR DE LA FECHA DE TOMA DE POSESION COMO TITULAR INTERINO.

ARTICULO 106.- LOS SERVICIOS PROVISORIOS CONCEDIDOS EN SERVICIOS EDUCATIVOS SE EFECTIVIZARAN CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDADES:

1.- VACANTE REAL EN LA MISMA RAMA Y CARGO.

2.- SI NO EXISTIERE VACANTES REALES EN LA MISMA RAMA Y CARGO O EXISTIENDO, NO PUDIERAN SER CUBIERTAS POR GENERAR SITUACIONES DE INCOMPATIBILIDAD O AFECTAR LA UNIDAD FAMILIAR, EXCEPCIONALMENTE, DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 110 - INCISO B) DEL ESTATUTO DEL DOCENTE, EN CARGOS U HORAS CATEDRA SUPLENTES.

3.- VACANTE REAL EN LA MISMA RAMA Y CARGO CORRESPONDIENTE AL MISMO ITEM ESCALAFONARIO SIEMPRE QUE SE CUMPLA EL REQUISITO DE TITULO HABILITANTE.

LOS SERVICIOS PROVISORIOS SOLO SE OTORGARAN EN CARGOS ENTRE SI Y HORAS CATEDRA ENTRE SI.

H.C.S.

CAPITULO XIX

DE LAS PROVISIONALIDADES Y SUPLENCIAS

ARTICULO 107.-

A.- SIN REGLAMENTAR.

B.- SE DESIGNARAN SUPLENTES EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

B.1. EN EL CASO DE QUE EL PERIODO DE LICENCIA SEA DE CINCO (5) O MAS DIAS HABILES CONSECUTIVOS O CUANDO ABARCARA COMO MINIMO EL TOTAL DE HORAS-CATEDRA QUE EN LA SEMANA DEBA DICTAR EL DOCENTE.

B.2. EN CASO DE SUSPENSION O RELEVO TRANSITORIO DE TAREAS, SERVICIOS PROVISORIOS, ASIGNACION DE FUNCIONES JERARQUICAS INTERINAS O CUANDO POR RAZONES DE SERVICIO EL DOCENTE DEBA DESEMPEÑARSE EN OTRO CARGO O LUGAR.

B.3. EN CASO DE PRESUNTO ABANDONO DE CARGO AL SOBREPASAR LOS CINCO (5) DIAS DE AUSENCIA SIN JUSTIFICAR.

B.4. CUANDO LA AUSENCIA DE UN DOCENTE QUE SEA A LA VEZ DIRECTOR Y UNICO DOCENTE, DETERMINE LA CLAUSURA DE UN ESTABLECIMIENTO, LA FUNCION DEBERA SER

H.C.S.

CUBIERTA DE INMEDIATO SIN CONSIDERACION DE LA CAUSA NI DURACION DE LA LICENCIA O INASISTENCIA.

ARTICULO 108.-

A.- PARA LA DESIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL Y SUPLENTE EN CARGO DE BASE Y HORAS-CATEDRA DE TODAS LAS RAMAS DE LA ENSEÑANZA Y EN TODOS LOS NIVELES, SE CONFECCIONARAN LOS LISTADOS CORRESPONDIENTE A LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTICULO 108 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

A TAL FIN SE REALIZARAN ANUALMENTE UNA INSCRIPCION PARA AQUELLOS POSTULANTES QUE NO FIGURAREN EN LOS LISTADOS DE INGRESO EN LA DOCENCIA. LA MISMA ESTARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJOS ESCOLARES Y EL PERIODO EN LA QUE SE LLEVARA A CABO, ASI COMO LAS PAUTAS DE INSTRUMENTACION DE LA MISMA, SERAN FIJADOS POR LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION. SERA MISION DE LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION DESCENTRALIZADOS LA VALORACION DE LOS ANTECEDENTES DE LOS INSCRIPTOS.

B.- LISTADO A)

PARA LA CONFECCION DE ESTE LISTADO EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION DESCENTRALIZADO SEGUIRA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

H.C.S.

I.- LOS ANTECEDENTES DE LOS INSCRIPTOS EN EL INCISO A, QUE REUNIEREN LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA EL INGRESO EN LA DOCENCIA, SERAN VALORADOS DE ACUERDO CON LAS PAUTAS DEL ARTICULO 60 DE ESTA REGLAMENTACION.

II.- TOMANDO COMO BASE EL ULTIMO LISTADO DE INGRESO EN LA DOCENCIA, AGREGARA "IN FINE" LA NOMINA DE LOS POSTULANTES DEL APARTADO I, DE ACUERDO AL ORDEN DE MERITO CORRESPONDIENTE.

TODO POSTULANTE, QUE REUNIENDO LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA EL INGRESO NO SE HUBIERA INSCRIPTO EN LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, PODRA HACERLO EN CUALQUIER MOMENTO DEL ANO EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL DISTRITO. DICHO ORGANISMO LOS INCLUIRA, POR ESTRICTO ORDEN DE INSCRIPCION, A CONTINUACION DEL LISTADO CONFECCIONADO POR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION DESCENTRALIZADO.

C.- LISTADO B)

EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION DESCENTRALIZADO VALORARA A LOS INSCRIPTOS QUE NO REUNIEREN LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA EL INGRESO EN LA DOCENCIA, SEGUN LAS PAUTAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA CADA DIRECCION DOCENTE.DE ACUERDO AL ORDEN

DE MERITO DE LOS POSTULANTES CONFECCIONARA EL LISTADO CORRESPONDIENTE.

D.- LA COBERTURA DE CARGOS DE BASE U HORAS CATEDRAS SE REALIZARA MEDIANTE LA CONVOCATORIA A ACTO PUBLICO EFECTUADA POR EL CONSEJO ESCOLAR, QUIEN ELABORARA UN CRONOGRAMA ANUAL DE LOS MISMOS. LA DIFUSION DEL CRONOGRAMA SE REALIZARA ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DE CADA ANO POR LOS MEDIOS DE DIFUSION MASIVA Y SERA COMUNICADO A LA JEFATURAS DE INSPECCION, ENTIDADES GREMIALES Y ESTABLECIMIENTOS DEL DISTRITO.

LAS VACANTES SERAN EXHIBIDAS OFICIALMENTE ANTES DE CADA ACTO PUBLICO, EL QUE SERA PRESIDIDO POR UN CONSEJERO ESCOLAR. EL DESARROLLO DEL ACTO PUBLICO DEBERA CONSTAR EN UN ACTA EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO FOLIADO.

EL DOCENTE QUE NO PUDIERE ASISTIR, PODRA SER REPRESENTADO POR LA PERSONA QUE DESIGNE, QUIEN DEBERA PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION.

LAS DESIGNACIONES SE REALIZARAN POR ESTRICTO ORDEN DE MERITO Y LOS MECANISMOS DE LAS MISMAS SERAN DETERMINADOS POR LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION.

LA DESIGNACION DE UN SUPLENTE COMPRENDERA LA LICENCIA INICIAL Y SE PRORROGARA HASTA EL REINTEGRO DEL TITULAR O PROVISIONAL DEL CARGO.

A TODO DOCENTE SE ENTREGARA CONSTANCIA DE SU DESIGNACION LA QUE DEBERA SER SUSCRIPTA POR EL CONSEJERO ESCOLAR QUE HUBIERA PRESIDIDO EL ACTO PUBLICO.

ARTICULO 109.-

1.- CUANDO HUBIERE MAS DE UN DOCENTE PROVISIONAL DESIGNADO EN IGUAL CARGO Y/U HORAS CATEDRA, EL CESE SE EFECTIVIZARA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN EXCLUYENTE:

1.1. PERSONAL QUE NO REUNA LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA AL MOMENTO DE CESE.

1.2. PERSONAL QUE REUNA LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA AL MOMENTO DEL CESE.

EN CASO DE IGUALDAD EL CESE CORRESPONDERA AL DOCENTE DE MENOR ORDEN DE MERITO EN EL ULTIMO LISTADO UTILIZADO PARA LA DESIGNACION.

SI LOS DOCENTES NO FIGURAREN EN EL ULTIMO LISTADO, CESARA EL DESIGNADO POR EL LISTADO MAS RECIENTE.

2.- EL ORDEN ESTABLECIOD SE APLICARA ENTRE LOS DOCENTES DE UN SERVICIO EDUCATIVO CUANDO EL CESE DEBA EFECTIVIZARSE POR SUPRESION DEL CARGO U HORAS CATEDRA, O DEBA REUBICARSE UN TITULAR POR REINCORPORACION, MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE O DISPONIBILIDAD.

H.C.S.

3.- EL ORDEN ESTABLECIDO SE APLICARA ENTRE LOS DOCENTES DEL DISTRITO CUANDO EL CESE DEBA EFECTIVIZARSE POR REUBICACION DE UN PASE PROVISORIO.

4.- CUANDO EL CICLO LECTIVO HUBIERE COMENZADO, EL DOCENTE TITULAR QUE DEBA SER REUBICADO, DEBERA DESEMPEÑARSE EN EL HORARIO Y CURSO DEL PROVISIONAL QUE DEBA CESAR.

5.- EL RESPONSABLE DEL SERVICIO EDUCATIVO DEBERA NOTIFICAR AL DOCENTE DEL CESE POR ACTA, EN LO QUE CONSTARA LAS RAZONES DEL MISMO. COPIA DEL ACTA SE ELEVARA AL CONSEJO ESCOLAR DEL DISTRITO, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, PARA SU CONVALIDACION. EL RECURSO DE REVOCATORIA, SERA CONSIDERADO POR EL CONSEJO ESOCLARES Y EL JERARQUICO EN SUBSIDIO POR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION CENTRAL.

H.C.S.

ARTICULO 110.-

A.- SIN REGLAMENTAR.

B.- EL CESE DEL DOCENTE SUPLENTE EN EL CARGO Y HORAS-CATEDRA QUE ESTUVIERE DESIGNADO, SE EFECTUARA CON APLICACION DE LO ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL DOCENTE PROVISIONAL EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 109* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

C.- SE ENTIENDE POR FINALIZACION DEL CURSO ESCOLAR (CICLO LECTIVO MAS RECESO ESCOLAR), LO PRECEPTUADO EN LA

PARTE IN FINE DEL ARTICULO 109 DE ESTA REGLAMENTACION.
EN LOS CASOS EN QUE EL PERSONAL SUPLENTE DE POST-PRIMARIA, HUBIERE SIDO DESPLAZADO POR EL TITULAR O PROVISIONAL AUSENTE Y ESTE RENOVARE SU LICENCIA PARA EL PROXIMO CURSO LECTIVO ANTES DE LA INICIACION DEL MISMO, EL DIRECTOR DEL SERVICIO DEBERA CONVOCAR AL MISMO SUPLENTE QUE LO DESEMPEÑO HASTA EL REINTEGRO DEL TITULAR O PROVISIONAL.
EN CASO DE QUE EL SUPLENTE AL QUE LE CORRESPONDIERE NO ACEPTARE, SE LABRARA ACTA DEJANDO CONSTANCIA BAJO FIRMA DE SU NEGATIVA, Y SE PROCEDERA A OFRECER LA SUPLENCIA DE ACUERDO A LO PRESCRIPTO EN EL ARTICULO 108 DE ESTA REGLAMENTACION.

ARTICULO 111.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 112.-EN EL CASO DE VACANCIA DE CARGOS DE BASE, CARGOS JERARQUICOS Y HORAS-CATEDRA EL DOCENTE SUPLENTE ADQUIRIRA EL CARACTER DE DOCENTE PROVISIONAL.

ARTICULO 113.- AL PERSONAL DOCENTE SUPLENTE Y PROVISIONAL QUE HUBIERE CESADO CON ANTERIORIDAD O A LA FINALIZACION DEL CICLO LECTIVO, SE LE LIQUIDARA LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RECESO Y VACACIONES, CONFORME SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE ESCALA:

H.C.S.

A.- POR OCHO (8) MESES O MAS DE TRABAJO DURANTE EL PERIODO LECTIVO, PERCIBIRA REMUNERACION DURANTE LA TOTALIDAD DEL LAPSO DE RECESO ESCOLAR Y VACACIONES, LA QUE NO EXCEDERA DE DOS Y MEDIO (2 Y 1/2) MESES.

B.- POR SEIS (6) MESES Y MENOS DE OCHO (8) MESES DE TRABAJO SE LIQUIDRA UN IMPORTE IGUAL A DOS (2) MESES DE SUELDO.

C.- POR TRES (3) MESES Y MENOS DE SEIS (6) MESES DE TRABAJO, SE LE LIQUIDARA UNA SUMA IGUAL A UN (1) MES DE SUELDO.

D.- SI SE HUBIERA DESEMPEÑADO MENOS DE TRES (3) MESES DE TRABAJO, RECIBIRA LA DOCEAVA PARTE DE LOS SUELDOS PERCIBIDOS.

EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS A., B., C. Y D. CUANDO LOS DOCENTES SE HUBIEREN DESEMPEÑADO COMO SUPLENTES O PROVISIONALES EN EL CURSO ESCOLAR EN DIFERENTES CARGOS, FUNCIONES O CANTIDAD DE HORAS-CATEDRA, EL BENEFICIO SE LIQUIDARA SOBRE LA BASE DEL PROMEDIO DE LOS INDICES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 32* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MISMO CICLO LECTIVO PROPORCIONALMENTE AL TIEMPO DESEMPEÑADO EN CADA CASO.

LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL MISMO AÑO LECTIVO, EN DIFERENTE CARGO O FUNCION, SERAN ACUMULABLES MIENTRAS NO SEAN SIMULTANEOS EN ESTE ULTIMO CASO SE LIQUIDARA SEPARADAMENTE.

H.C.S.

LA DIRECCION DE PERSONAL COMPUTARA PARA LA ANTIGUEDAD, EL PERIODO POR EL QUE SE LIQUIDE REMUNERACION EN CONCEPTO DE RECESO ESCOLAR Y VACACIONES, CON LOS ALCANCES DE LOS INCISOS A., B., C. Y D.

EN NINGUN CASO SE LIQUIDARAN HABERES COMO PROVISIONAL EN CONCEPTO DE RECESO ESCOLAR Y VACACIONES AL PERSONAL DOCENTE QUE SEA TITULARIZADO EN EL CARGO U HORAS-CATEDRA QUE DESEMPEÑARA COMO PROVISIONAL EN EL MISMO CURSO LECTIVO.

IGUAL PROCEDIMIENTO SE ADOPTARA PARA EL SUPLENTE QUE POR VACANCIA DEL CARGO QUE CUBRE PASA A REVISTAR COMO PROVISIONAL.

AL PESONAL PROVISIONAL O SUPLENTE CUYO CESE SE OPERE DURANTE EL PERIODO DE RECESO ESCOLAR O VACACIONES, SE LES LIQUIDARA LA DIFERENCIA ENTRE LOS HABERES PERCIBIDOS AL MOMENTO DEL CESE Y LOS QUE CORRESPONDIEREN HASTA LA FINALIZACION DEL RECESO ESCOLAR TENIENDO EN CUENTA LA DETERMINACION QUE SE REALICE DEL HABER PARA ESTE PERIODO, DE ACUERDO CON EL TIEMPO TRABAJADO DURANTE EL CORRESPONDIENTE CICLO LECTIVO.

LA REGLAMENTACION DEL PRESENTE ARTICULO SERA DE APLICACION A PARTIR DEL 1* DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LA PROMULGACION DEL DECRETO RESPECTIVO.

H.C.S.

2485

CAPITULO XX
DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 114.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 115.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 116.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 117.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 118.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 119.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 120.-

1.- SI UN SUPERIOR JERARQUICO TOMARA CONOCIMIENTO DE UNA TRANSGRESION AL CUMPLIMIENTO DE UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO, DEBERA INFORMARLO AL CONSEJO ESCOLAR DEL DISTRITO Y AL INSPECTOR DEL AREA Y ESTE ARBITRARA LOS MEDIOS PARA COMPROBAR LA DENUNCIA FORMULADA. SI DICHA SITUACION FUERA PROBADA, EL CONSEJO ESCOLAR REALIZARA LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA POR ESCRITO ANTE LA DIRECCION DE PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA ADJUNTANDO LA DOCUMENTACION PROBATORIA.

2.- SI UN DOCENTE EN USO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO HUBIERA SIDO AUTORIZADO POR EL ORGA--

H.C.S.

NISMO MEDICO INTERVINIENTE, A AUSENTARSE DE SU DOMICILIO O DESEMPEÑAR FUNCIONES EN TURNO DIFERENTE A LAS CORRESPONDIENTES AL CARGO U HORAS-CATEDRA MOTIVO DE LA LICENCIA, DEBERA PRESENTAR ANTE SU SUPERIOR INMEDIATO EL CERTIFICADO QUE AVALE DICHA CIRCUNSTANCIA.

ARTICULO 121.-

1.- CUANDO UN DOCENTE TITULAR SUFRA UNA DISMINUCION O PERDIDA DE APTITUD PSICOFISICA QUE LE IMPIDA REINTEGRARSE AL SERVICIO PERO MANTENGA CAPACIDAD RESIDUAL LABORAL LA DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS O LOS ORGANISMOS QUE ESTA DETERMINE, MEDIANTE JUNTA MEDICA, DEBERA ACONSEJAR UN CAMBIO DE FUNCIONES.

2.- SI LA DISMINUCION O PERDIDA DE APTITUDES PSICOFISICA FUERA TEMPORAL SE LE OTORGARA UN CAMBIO TRANSITORIO DE FUNCIONES QUE PODRA EXTENDERSE HASTA UN TERMINO DE TRES (3) AÑOS COMO MAXIMO, DEBIENDO EL AGENTE SOMETERSE A UNA NUEVA JUNTA MEDICA CADA AÑO A EFECTOS DE UN POSIBLE REENCUADRE DEL CASO.
AGOTADO ESE TERMINO, SI LA JUNTA MEDICA DICTAMINARA LA CONTINUIDAD DE LA DISMINUCION O PERDIDA DE APTITUD PSICOFISICA ESTA SERA CONSIDERADA PERMANENTE.

F.C.S.

3.- EL AGENTE CON CAMBIO TRANSITORIO DE FUNCIONES PODRA DE SEMPEÑARSE EN SU ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN, EN OTROS ESTABLECIMIENTOS, EN DIRECCIONES DOCENTES, ORGANISMOS CENTRALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA U OTROS QUE DISPONGA LA AUTORIDAD EDUCATIVA. EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION APROBARA EL DESTINO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DE LA DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS, SIN AFECTAR LA UNIDAD FAMILIAR NI PRODUCIR SITUACIONES DE INCOMPATIBILIDAD, A PROPUESTA DEL INSPECTOR DEL AREA Y DEL CONSEJO ESCOLAR DEL DISTRITO.

4.- EL AGENTE CON CAMBIO TRANSITORIO DE FUNCIONES PODRA EN CUALQUIER MOMENTO SOLICITAR EL ALTA A LA JUNTA MEDICA CORRESPONDIENTE.

5.- SI LA JUNTA MEDICA COMPROBARA LA EXISTENCIA DE UNA INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL DE CARACTER PERMANENTE, QUE ALCANCE EL LIMITE DE REDUCCION DE LA CAPACIDAD LABORAL ESTABLECIDA EN LA LEY PREVISIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACION POR ESTA CAUSAL, ACONSEJARA DICHO BENEFICIO.

SI LA REDUCCION DE LA CAPACIDAD LABORAL NO ALCANZARA LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, LA JUNTA MEDICA ACONSEJARA UN CAMBIO DEFINITIVO DE FUNCIONES.

H.C.S.

6.- SI SE TRATARA DE UN CAMBIO DEFINITIVO DE FUNCIONES, EL DESTINO SERA APROBADO POR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION EL QUE DEBERA TENER EN CUENTA EL DICTAMEN SOBRE CAPACIDAD RESIDUAL LABORAL DE LA DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS, SIN AFECTAR LA UNIDAD FAMILIAR NI PRODUCIR SITUACIONES DE INCOMPATIBILIDAD A PROPUESTA DEL INSPECTOR DEL AREA O DEL CONSEJO ESCOLAR DEL DISTRITO.

7.- EN CASO DE INEXISTENCIA DE VACANTES DEBERA APLICARSE LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 15% DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION.

8.- EJECUTADO EL CAMBIO DEFINITIVO DE FUNCIONES, LOS CARGOS U HORAS-CATEDRA TITULARES DE ORIGEN SERAN CONSIDERADOS VACANTES.

9.- EL CAMBIO DE FUNCIONES IMPLICARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA CARGA HORARIA QUE EL DOCENTE TUVIERA EN SU CARGO Y/U HORAS-CATEDRA TITULARES Y SU DESEMPEÑO SE AJUSTARA A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EN QUE TENGA DESTINO. EN TODOS LOS CASOS SE DEBERA RESPETAR EL DICTAMEN DE LA DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS.

ARTICULO 122.- EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONCEDE EL CAMBIO DEFINITIVO DE FUNCIONES DEBERA CONSTAR QUE LA REMUNERACION ES EQUIVALENTE AL TOTAL DE CARGO/S U HORAS-CATEDRA, AMBOS TITULARES, QUE DOCENTE POSEYERA AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL MISMO.

El Poder Ejecutivo de la
Provincia de Buenos Aires

2485

ARTICULO 123.-EN NINGUN CASO LA LICENCIA PODRA EXCEDER EL PERIODO DE DESIGNACION A EXCEPCION DE LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO Y MATERNIDAD DE ESTA REGLAMENTACION EN LAS QUE EL CESE DEL DOCENTE NO LAS INTERRUMPE.

EL PERSONAL PROVISIONAL O SUPLENTE QUE NO SE REINTEGRE A SUS TAREAS AL VENCIMIENTO DE LA LICENCIA OTORGADA EN UN PLAZO DE DOS (2) DIAS HABILES O QUE INCURRA EN DOS (2) INASISTENCIAS CONSECUTIVAS O ALTERNADAS INJUSTIFICADAS POR MES ANIVERSARIO, SERA INTIMADO POR LOS MEDIOS DE NOTIFICACION PREVISTOS EN EL ARTICULO 161 DE ESTA REGLAMENTACION, A RETOMAR SUS FUNCIONES BAJO APERCIBIMIENTO DE CESE Y A PRESENTAR NOTA DE DESCARGO DEBIDAMENTE FUNDADA, DENTRO DEL DIA SIGUIENTE HABIL AL DE RECEPCION DE LA INTIMACION.

1.- DE PRODUCIRSE EL REINTEGRO EN LA FORMA Y PLAZO ESTABLECIDOS, EL DOCENTE RETOMARA SUS FUNCIONES Y LAS INASISTENCIAS PRODUCIDAS AFECTARAN LA REMUNERACION CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTICULO 125* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION.

2.- SI EL DOCENTE NO SE REINTEGRARE EN EL PLAZO SEÑALADO, NO PODRA RETOMAR FUNCIONES CON POSTERIORIDAD, DEBIENDO LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO COMUNICAR LA SITUA---

H.C.S.

CION DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL SUPERIOR JERARQUICO AGREGANDO COPIA DEL TELEGRAMA O DE LA NOTIFICACION PERSONAL, CON EL AVISO DE RECEPCION O EL EJEMPLAR FIRMADO POR EL DOCENTE O PERSONA DE LA CASA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, TODO ELLO DEBIDAMENTE AUTENTICADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

3.- DE LO ACTUADO, DOCUMENTACION PRESENTADA Y CESE DE FUNCIONES QUE DISPONDRA EL INSPECTOR, PREVIA EVALUACION DEL CORRECTO PROCEDIMIENTO CUMPLIDO, SE LABRARA ACTA DATADA. UNA COPIA DE LA MISMA SE ARCHIVARA EN EL ESTABLECIMIENTO, DANDOSE DE BAJA EN PLANILLAS DE CONTRALOR PERTINENTES Y COMUNICANDOSE SIMULTANEAMENTE AL CONSEJO ESCOLAR RESPECTIVO.

4.- EL AGENTE QUE HUBIERE CESADO EN ESTAS CONDICIONES PERDERA SU LUGAR EN EL LISTADO Y PASARA AL FINAL DEL MISMO, PUDIENDO RECURRIR EL CESE DISPUESTO POR LOS MEDIOS Y EN LOS PLAZOS QUE PREVE EL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION.

5.- EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVOCATORIA POR ESCRITO Y FUNDADO, COMENZARA A CONTARSE DESDE EL DIA INMEDIATO HABIL POSTERIOR AL DE NOTIFICACION DEL CESE DISPUESTO.

EL RECURSO SERA SUSTANCIADO POR EL INSPECTOR ACTUANTE

H.C.S.

DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DIA DE INTERPOSICION.

6.- RESUELTO DESFAVORABLEMENTE, LO ELEVARA EN FORMA DIRECTA A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIONCON TODOS LOS ANTECEDENTES DOCUMENTALES REFERIDOS, PARA SUSTAN-- CIAR EL JERARQUICO EN SUBSIDIO IMPLICITO.

7.- SI EN ALGUNA DE LAS DOS INSTANCIAS INTERVINIENTES, SE HICIERE LUGAR AL RECURSO, EL DOCENTE SERA REUBICADO DE OFICIO EN EL LISTADO QUE LE CORRESPONDA OCUPANDO EL PRIMER LUGAR, A FIN DE SER REINTEGRADO EN IGUAL CARGO Y/U HORAS-CATEDRA, AL GENERARSE LA PRIMERA NECESIDAD.

H.C.S.

ARTICULO 124.- TODAS LAS LICENCIAS MEDICAS, PARA SER VOLUNTA- RIAMENTE INTERRUMPIDAS, DEBERAN ACOMPA#ARSE DE CERTIFICADO DE ALTA MEDICA RESPECTIVA, EXTENDI DO POR LA DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS Y/O SUS DELEGACIONES REGIONALES.

ARTICULO 125.-

1.- INCURRIRA EN FALTA DE PUNTUALIDAD QUE SERA COMPUTADA COMO MEDIA (1/2) INASISTENCIA, EL PERSONAL QUE CONCU-- RRA CON UN RETRASO NO MAYOR DE DIEZ (10) MINUTOS A SUS TAREAS DE ACUERDO CON EL HORARIO ESTABLECIDO POR ESTA REGLAMENTACION.

El Poder Ejecutivo de la
Provincia de Buenos Aires

2485

2.- SI LAS FALTAS DE PUNTUALIDAD EXCEDIERAN LOS DIEZ (10) MINUTOS O SI SE RETIRARA SINCAUSA JUSTIFICADA ANTES DE LA FINALIZACION DE LAS TAREAS, SE LE COMPUTARA UNA (1) INASISTENCIA.

4.- EN OCASION DE REALIZARSE ACTOS PATRIOTICOS, EL DOCENTE QUE EJERZA EN MAS DE UN ESTABLECIMIENTO DEBERA CONCU-- RRIR A UNO DE ELLOS, DEBIENDO PRESENTAR EN LOS OTROS LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE ASISTENCIA.

5.- LOS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PROCURA-- RAN EVITAR QUE, LAS REUNIONES DE PERSONAL, LA INTEGRA- CION DE MESAS EXAMINADORES Y LOS ACTOS ESCOLARES, IN-- TERFIERAN LAS ACTIVIDADES DE AQUELLOS DOCENTES QUE SE ENCUENTREN A CARGO DIRECTO DE ALUMNOS.

CUANDO NO HAYA POSIBILIDAD ALGUNA DE ENCONTRAR UNA SO- LUCION ACORDE CON LO EXPRESADO ANTERIORMENTE O EXISTA CITACION DE AUTORIDAD COMPETENTE, SE OBSERVARA EL SI-- GUIENTE ORDEN DE PRELACION QUE TENDRA VALIDEZ PARA DO- CENTES CON DESEMPE#O EN UNA A MAS RAMAS DE LA ENSE#AN- ZA:

5.1. CITACION DE AUTORIDAD COMPETENTE.

5.2. INTEGRACION DE MESAS EXAMINADORAS.

5.3. DICTADO DE CLASES.

5.4. ASISTENCIA A ACTOS ESCOLARES.

5.5. ASISTENCIA A REUNIONES DE PERSONAL.

H.C.S.

6.- TODO DESCUENTO QUE DEBA REALIZARSE POR FALTA DE PUNTUALIDAD O INASISTENCIAS, AFECTARA LA REMUNERACION EN FORMA PROPORCIONAL AL PERIODO INASISTIDO.

7.- A EFECTOS DEL DESCUENTO PERTINENTE, TODA INASISTENCIA O FALTA DE PUNTUALIDAD DEBERA SER CONSIGNADA, JUSTIFICADA O INJUSTIFICADA EN LA RESPECTIVA PLANILLA DE CONTRALOR. LAS LICENCIAS DENEGADAS SERAN CONSIDERADAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.

8.- TODAS LAS LICENCIAS O INASISTENCIAS JUSTIFICADAS O NO, SIN GOCE DE HABERES, AFECTAN EL SUELDO DEL PERIODO DE RECESO ESCOLAR Y VACACIONES. EN TAL PERIODO, AL AGENTE SE LE LIQUIDARA EN LA MISMA PROPORCION QUE ESTABLECE ESTA REGLAMENTACION EN EL ARTICULO 113.

9.- EL PERSONAL TITULAR QUE INCURRA EN CINCO (5) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS CONSECUTIVAS SERA EMPLAZADO FEHACIENTEMENTE PARA QUE EN EL TERMINO DE DOS (2) DIAS HABILES RETOME SU PUESTO Y PRESENTE NOTA DE DESCARGO DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA, BAJO APERCIBIMIENTO DE CESE POR ABANDONO DE CARGO.

9.1. CUANDO EXISTA PRESUNTO ABANDONO DE CARGO EL AGENTE SERA INMEDIATAMENTE EMPLAZADO POR EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO O EL SUPERIOR JERARQUICO DEL

H.C.S.

ORGANISMO EN EL QUE PRESTA SERVICIOS, MEDIANTE LOS MEDIOS DE NOTIFICACION PREVISTOS EN EL ARTICULO 161 DE ESTA REGLAMENTACION TENIENDOSE PRESENTE EL ULTIMO DOMICILIO DECLARADO CONFORME AL ARTICULO 6 INCISO I) DE LA LEY 10.579.

9.2. AL VENCIMIENTO DEL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO CONTANDO EN DIAS HABILES COMENZANDO CON EL SIGUIENTE AL DE LA RECEPCION DEL MISMO, EL FUNCIONARIO QUE LO REALIZO DEBERA LABRAR UN ACTA EN LA QUE DEJARA CONSTANCIA DE LA COMPARECENCIA O NO DEL DOCENTE A LA QUE AGREGARA NOTA DE DESCARGO Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION QUE EL INTERESADO HAYA PRESENTADO. EN TODOS LOS CASOS LAS ACTUACIONES PROMOVIDAS SERAN REMITIDAS AL CONSEJO ESCOLAR DEL DISTRITO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL EMPLAZAMIENTO, EL QUE LAS ELEVARA DENTRO DE UN TERMINO IGUAL A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARA SU DICTAMEN.

9.3. SI EL DOCENTE RETOMARA SUS FUNCIONES DENTRO DEL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO LE SERAN APLICABLES LAS NORMAS SOBRE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.
VENCIDO DICHO TERMINO SE LE PERMITIRA RETOMAR SUS FUNCIONES SIEMPRE Y CUANDO EL CARGO NO HAYA SIDO

H.C.S.

CUBIERTO POR UN PROVISIONAL, DEBIENDO EN ESTE CASO EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO INFORMAR DE INMEDIATO TAL CIRCUNSTANCIA EN LAS ACTUACIONES INICIADAS POR ABANDONO DE CARGO, A FIN DE SUSTANCIAR LAS POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO 126 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

9.4. SI EL DOCENTE NO RETOMARE SUS FUNCIONES SE DISPONDRA SU CESE.

ARTICULO 126.-SIN REGLAMENTAR.

H.C.S.

CAPITULO XXI

DE LA CALIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 127.- EL PERSONAL DOCENTE TITULAR, PROVISIONAL Y SUPLENTE SERA CALIFICADO EN LAS TAREAS QUE HAYA DESEMPEÑADO CUANDO ESTAS TENGAN UNA DURACION NO MENOR DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS Y PARA EL PERSONAL TITULAR INTERINO CON NO MENOS DE TRES (3) MESES CORRIDOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.

EL DOCENTE QUE HAYA SIDO RELEVADO DE SUS FUNCIONES POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES PREVISTAS

EN ESTE ESTATUTO DEBERA SER CALIFICADO POR EL SUPERIOR JERARQUICO DOCENTE QUE CORRESPONDA, CUALQUIERA SEA EL LUGAR DONDE CUMPLA SU RELEVO. LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA CONFECCIONARA LAS PLANILLAS DE CONCEPTO PROFESIONAL Y ESTABLECERA LOS PLAZOS PARA LA CALIFICACION Y ELEVACION. SI EL DOCENTE SE DESEMPEÑARE EN MAS DE UN ESTABLECIMIENTO EN IGUAL CARGO Y SITUACION DE REVISTA DE UNA MISMA RAMA, LA CALIFICACION ANUAL DEFINITIVA SERA EL RESULTADO DEL PROMEDIO DE LAS OBTENIDAS EN CADA UNO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DONDE SE ACREDITE PRESTACION DE SERVICIOS, A CUYO FIN SE INTERCAMBIARAN LAS MISMAS.

LA NO CALIFICACION DE UN DOCENTE SERA CONSIDERADA FALTA PASIBLE DE SANCION PARA QUIEN DEBIO CALIFICAR Y PARA EL ENCARGADO DE SUPERVISAR LA MISMA, SALVO LAS CAUSALES DE LOS ARTICULOS 130 Y 131 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

ARTICULO 128.- EN EL LEGAJO DEBERA CONSTAR COMPROBANTES DE TITULOS, CERTIFICADOS, MENCIONES, SANCIONES, ANTECEDENTES Y DEMAS ELEMENTOS UTILES PARA LA CALIFICACION DEBIDAMENTE AUTENTICADOS. CADA CONSTANCIA DEBERA POSEER LA NOTIFICACION DEL DOCENTE.

ARTICULO 129.- LA CALIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE SERA CONCEPTUAL Y NUMERICA DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE ESCALA:

CALIFICACION CONCEPTUAL	CALIFICACION NUMERICA
SOBRESALIENTE	DE 9,51 A 10 PUNTOS.
DISTINGUIDO	DE 8 A 9,50 PUNTOS.
BUENO	DE 6 A 7,99 PUNTOS.
REGULAR	DE 4 A 5,99 PUNTOS.
MALO	DE 3,99 O MENOS PUNTOS.

H.C.S.

LOS DOCENTES DISCONFORMES CON LA CALIFICACION TENDRAN DERECHO A RECURRIR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES DE LA NOTIFICACION, INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE REVOCATORIA ANTE EL AGENTE CALIFICADOR Y JERARQUICO EN SUBSIDIO ANTE EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION CENTRAL. EL RECURSO JERARQUICO SE CONSIDERARA IMPLICITO EN EL PRIMERO Y PROCEDERA CUANDO ESTE HAYA SIDO RESUELTO DESFAVORABLEMENTE.

SI RESUELTO DESFAVORABLEMENTE EL RECURSO DE REVOCATORIA EL AGENTE CALIFICADOR NO ELEVARE EL CASO CON TODOS SUS ANTECEDENTES DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE

NOTIFICACION AL TRIBUNAL DE CLASIFICACION CENTRAL PARA RESOLVER EL RECURSO JERARQUICO, SERA CONSIDERADO INCURSO EN FALTA GRAVE.
PARA LA RECEPCION DE LOS RECURSOS NO SE TENDRA EN CUENTA FORMALIDAD NI RIGUROSIDAD ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO RESULTE INDUDABLE LA DISCONFORMIDAD DEL RECURRENTE CON LA CALIFICACION ASIGNADA Y SE PRESENTE EN LEGAL TERMINO.
LA RESOLUCION DEFINITIVA SERA INCLUIDA EN EL LEGAJO PERSONAL. LA CALIFICACION ANUAL DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR SERA REGISTRADA EN LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE. A LOS EFECTOS DE LA CALIFICACION SE COMPUTARA AL 1* DE ENERO DEL AÑO SUBSIGUIENTE.
EN EL CASO DE DOCENTES TITULARES INTERINOS, LA CALIFICACION SERA ELEVADA PREVIAMENTE AL TRIBUNAL DE CLASIFICACION PARA SU INTERVENCION.

ARTICULO 130.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 131.- EL AGENTE CALIFICADOR QUE RESOLVIERE EXCUSARSE DEBERA ELEVAR LAS ACTUACIONES AL SUPERIOR JERARQUICO QUIEN CONSIDERARA SU PROCEDENCIA O IN

H.C.S.

PROCEDENCIA. EN EL PRIMER CASO, DESIGNARA EL SUSTITUTO O RESOLVERA POR SI. EN EL SEGUNDO CASO DEVOLVERA LAS ACTUACIONES AL AGENTE CALIFICADOR NATURAL PARA QUE CONTINUE ENTENDIENDO. CUANDO UN AGENTE A CALIFICAR DESEA RECUSAR AL CALIFICAR SEGUN LA CAUSAL DEL ARTICULO 131* INCISO D. DEL ESTATUTO DEL DOCENTE DEBERA NOTIFICAR AL SUPERIOR JERARQUICO DEL AGENTE CALIFICADOR, QUIEN RESOLVERA SOBRE LA SITUACION PLANTEADA Y SI CORRESPONDIERE DESIGNARA AL SUSTITUTO O RESOLVERA POR SI.

H.C.S.

CAPITULO XXII
DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 132.-

I.-

A.- SIN REGLAMENTAR.

B.- SIN REGLAMENTAR.

C.- SIN REGLAMENTAR.

LAS SANCIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO 132* INCISOS A., B. Y C. DEL ESTATUTO DEL DOCENTE, SE ASENTARAN EN EL CUADERNO DE ACTUACION PROFESIONAL DEL DOCENTE, EN

SU LEGAJO Y EN SU FOJA DE SERVICIOS. EN ESTOS CASOS SE COMUNICARA A LA DIRECCION DE PERSONAL.

II.-

D.- SIN REGLAMENTAR.

E.- SIN REGLAMENTAR.

F.- SIN REGLAMENTAR.

G.- SIN REGLAMENTAR.

H.- SIN REGLAMENTAR.

LAS SANCIONES CORRECTIVAS ENUMERADAS EN EL ARTICULO 132* INCISOS A., B., C., D., E. Y F. DEL ESTATUTO DEL DOCENTE, COMENZARAN A APLICARSE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE QUEDAR FIRME EL ACTO NOTIFICADO AL DOCENTE.

LA NOTIFICACION AL INTERESADO SE PRACTICARA CON ENTREGA DE COPIA INTEGRA DEL ACTO RESOLUTIVO, EN SU ULTIMO DOMICILIO CONSTITUIDO.

LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 132* INCISOS D. E., F., G. Y H. DEL ESTATUTO DEL DOCENTE SE ASENTARAN EN EL LEGAJO, EN LA FOJA DE SERVICIOS Y EN EL CUADERNO DE ACTUACION PROFESIONAL DEL DOCENTE.

ARTICULO 133.-

I.- SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 132* APARTADO I DE ESTA REGLAMENTACION.

EN ESTOS CASOS SE LIBRARA COMUNICACION ESCRITA A LA DIRECCION DE PERSONAL A SUS EFECTOS.

H.C.S.

2485

II.- SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 132* APARTADO II DE ESTA REGLAMENTACION EN LA PARTE PERTINENTE A NOTIFICACION Y APLICACION DE LA SANCION.

LA SANCION PREVISTA EN EL INCISO A. SE ASENTARA EN LA FOJA DE SERVICIOS DEL DOCENTE, EN EL CUADERNO DE ACTUACION PROFESIONAL Y EN EL LEGAJO DEL MISMO.

LAS SANCIONES DE LOS INCISOS B. Y C. DEBERAN SER COMUNICADAS POR LA AUTORIDAD INTERVINIENTE A LA DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION PARA SU EJECUCION.

ARTICULO 134.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 135.- CUANDO LA SANCION CORRESPONDIENTE A FALTA LEVE SEA IMPUESTA DIRECTAMENTE POR LA DIRECCION TECNICO DOCENTE COMPETENTE Y EL AFECTADO INTERPUSIERA RECURSOS SE ESTABLECERA LO PREVISTO EN EL ARTICULO 158 DE ESTA REGLAMENTACION. DICHO ORGANISMO RESOLVERA EL DE REVOCATORIA MEDIANTE DISPOSICION, DICTADA AL EFECTO Y NOTIFICADA AL RECURRENTE Y ELEVARA LAS ACTUACIONES A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARA LA SUSTANCIACION DEL JERARQUICO EN SUBSIDIO, LA QUE RESOLVERA EN DEFINITIVA EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS DESDE EL MOMENTO DE SU RECEPCION.

H.C.S.

ARTICULO 136.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 137.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 138.-EL CAMBIO DE DESTINO DEFINITIVO NO CONSTITUYE SANCION.

ARTICULO 139.-

1.- DE LAS DENUNCIAS.-

1.1. CUANDO UNA DENUNCIA SE EFECTUARE EN UN ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA, SU TITULAR, PREVIO INFORME Y EN TODOS LOS CASOS, DEBERA ELEVARLA AL SUPERIOR JERARQUICO EN EL TERMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS. ESTE DARA INMEDIATA INTERVENCION A LA RAMA TECNICO DOCENTE RESPECTIVA.
EN NINGUN CASO SE DARA TRAMITE A DENUNCIAS ANONIMAS.

1.2. CUANDO UN FUNCIONARIO DETECTE UNA IRREGULARIDAD QUE PUDIERA CONSTITUIR UNA FALTA DISCIPLINARIA, SIN QUE HUBIERE DENUNCIA, PROCEDERA A INVESTIGAR LOS HECHOS Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS ELEVARA LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION CON EMISION DE DE CRITERIO AL SUPERIOR JERARQUICO.

FOS

1.3. DENUNCIA ORAL: ESTA CONTENDRA:

1.3.1. LUGAR Y FECHA.

1.3.2. NOMBRE, APELLIDO, DOMICILIO Y DEMAS DATOS DEL DENUNCIANTE, ACREDITADOS CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

1.3.3. RELACION DEL O DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1.3.4. NOMBRE Y APELLIDO DE LAS PERSONAS A QUIENES SE ATRIBUYE RESPONSABILIDAD O INTERVENCION EN LOS HECHOS, O EN SU DEFECTO, LOS DATOS O INFORMES QUE PERMITAN SU INDIVIDUALIZACION.

H.C.S.

1.3.5. LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE PUDIEREN EXISTIR, AGREGANDO LOS QUE TUVIERE EN SU PODER

1.3.6. EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE LABRARA ACTA DATADA, LA QUE SERA FIRMADA POR ESTE Y POR EL DENUNCIANTE, ENTREGANDOSELE COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA.

1.4. DENUNCIA POR ESCRITO: EN ESTOS SUPUESTOS SE CITARA AL DENUNCIANTE PARA QUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS RATIFIQUE O RECTIFIQUE EL CONTENIDO DE LA MISMA Y RECONOZCA SU FIRMA, DEJANDOSE CONSTANCIA DE LO ACTUADO EN ACTA CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 1.3..

2485

2.- DE LAS INVESTIGACIONES PRESUMARIALES.-

2.1. CUANDO A UN DOCENTE SE LE IMPUTE LA COMISION DE FALTAS DISCIPLINARIAS, LA RAMA DOCENTE RESPECTIVA ORDENARA POR DISPOSICION LA INVESTIGACION PRESUMARIAL.

A LOS EFECTOS DE LA DESIGNACION DEL FUNCIONARIO QUE EFECTUARA LA INVESTIGACION, REQUERIRA LA PROPUESTA PERTINENTE, AL CUERPO DE INSPECTORES PRESUMARIANTES, QUIEN DEBERA COMUNICARLA EN EL PLAZO DE UN (1) DIA.

DICHO CUERPO SERA ORGANIZADO AL EFECTO POR LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA, DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

PARA SER INTEGRANTE DEL MISMO, SE REQUERIRA TITULO HABILITANTE DE ABOGADO, PROCURADOR O ESCRIBANO, O SOLIDA FORMACION EN LA CIENCIAS JURIDICAS, ACREDITADA DEBIDAMENTE. ASIMISMO SE REQUERIRA EXPERIENCIA DOCENTE DOCUMENTADA.

EL FUNCIONARIO PROCEDERA A REALIZAR LA INVESTIGACION EN EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS, A CUYO EFECTO, Y SIENDO RESPONSABLE DE LA TRAMITACION, ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO SUFRA RETRASO.

SI HUBIERA EXCUSACION O RECUSACION AL FUNCIONARIO INTERVINIENTE RESOLVERA EL DIRECTOR DE LA RAMA QUE CORRESPONDA. EN CASO DE PROSPERAR REQUERIRA LA PROPUESTA DE UN NUEVO FUNCIONARIO A

HCS

EFECTOS DE SU DESIGNACION.

EN CASO DE IMPROCEDENCIA SE DEVOLVERAN LAS ACTUACIONES AL PRESUMARIANTE ACTUANTE PARA LA PROSECUCION DE LAS ACTUACIONES. EL LAPSO QUE REQUIERA ESTA SUSTANCIACION, QUE DEBERA SER EL MENOR POSIBLE, SUSPENDE EL PLAZO PREVISTO PRECEDENTEMENTE Y LO DECIDIDO SERA IRRECURRIBLE.

CUANDO EL PRESUMARIANTE NO HUBIERE PODIDO CUMPLIR CON SU COMETIDO EN EL PLAZO ESTABLECIDO DEBERA SOLICITAR, ANTES DE SU VENCIMIENTO, AMPLIACION DEL MISMO. LA RAMA PERTINENTE PODRA AMPLIAR DICHO PLAZO EN TREINTA (30) DIAS MAS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO ACONSEJEN. DE ESTA AMPLIACION SE DEJARA CONSTANCIA EN LAS ACTUACIONES CONTINUAN DOSE CON LA SUSTANCIACION DEL PRESUMARIO HASTA TANTO SE ACUERDE LA AMPLIACION SOLICITADA.

H.C.S.

FINALIZADA LA INVESTIGACION PRESUMARIAL, EL FUNCIONARIO ACTUANTE ELEVARA LAS ACTUACIONES A LA DIRECCION DOCENTE RESPECTIVA, CON EMISION DE CRITERIO EN TODOS LOS CASOS, SOBRE LA CONVENIENCIA O NO DE INSTRUIR SUMARIO. EN EL PRIMER CASO, CON INDICACION DEL O LOS DOCENTES IMPUTADOS, CARGOS QUE SE FORMULAN Y NORMAS QUE SE CONSIDEREN TRANSGREDIDAS.

SI DE LAS CONCLUSIONES SURGIERE QUE NO EXISTE MERITO PARA INSTRUIRLO Y SE HUBIERE DISPUESTO EN LAS ACTUACIONES EL RELEVO TRANSITORIO DE FUNCIONES DEL DOCENTE, SE DISPONDRA EN FORMA INMEDIATA EL CESE DE LA MEDIDA.

2.2. LA INVESTIGACION PRESUMARIAL SE HARA MEDIANTE DE-
CLARACIONES DEL O LOS IMPUTADOS, TESTIGOS, PERI--
CIAS, INFORMES, DOCUMENTOS, COTEJOS Y EN GENERAL
CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA QUE PERMITA ESCLARECER
LA VERACIDAD DE LOS HECHOS.

2.3. EL PRESUMARIANTE PODRA REQUERIR DIRECTAMENTE A TO
DAS LAS REPARTICIONES DE JURISDICCION PROVINCIAL,
LOS INFORMES QUE CONSIDERE INDISPENSABLE SIN NECE
SIDAD DE SEGUIR LA VIA JERARQUICA.TODAS LAS
REPARTICIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL, DEBERAN CONSTESTAR ESTOS INFORMES
DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS DE RECIBIDO. EN LOS
OFICIOS QUE SE REMITAN SE HARA CONSTAR ESTA
REGLAMENTACION. TRATANDOSE DE OTRAS JURISDICCIONES,
LA SOLICITUD DE DICHOS INFORMES DEBERAN EFECTUARSE
POR LA VIA ADMINISTRATIVA PERTINENTE.

2.4. A LOS EFECTOS DE SIMPLIFICAR LAS AGREGACIONES DE
DE DOCUMENTACION, SE DEBERA ADJUNTAR SOLAMENTE LA
NECESARIA. EN EL CASO DE PRECISARSE ALGUNOS FO---
LIOS DE LIBROS O REGISTROS, SE PROCEDERA A FOTOCO
PIAR Y AUTENTICAR LAS PARTES PERTINENTES, CUANDO
NO SE EXIJA LA AGREGACION ORIGINAL PARA EL TRABA-
JO DE PERITOS O TECNICOS.

HCS

2.5. AL CITAR A DECLARAR AL PRESUNTO IMPUTADO, SE LO RELEVARA DEL JURAMENTO O PROMESA DE DECIR VERDAD Y SE LE EXPLICARA QUE PUEDE NEGARSE A DECLARAR SIN QUE ELLO CONSTITUYA PRESUNCION EN SU CONTRA. DE LA INDAGATORIA SE LABRARA ACTA LA QUE SERA LEIDA INTEGRAMENTE AL INTERESADO Y FIRMADA POR LOS ACTUANTES. DE SOLICITARLO SE LE FACILITARA UNA COPIA DE SU DECLARACION.

2.6. NO PUEDEN SER TESTIGOS SINO PARA SIMPLES INDICACIONES Y AL SOLO EFECTO DE APORTAR ELEMENTOS, LOS MENORES DE CATORCE (14). EN LOS CASOS EN QUE PRESTEN DECLARACION, DEBERAN ESTAR PRESENTES SU PADRE O SU MADRE, TUTOR O ENCARGADO, QUIENES FIRMARAN TAMBIEN LA DECLARACION.

2.7. CADA TESTIGO DEBERA SER EXAMINADO SEPARADAMENTE POR EL PRESUMARIANTE, BAJO PENA DE NULIDAD. ANTES DE DECLARAR PRESTARA JURAMENTO DE DECIR VERDAD DE TODO LO QUE SUPIERE ACERCA DE LO QUE LE FUERE PREGUNTADO. SERA ADEMAS INTERROGADO POR SU NOMBRE, APELLIDO, EDAD, ESTADO CIVIL, PROFESION Y DOMICILIO, SI CONOCE A LOS IMPUTADOS Y SI LE AFECTAN ALGUNOS DE LOS IMPEDIMENTOS O INHABILIDADES LEGALES QUE LO INCAPACITEN PARA DECLARAR, LOS QUE LE

H.C.S.

SERAN EXPLICADOS Y QUE SON LOS MISMOS QUE DETERMI NA EL ARTICULO 151% DEL ESTATUTO DEL DOCENTE. LA IDENTIDAD DE LA PERSONA Y SUS DATOS SERAN CONFRON TADOS CON EL DOCUMENTO RESPECTIVO. EL ACTA SERA LEIDA INTEGRAMENTE AL INTERESADO PREVIO A REQUE-- RIR SU FIRMA. CADA ACTA QUE SE LABRE SERA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES AL FINAL Y EN LOS MARGENES SI REQUIERE MAS DE UNA FOJA.

2.8. TODA VEZ QUE DURANTE LA INSTRUCCION DE UN PRESUMA RIO SE ESTIMARE QUE POR MEDIO DE LOS CAREOS SE PUEDA LLEGAR AL DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD, SE PODRA PRACTICARLOS, DEBIENDO OBSERVARSE LAS SI--- GUIENTES REGLAS:

2.8.1. EN UN MISMO ACTO NO PODRAN CAREARSE MAS DE DOS (2) PERSONAS.

2.8.2. LOS CAREADOS PRESTARAN JURAMENTO EN LA FOR MA YA ESTABLECIDA.

2.8.3. CUMPLIDA ESA DILIGENCIA SE LEERAN EN LO PERTINENTE LAS DECLARACIONES QUE SE CONSI- DEREN CONTRADICTORIAS, LLAMANDO LA ATEN--- CION DE LOS CAREADOS SOBRE LAS CONTRADIC-- CIONES A FIN DE QUE ENTRE SI SE RECONVEN-- GAN PARA OBTENER LA ACLARACION DE LA VER-- DAD. LOS CAREADOS PODRAN SOLICITAR LA LEC-

H.C.S.

TURA INTEGRA DE SUS DECLARACIONES.

2.8.4. EN EL ACTA SE CONSIGNARAN LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS QUE SE HUBIEREN FORMULADO DURANTE EL CAREO, TRATANDO DE UTILIZAR LAS MISMAS PALABRAS.

2.8.5. SI PERSISTEN EN SU DECLARACION, ASI SE CONSIGNARA, REQUIRIENDO, PREVIA LECTURA DEL TEXTO, LA FIRMA DE LOS CAREADOS.

2.8.6. EL CAREO ENTRE LOS PRESUNTOS IMPLICADOS SE VERIFICARA EN LA MISMA FORMA QUE ENTRE TESTIGOS, PERO RELEVADOS DEL JURAMENTO O PROMESA DE DECIR VERDAD.

2.8.7. PODRA PRACTICARSE CAREO ENTRE LOS TESTIGOS Y LOS PRESUNTOS IMPUTADOS Y/O ENTRE ESTOS Y EL O LOS DENUNCIANTES, RESPETANDO LO PRECEPTUADO EN LOS PUNTOS 2.8.1. Y 2.8.6..

2.9. EL PRESUMARIANTE ORDENARA EL EXAMEN PERICIAL SIEMPRE QUE PARA CONOCER ALGUN HECHO O CIRCUNSTANCIA ATINENTE A LA INVESTIGACION, FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES CONOCIMIENTOS ESPECIALES EN ALGUNA CIENCIA, ARTE O INDUSTRIA.

2.10. DE TODA DILIGENCIA QUE SE PRACTIQUE SE LABRARA ACTA. LOS ESCRITOS O ACTAS DEBERAN SER REDACTADOS A

H.C.S.

MAQUINA, O EN SU DEFECTO, CON TINTA NEGRA Y LETRA CLARA Y LEGIBLE, GUARDANDOSE LOS MARGENES QUE PERMITAN UNA FACIL LECTURA. DEBERAN SALVARSE AL PIE Y ANTES DE LAS FIRMAS, LAS RASPADURAS, ENMIENDAS, INTERLINEACIONES EN QUE SE INCURRA. NO DEBERAN DEJARSE CLAROS Y SE INDICARA CANTIDAD DE FOLIOS QUE COMPRENDA CADA DILIGENCIA, LOS QUE SERAN FIRMADOS EN SUS MARGENES POR LAS PERSONAS INTERVINIENTES Y EL PRESUMARIANTE.

2.11. DURANTE LA ETAPA PRESUMARIAL NO SE DARA INFORMACION, COPIA NI VISTAS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 164% DEL ESTATUTO DEL DOCENTE, EXCEPTO A LA DIRECCION DOCENTE RESPECTIVA Y LO PREVISTO EN ESTA REGLAMENTACION RESPECTO DE LA INDAGATORIA.

2.12. LAS DISPOSICIONES QUE ORDENAN LA INVESTIGACION PRESUMARIAL O SUMARIAL SON IRRECURRIBLES.

2.13. HASTA QUE SEA ORGANIZADO EL CUERPO A QUE SE REFIERE EL APARTADO 2.1, LA RAMA DOCENTE RESPECTIVA DESIGNARA DIRECTAMENTE AL FUNCIONARIO DOCENTE QUE REALIZARA LA INVESTIGACION PRESUMARIAL.

ARTICULO 140.- EL RELEVO DE FUNCIONES IMPLICA EL DESPLAZAMIENTO TRANSITORIO DEL DOCENTE.

EL MISMO PODRA DISPONERSE DURANTE LAS ETAPAS

H.C.S.

PRESUMARIAL Y/O SUMARIAL TRATANDOSE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA QUE Y NO CONSTITUYE SANCION, SIENDO IRRECURRIBLE. LA DISPOSICION QUE LO ORDENA DEBERA CONSIGNAR EL LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. PODRA DISPONERSE:

A.- TRATANDOSE DE IMPUTACION DE FALTA GRAVE QUE POR LA NATURALEZA DE LA MISMA, TORNA INCOMPATIBLE LA PERMANENCIA DEL DOCENTE EN LAS TAREAS HABITUALES;

B.- TRATANDOSE DE UNA INVESTIGACION, EN QUE POR LA NATURALEZA DEL HECHO INVESTIGADO, LA PERMANENCIA DEL DOCENTE EN EL LUGAR DE TAREAS PUDIERA OBSTACULIZAR LA MISMA. ESTAS CIRCUNSTANCIAS SERAN FUNDAMENTADAS EXPRESAMENTE A LOS EFECTOS DE MOTIVAR LA MEDIDA.

EN CUALQUIER MOMENTO, SI DESAPARECIEREN LAS CAUSALES PODRA SER DEJADA SIN EFECTO.

ESTE DESEMPEÑO NO PODRA EXCEDER EL HORARIO DEL DEL CARGO Y/U HORAS-CATEDRA RELEVADOS, AFECTAR LA UNIDAD FAMILIAR DEL AGENTE, O PRODUCIR SI-- TUACIONES DE INCOMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS Y/U HORAS-CATEDRA. HASTA LA FINALIZACION DEL SUMARIO EL DOCENTE CONTINUARA PERCIBIENDO SU REMUNERACION HABITUAL, INCLUIDAS LAS BONIFICA- CIONES POR TODO CONCEPTO QUE ESTUVIERE PERCI--

H.C.S.

BIENDO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 75 INCISO 4.11. DE ESTA REGLAMENTACION.
LA SUSPENSION PREVENTIVA QUE SE DICTE EN LA ORDEN DE INSTRUCCION DEL SUMARIO, NO CONSTITUYE SANCION Y ES RECURRIBLE MEDIANTE LOS RECURSOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 156 Y CONCORDANTES DEL ESTATUTO DEL DOCENTE. PODRA DISPONERSE CUANDO EXISTAN INDICIOS GRAVES Y CONCORDANTES QUE HAGAN PRESUMIR, PRIMA FACIE, QUE EL HECHO PRESUNTAMENTE COMETIDO CONSTITUYE DELITO, Y EN TODOS LOS CASOS, CUANDO EL DOCENTE SE ENCUENTRE PRIVADO DE LIBERTAD. IMPLICA LA NO PRESTACION DE SERVICIOS SIN PERCEPCION DE HABERES.
DISPUESTA LA SUSPENSION PREVENTIVA, SIN QUE EL SUMARIO HAYA FINALIZADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA MISMA, LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION PODRA DISPONER SE ORDENEN EL RELEVO DEL DOCENTE DEL CARGO EN EL QUE FUERA SUSPENDIDO O BIEN, SI LA GRAVEDAD DEL HECHO LO ACONSEJARE, SE MANTENGA LA SUSPENSION PREVENTIVA, FUNDADAMENTE.
EXCEPTUANSE DEL PLAZO PRECEDENTE LOS CASOS DE SUSPENSION PREVENTIVA COMO CONSECUENCIA DE PRIVACION DE LIBERTAD DEL DOCENTE POR CAUSA PENAL. EN ESTOS SUPUESTOS,

H.C.S.

LA MISMA PODRA EXTENDERSE HASTA QUE RECUPERE SU LIBERTAD O HASTA LA RESOLUCION DEFINITIVA DEL SUMARIO.
SI LA CAUSA PENAL CONCLUYERE EN ABSOLUCION, SOBRESEIMIENTO O PRESCRIPCION, LAS ACTUACIONES SUMARIALES PODRAN CONTINUAR PARA DESLINDAR LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERE SURGIR POR LA COMISION DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.
DURANTE LA TRAMITACION DE LA CAUSA PENAL, SI DE LAS ACTUACIONES SUMARIALES SURGIEREN ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES COMO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
DEL SUMARIADO, LAS MISMAS PODRAN CONTINUARSE HASTA SU FINALIZACION, SIN PERJUICIO DE QUE LA RESOLUCION DEFINITIVA PUEDA ADECUARSE A LAS RE SULTAS DE AQUELLA, EN CASO QUE SE IMPUSIERA CONDENA PENAL. EN ESTOS SUPUESTOS EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA VOLVERA A CONSTITUIRSE A LOS EFECTOS DE LA DEBIDA ADECUACION.

ARTICULO 141.- LA RENUNCIA PRESENTADA AL SOLO EFECTO JUBILATORIO SERA ACEPTADA SIN PERJUICIO DE LA PROSECUCION DEL SUMARIO.
EN LOS CASOS DE DOBLE DESEMPEÑO, LA RENUNCIA PRESENTADA EN EL CARGO U HORAS-CATEDRA EN EL QUE NO SE LE INSTRUYE SUMARIO, SERA ACEPTADA SIN PERJUICIO DE SU ADECUACION SI EL SUMARIO CONCLUYERE EN EXONERACION.

H.C.S.

ARTICULO 142.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 143.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 144.-

A.- SIN REGLAMENTAR.

B.- SIN REGLAMENTAR.

C.- POR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION SE EXTINGUE EL DERE-- CHO A PROCEDER CONTRA LOS RESPONSABLES DE LA COMISION DE HECHOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN FALTAS ADMINIS-- TRATIVAS.

C.1. LA PRESCRIPCION DE LA ACCION COMIENZA A CORRER DESDE EL DIA EN QUE SE COMETIO LA FALTA SI ESTA FUERA INSTANTANEA, O DESDE QUE SESO DE COMETERCE SI FUERE CONTINUA Y SE OPERA DE PLENO DERECHO POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

C.2. LA ORDEN DE INSTRUCCION DE SUMARIO Y LOS ACTOS DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, INTERRUMPEN EL PLAZO DE PRESCRIPCION DE LA MISMA. TAMBIEN LO IN- TERRUMPEN LAS ACTUACIONES PRESUMARIALES Y EL PRO- CESO JUDICIAL HASTA SU RESOLUCION DEFINITIVA. EL PROCESO DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE SUS ETAPAS PODRA SUSPENDERSE HASTA LA FINALIZACION DE LA CAU SA PENAL, CUANDO DE ELLA DEPENDA, POR LAS CARACTE RISTICAS DEL DELITO IMPUTADO LA RESOLUCION FINAL.

C.3. EL PLAZO DE PRESCRIPCION CORRE O SE INTERRUMPE, SEPARADAMENTE, PARA CADA UNO DE LOS RESPONSABLES DE LA FALTA.

ARTICULO 145.-SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO XXIII

DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA

ARTICULO 146.-EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA SESIONARA CON LA TOTALIDAD DE SUS INTEGRANTES.

A.- SIN REGLAMENTAR.

B.- SIN REGLAMENTAR.

C.- CUANDO EL INSPECTOR DE ENSE#ANZA CITADO EN ESTE INCISO HAYA ACTUADO EN ETAPA PRESUMARIAL, HAYA SIDO RECUSADO O SE HUBIERE EXCUSADO, SERA REEMPLAZADO POR OTRO INSPECTOR DE ENSE#ANZA DE LA MISMA ESPECIALIDAD Y EN LO POSIBLE DE LA MISMA REGION.

ARTICULO 147.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 148.-EL FUNCIONARIO MAS ANTIGUO EN LA ACTIVIDAD DE LA MISMA JERARQUIA DEL SUMARIADO PODRA SER REEMPLAZADO POR EL QUE LO SIGA EN ANTIGUEDAD DENTRO DE LA MISMA JERARQUIA

Y EN LO POSIBLE, DE LA MISMA RAMA A LA QUE PERTENECE EL IMPUTADO.

EN LOS CASOS EN QUE EL IMPUTADO FUESE UN FUNCIONARIO SIN QUE EXISTA OTRA JERARQUIA EQUIVALENTE EN LA MISMA RAMA, INTEGRARA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA PARA DESEMPEÑARSE COMO DOCENTE PAR UN FUNCIONARIO DE IGUAL JERARQUIA PERTENECIENTE A OTRA RAMA DE LA ENSEÑANZA.

ARTICULO 149.- A LOS EFECTOS DE CUMPLIR CON SUS FUNCIONES EL TRIBUNAL DE DISPCIPLINA PODRA REQUERIR COMPARECENCIAS, SOLICITAR INFORMES Y TODA OTRA DILIGENCIA NECESARIA AL TRAMITE DE LAS ACTUACIONES A LOS ORGANISMOS Y/O DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA, LOS QUE QUEDARAN OBLIGADOS A EXPEDIRSE CON CARACTER DE URGENTE Y PREFERENCIAL DESPACHO.

ARTICULO 150.-DE CADA SESION QUE REALICE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA SE LABRARA ACTA LA QUE SERA FIRMADA POR LA TOTALIDAD DE SUS INTEGRANTES. LOS DICTAMENES DEBERAN CONSIGNAR LOS CARGOS IMPUTADOS, LAS NORMAS PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDAS, HACER MERITO DE LA PRUEBA, ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS, ESPECIFICAR LOS ATENUANTES Y/O AGRAVANTES SI LOS HUBIERE, CONSIGNAR LA DECISION ADOPTADA POR UNANIMIDAD O POR MAYORIA DE VOTOS, ESPECIFICANDO LAS DISIDENCIAS Y BASTARSE A SI MISMO.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA ENTRA EN RECESO EL QUINCE DE DICIEMBRE DE CADA ANO HASTA EL QUINCE DE FEBRERO DEL ANO SIGUIENTE.

ARTICULO 151.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 152.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 153.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 154.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 155.-SIN REGLAMENTAR.

A.C.S.

CAPITULO XXIV
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 156.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 157.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 158.- A.RECHAZADO EL RECURSO DE REVOCATORIA, SE ELEVARAN LAS ACTUACIONES A QUIEN DEBA RESOLVER EL RECURSO JERARQUICO EN SUBSIDIO. EL SUPERIOR JERARQUICO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS DE RECIBIDO EL EXPEDIENTE, OTORGARA VISTA POR UN PLAZO DE DOS (2) DIAS AL INTERESADO PARA QUE ESTE PUEDA MEJORAR O

AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE SU RECURSO.

B.- TRATANDOSE DE SANCIONES CORRECTIVAS LOS RECURSOS PROCEDERAN SIEMPRE CON EFECTO SUSPENSIVO.
EN LAS MEDIDAS EXPULSIVAS SERA FACULTAD DEL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA DISPONER LA SUSPENSION DE SU APLICACION CUANDO MEDIARE RECURSO CONTRA LA SANCION Y SE INVOQUE FUNDADAMENTE PERJUICIO IRREPARABLE.

ARTICULO 159.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 160.- EL CRITERIO SERA AMPLIO Y EN FAVOR DE LA CONCESION DEL RECURSO. EN CASO DE DUDA SE ESTARA EN FAVOR DE SU ADMICION. SOLO PODRA DENEGARSE SI NO HUBIESE SIDO FUNDADO.

ARTICULO 161.- A LOS EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES ORDENADAS EN LAS ACTUACIONES, SE TENDRA PRESENTE QUE LAS MISMAS DEBEN CONTENER LA PERTINENTE MOTIVACION DEL ACTO Y EL TEXTO INTEGRO DE SU PARTE RESOLUTIVA, CON LA EXPRESION DE LA CARATULA Y NUMERACION DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.
LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARAN PERSONALMENTE EN EL EXPEDIENTE O ACTUACIONES, FIRMANDO EL INTERESADO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PREVIA JUSTIFICACION DE IDENTIDAD O MEDIANTE CEDULA, TELEGRAMA COLACIONADO O CERTIFICADO, RECOMENDADO, CARTA DOCUMENTO, CARTA CERTIFICADA CON IMPOSICION DE COPIAS, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE

H.C.S.

PERMITA TENER CONSTANCIA DE LA RECEPCION, DE LA FECHA Y DE LA IDENTIDAD DEL ACTO NOTIFICADO.

SE DIRIGIRA AL DOMICILIO CONSTITUIDO POR EL INTERESADO EN LAS ACTUACIONES; NO EXISTIENDO DOMICILIO CONSTITUIDO, AL DOMICILIO DECLARADO CONFORME AL ARTICULO 6. - INCISO I) DEL ESTATUTO DEL DOCENTE, Y, ANTE LA FALTA DE ESTOS, A SU DOMICILIO REAL.

A LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACION POR CEDULA SE DESIGNARA UN EMPLEADO QUIEN SE CONSTITUIRA EN EL DOMICILIO DEL INTERESADO, LLEVANDO POR DUPLICADO UNA CEDULA EN QUE ESTE TRANSCRIPTA LA RESOLUCION QUE DEBA NOTIFICARSE. UNA DE LAS COPIAS LA ENTREGARA A LA PERSONA A LA CUAL DEBA NOTIFICAR O EN SU DEFECTO, A CUALQUIERA DE LA CASA. EN LA OTRA COPIA DESTINADA A SER AGREGADA AL EXPEDIENTE SE PONDRA CONSTANCIA DEL DIA, HORA Y LUGAR DE LA ENTREGA REQUIRIENDO LA FIRMA DE LA PERSONA QUE MANIFIESTE SER DE LA CASA, O PONIENDO CONSTANCIA DE QUE SE NEGO A FIRMAR.

CUANDO EL AGENTE NO ENCONTRARE LA PERSONA A LA CUAL VA A NOTIFICAR, O NINGUNA DE LAS OTRAS PERSONAS QUIERA RECIBIRLA, O NO ENCUENTRE A NADIE, Y SIEMPRE QUE SE TRATARE DE DOMICILIO CONSTITUIDO, O DECLARADO CONFORME AL ARTICULO 6. CITADO, FIJARA LA COPIA DE LA CEDULA EN LA PUERTA DEL MISMO, DEJANDO CONSTANCIA EN EL EJEMPLAR DESTINADO A SER AGREGADO AL EXPEDIENTE.

H.C.S.

CUANDO LA NOTIFICACION SE EFECTUE POR MEDIO DE TELEGRAMAS U OTROS MEDIOS PREVISTOS POR EL CORREO, SE AGREGARAN LAS CONSTANCIAS DE ENTREGAS EXPEDIDAS POR EL MISMO AL EXPEDIENTE O ACTUACIONES.

TODA NOTIFICACION QUE SE HICIERE EN CONTRAVENCION DE LAS NORMAS PRESCRIPTAS SERA NULA. SIN EMBARGO SI DEL EXPEDIENTE O ACTUACIONES RESULTA EN FORMA INDUDABLE QUE EL INTERESADO A TENIDO CONOCIMIENTO DE LA PROVIDENCIA, LA NOTIFICACION O CITACION SURTIRA DESDE ENTONCES TODOS SUS EFECTOS.

EN TODO LO NO PREVISTO SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL CAPITULO "DE LAS NOTIFICACIONES", DEL DECRETO-LEY 7647/70 Y/O EL QUE EN SU CASO LO REEMPLACE.

H.C.S.

ARTICULO 162.- LA RESOLUCION DE LOS RECURSOS, Y SALVO QUE EN ESTA REGLAMENTACION SE ESTABLECIERA UN PLAZO ESPECIFICO DIFERENTE, DEBERA REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO MAXIMO QUE A CONTINUACION SE DETERMINA:

A.- REVOCATORIA: CINCO (5) DIAS.

B.- JERARQUICO: DIEZ (10) DIAS.

CUANDO HUBIERE VENCIDO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA RESOLVER LA REVOCATORIA Y LA ADMINISTRACION GUARDARE SILENCIO, EL INTERESADO PODRA RECURRIR DIRECTAMENTE ANTE EL ORGANO

SUPERIOR CORRESPONDIENTE PARA QUE SE AVOQUE AL CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DEL RECURSO JERARQUICO.

LOS PLAZOS CITADOS EN TODOS LOS CASOS SE CUENTAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA RECEPCION DEL EXPEDIENTE O ACTUACIONES, EN CONDICIONES DE RESOLVER EL RECURSO, POR EL ORGANO O FUNCIONARIO RESPECTIVO.

EN CASO DE QUE ESTE PARA RESOLVER EL RECURSO DEBA REQUERIR INFORMES O DICTAMENES DE OTROS ORGANOS, QUEDARAN SUSPENDIDOS HASTA TANTO LOS MISMOS SEAN CONTESTADOS O VENZAN LOS PLAZOS PARA HACERLO.

EN TODO LO DEMAS NO PREVISTO, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO "DE LOS PLAZOS", DEL DECRETO-LEY 7647/70 Y/O EL QUE EN SU CASO LO REEMPLACE.

H.C.S.

ARTICULO 163.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 164.- IGUAL DERECHO A SOLICITAR VISTA DE LAS ACTUACIONES LE CABE A LA ENTIDAD SINDICAL CON PERSONERIA GREMIAL Y AMBITO DE ACTUACION EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CONTANDO CON EL CONSENTIMIENTO DEL DOCENTE INTERESADO.

LA VISTA DE LAS ACTUACIONES IMPLICA LA POSIBILIDAD DEL PLENO ACCESO INCLUYENDO LA EXTRACCION DE FOTOCOPIAS A CARGO DEL INTERESADO.

ARTICULO 165.- EN CASO DE QUE EL INTERESADO RECIBA LA NOTIFICACION EN UN DIA INHABIL, LA MISMA SE CONSIDERARA REALIZADA EN EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE, POR LO QUE EL PLAZO, EN ESTE CASO, SE COMPUTARA A PARTIR DEL SUBSIGUIENTE DIA HABIL.

CAPITULO XXV

DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 166.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 167.-SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 168.-A LOS FINES DE LA PRESENTE LEY DEBERA ENTENDERSE POR:

A.- PROGRAMAS ESPECIALES: SON AQUELLOS QUE LOS ORGANISMOS TECNICO DOCENTES DETERMINEN COMO TALES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE ESE CARACTER, DEBIENDO EN TODOS LOS CASOS ESPECIFICAR LA DURACION Y TIPO DE CONTRATACION A REALIZAR.

B.- MISIONES ESPECIALES: SON LAS DESEMPEÑADAS POR QUIENES SON CONTRATADOS PARA REALIZAR ESTUDIOS, ASESORAR, INVESTIGAR Y/O REPRESENTAR A LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA EN LA FORMA Y LUGAR DONDE LA MISMA DETERMINE.

H.C.S.

ARTICULO 169.- LOS PROGRAMAS Y MISIONES ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 168* DEL ESTATUTO DEL DO-- CENTE Y SU REGLAMENTACION DEBERAN TENER UNA DU RACION LIMITADA. LA MISMA ESTARA DETERMINADA POR RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE ESCUE-- LAS Y CULTURA.

ARTICULO 170.- LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION CONFECCIONARAN LOS LISTADOS POR ORDEN DE MERITO SOBRE LA BASE DE LA INSCRIPCION REALIZADA POR LOS ASPIRANTES EN LOS CONSEJOS ESCOLARES Y DE ACUERDO CON LAS PAUTAS ESTABLECIDAS POR LAS DIRECCIONES U ORGA NISMOS RESPECTIVOS.

ESTAS PAUTAS GARANTIZARAN LAS CONDICIONES QUE EL PERSONAL ESPECIFICO CONTRATADO POR EXCEP---- CION. EN ESTOS CASOS SE REQUIERE COMO MEDIDA PREVIA LA APROBACION DEL PROGRAMA O MISION ES- PECIAL DE QUE SE TRATE POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION Y CULTURA.

FLOS

CAPITULO XXVI

DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

ARTICULO 171.-

A.- SIN REGLAMENTAR.

B.- LA ASIGNACION DE BECAS EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO SE EFECTUARA CONFORME A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

B.1. BECA INTERNA: PARA REALIZAR ESTUDIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA.

B.1.1. TODOS LOS ASPIRANTES A BECAS INTERNAS -DOCENTES TITULARES DEL SISTEMA-, DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA DEL INSTITUTO RESPECTIVO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

B.1.1.1. UNA SOLICITUD POR ESCRITO CON LOS SIGUIENTES DATOS: FILIACION, DOMICILIO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, ESTABLECIMIENTO DONDE PRESTA SERVICIOS, NUMERO DE LEGAJO DOCENTE, TITULOS, ESTUDIOS CURSADOS, TRABAJOS REALIZADOS, BECAS ANTERIORES Y ACTUALES (CON DETALLE DE HORARIO Y REMUNERACION), ESTADO CIVIL

Y RAZONES POR LAS CUALES SOLICITA LA BECA.

B.1.1.2. UN INFORME DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DONDE ES DOCENTE TITULAR Y/O DEL INSPECTOR DEL DISTRITO CON LOS ANTECEDENTES PROFESIONALES Y EL CONCEPTO MERECIDO.

B.1.1.3. UN CERTIFICADO DE BUENA SALUD EXPEDIDO POR AUTORIDAD MEDICA PROVINCIAL, CON EL DIAGNOSTICO DE EVENTUALES CONTRAINDICACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE LA ESPECIALIDAD PROFESIONAL, MOTIVO DE LA BECA.

B.1.2. ANUALMENTE, Y DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL PERSONAL DOCENTE Y TECNICO Y LAS POSIBILIDADES FINANCIERAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA, LA SUBSECRETARIO DE EDUCACION DETERMINARA EL NUMERO DE BECAS Y LOS DISTRITOS PARA LOS CUALES CADA INSTITUTO ABRIRA EL CONCURSO.

B.1.3. EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION REALIZARA LA SELECCION DE LOS BECARIOS Y PROPONDRA UNA REGLAMENTACION PARA LA SUSTANCIACION DE DICHA SELECCION.

H.C.S.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

B.1.4. EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION ELEVARA LA NOMINA DE LOS BECARIOS SELECCIONADOS A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION A FIN DE PROPICIAR EL DICTADO DE LOS CORRESPONDIENTES ACTOS RESOLUTIVOS.

B.1.5. SE CONCEDERA LICENCIA CON GOCE INTEGRO DE HABERES POR EL TERMINO DE DURACION TOTAL DEL RESPECTIVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TODOS LOS CARGOS Y HORAS-CATEDRA QUE DESEMPEÑE EN LA DOCENCIA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CON CARACTER TITULAR Y PROVISIONAL, EN ESTE ULTIMO CASO MIENTRAS DURE SU SITUACION DE REVISTA COMO TAL.

B.1.6. LA PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTIRA EN LA ASISTENCIA A CLASES, QUEDANDO EL BECARIO BAJO EL REGIMEN DE LICENCIAS DOCENTES, SIEMPRE QUE ESTAS NO COLISIONEN CON LOS PORCENTAJES EXIGIDOS PARA LA APROBACION DEL CURSO POR LA RESPECTIVA REGLAMENTACION

B.1.7. A PARTIR DEL 1* DE MARZO DE CADA AÑO LOS BECARIOS DEBERAN CONCURRIR OBLIGATORIAMENTE AL INSTITUTO PARA CUMPLIR TAREAS VINCULADAS A SUS ESTUDIOS. LA DIRECCION DE CADA

H.C.S.

INSTITUTO REMITIRA A LA DIRECCION DE PERSONAL LA PRESTACION DE SERVICIOS Y LOS FORMULARIOS DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS. LA PRESTACION DE SERVICIOS SE REMITIRA MENSUALMENTE EN PLANILLA SEPARADA POR CADA DISTRITO A QUE PERTENEZCAN LOS BECARIOS.

B.1.8. EL BECARIO QUE INCURRA EN CINCO (5) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS SERA CONSIDERADO EN SITUACION DE ABANDONO DE CARGO Y LE SERAN APLICADAS LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE RIJAN EN LA MATERIA PARA EL DOCENTE EN EJERCICIO. LAS ACTUACIONES LAS INICIARA EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DONDE CURSE EL BECARIO.

B.1.9. LAS BECAS INTERNAS CONCEDIDAS IMPLICAN:

B.1.9.1. QUE LOS BECARIOS INTERNOS NO PODRAN RENUNCIAR A LAS MISMAS. CONSECUENTEMENTE TODO BECARIO ADQUIERE LA OBLIGACION DE TERMINAR SUS ESTUDIOS.

SOLO SERAN PROCEDENTES LAS RENUNCIAS FUNDADAS EN RAZONES DE SALUD DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS POR AUTO

RIDAD MEDICA PROVINCIAL, O POR CAUSAS ESPECIALES VALIDAS A JUICIO DEL RESPECTIVO TRIBUNAL DE CLASIFICACION, EL QUE DEBERA EXPEDIRSE AL RESPECTO.

B.1.9.2. LA INCOMPATIBILIDAD DEL USO SIMULTANEO DE OTRAS BECAS, CUALQUIERA FUERE LA JURISDICCION ENQUE SE OTORGUEN.

B.1.9.3. QUE SIN PERJUICIO DEL REGIMEN DE CALIFICACION Y PROMOCION APLICABLE A TODO EL ALUMNADO DEL INSTITUTO, LAS AUTORIDADES DE ESTOS, PRODUCIRAN DOS (2) INFORMES ANUALES SOBRE LOS BECARIOS: UNO (1) EN LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO Y EL OTRO EN LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO. EN ESTOS INFORMES HARA CONSTAR EL DETALLE DE LA ACTUACION DEL BECARIO, LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS Y UN DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA O LA IMPROCEDENCIA DE LA CONTINUIDAD DE LA BECA BASADA EN LOS DATOS ANTERIORES. ESTOS

H.O.S.

INFORMES INDIVIDUALES SERAN ELEVADOS, EN DUPLICADO, A LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR, QUE LOS REMITIRA, ULTERIORMENTE, AL RESPECTIVO TRIBUNAL DE CLASIFICACION.

B.1.9.4. LA OBLIGACION DE RENDIR POR LO MENOS, DOS (2) MATERIAS DE CADA CURSO EN EL TURNO DE EXAMENES DE DICIEMBRE, Y LAS RESTANTES EN LOS DOS TURNOS DE EXAMENES SIGUIENTES

B.1.9.5. QUE CADA DOCENTE TENDRA DERECHO A GOZAR DEL BENEFICIO DE UNA (1) SOLA BECA DE ESTE CARACTER EN EL TRANSCURSO DE SU CARRERA.

B.1.9.6. SER CALIFICADOS ANUALMENTE COMO DOCENTES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 127* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

B.1.9.7. GOZAR DE VACACIONES ANUALES IGUALES A LAS QUE CORRESPONDAN COMO DOCENTES EN EJERCICIO.

B.1.10. SE PRODUCIRA LA CANCELACION AUTOMATICA DE LA BECA.

H.C.S.

B.1.10.1. POR RENUNCIA FUNDADA EN LAS RAZONES DADAS EN EL APARTADO B.1.9.1..

B.1.10.2. POR LA OBTENCION DE UNA NOTA INFERIOR A CUATRO (4) PUNTOS EN CUALQUIER EXAMEN DE PROMOCION.

B.1.10.3. POR LA OBTENCION DE UNA EVALUACION DESFAVORABLE EN ALGUNOS DE LOS INFORMES A QUE ALUDE EL APARTADO B.1.9.3..

B.1.10.4. POR NO HABER RENDIDO EN EL TURNO DE EXAMENES DE DICIEMBRE DOS (2) DE LAS MATERIAS DEL CURSO, CON UNA NOTA PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A SIETE (7) PUNTOS.

B.1.10.5. POR NO COMPLETAR EL CURSO EN LOS DOS TURNOS CONSECUTIVOS CON UNA CON UNA NOTA PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A SIETE (7) PUNTOS.

B.1.10.6. POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO O POR MANIFESTAR UNA CONDUCTA INCOMPATIBLE CON LA CONDICION DE BECARIO, SIEMPRE QUE

H.C.S.

ESTA ULTIMA CIRCUNSTANCIA DEBIDA MENTE DOCUMENTADA POR LA DIREC-- CION DEL INSTITUTO, SEA RESUELTA POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESPECTIVO.

B.1.10.7. POR INCURRIR EN DIEZ (10) INASIS TENCIAS INJUSTIFICADAS CONTINUA- DAS O ALTERNADAS DURANTE UN (1) AÑO.

B.1.10.8. POR PERDER LA CONDICION DE ALUM- NO REGULAR DE ACUERDO CON LA RE- GLAMENTACION DEL INSTITUTO EN EL CUAL CURSA.

B.1.11. LOS BECARIOS ADQUIEREN LA OBLIGACION, UNA VEZ EGRESADOS DEL CURSO, DE PERMANECER EN JURISDICCION DE LA DIRECCION GENERAL DE ES CUELAS Y CULTURA, POR UN PERIODO NO INFE-- RIOR AL DOBLE DEL NUMERO DE AÑOS QUE ESTU- VO BECADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COM-- PROMISO, FACULTARA A LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA A EFECTUAR CARGO DEU DOR POR LOS HABERES ABONADOS DURANTE LA REALIZACION DEL CURSO.

H.C.S.

B.1.12. SE FIJA COMO EDAD MAXIMA PARA OPTAR A UNA BECA INTERNA, LA DE CUARENTA (40) AÑOS CUMPLIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD, SIEMPRE Y CUANDO LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS INSTITUTOS NO FIJEN UN LIMITE DISTINTO.

B.1.13. LOS BECARIOS INTERNOS FIRMARAN UNA CONFORMIDAD DECLARANDO CONOCER LA PRESENTE REGLAMENTACION EN TODOS SUS TERMINOS.

B.2. SE ESTABLECE EL SIGUIENTE SISTEMA DE BECAS DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE QUE CONSTARA DE TRES (3) NIVELES:

B.2.1. NIVEL PROVINCIAL.

B.2.2. NIVEL NACIONAL.

B.2.3. EN EL EXTRANJERO.

B.3. BECAS DE CAPACITACION LABORAL:

A SOLICITUD DE LAS ENTIDADES GREMIALES CON PERSONERIA GREMIAL, LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA OTORGARA HASTA CINCO (5) BECAS ANUALES DESTINADAS A CAPACITACION LABORAL QUE CONTEMPLE INTERESES COMUNES, CUYA CANTIDAD DE DIAS NO PODRA EXCEDER, EN EL TOTAL DE BECAS ACORDADAS EL NUMERO DE JORNADAS HABILES DEL CICLO LECTIVO CORRESPONDIENTE.

H.C.S.

LA ENTIDAD GREMIAL SOLICITANTE DETERMINARA LOS ME CANISMOS DE ADJUDICACION.

CONDICIONES GENERALES.-

1.- LOS POSTULANTES DEBERAN REVISTAR EN SITUACION DE SERVICIO ACTIVO AL MOMENTO DE SOLICITAR LA BECA.

2.- LOS CARGOS DE BECARIOS SE OTORGARAN A LOS POSTULAN TES QUE POSEAN LOS TITULOS DOCENTES HABILITANTES O AQUELLOS QUE EN CONJUNCION CON TITULO DOCENTE O CAPACITACION DOCENTE, SATISFACEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 57* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE PARA INGRESO EN LA DOCENCIA.

3.- ACREDITAR AL MOMENTO DE SOLICITAR LA BECA LA ANTI- GUEDAD MINIMA COMO TITULAR EN LA DOCENCIA OFICIAL DE LA PRO- VINCIA DE BUENOS AIRES QUE A CONTINUACION SE ESTABLECE:

3.1. PARA EL NIVEL PROVINCIAL: TRES (3) AÑOS.

3.2. PARA EL NIVEL NACIONAL: SIETE (7) AÑOS.

3.3. EN EL EXTRANJERO: DIEZ (10) AÑOS.

4.- TODOS LOS CARGOS SERAN ADJUDICADOS MEDIANTE CONCUR SO DE MERITO Y ANTECEDENTES.

5.- LOS POSTULANTES DEBERAN PRESENTAR UNA SOLICITUD DI RIGIDA AL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO Y CUMPLIMIEN- TAR LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

6.- EN LA ADJUDICACION DE LAS BECAS DE PERFECCIONAMIEN TO DOCENTE, EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO SERA ASE SORADO POR COMISIONES DE ESPECIALISTAS DESIGNADOS A TAL FIN CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41% DEL ESTATUTO DEL DOCENTE. ESTAS COMISIONES ESTARAN FORMADAS POR NO MENOS DE TRES (3) NI MAS DE CINCO (5) PERSONAS DE CONOCIDA TRAYECTO-- RIA EN EL AMBITO SOBRE EL CUAL DEBAN EMITIR CRITERIO.

7.- EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO DETERMINA- RA ANUALMENTE EL NUMERO MAXIMO DE BECAS QUE HA DE OTORGAR EN CADA UNO DE LOS NIVELES ESTABLECIDOS PRECEDENTEMENTE. ESTE NUMERO MAXIMO CONTEMPLARA LAS DIRECTIVAS QUE EMANEN DE LA DI RECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA.

8.- LA APERTURA DE LOS CONCURSOS SE HARA ANUALMENTE DU RANTE LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE POR UN LAPSO DE QUIN- CE (15) DIAS CORRIDOS. UNA VEZ CERRADA LA INSCRIPCION EL CON SEJO ESCOLAR DEL DISTRITO GIRARA TODAS LAS ACTUACIONES A LAS COMISIONES DE ESPECIALISTAS CORRESPONDIENTES QUIENES DEBERAN EXPEDIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS TREINTA (30) DIAS CORRI DOS.

9.- LAS CONCLUSIONES A QUE ARRIBEN ESTAS COMISIONES SE RAN ELEVADAS AL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO QUIEN BASANDOSE EN DICHAS CONCLUSIONES REMITIRA A LA DIRECCION GE- NERAL DE ESCUELAS Y CULTURA EL ORDEN DE MERITO DE LOS POSTU-

H.C.S.

LANTES A CADA NIVEL DE PERFECCIONAMIENTO, EN UN LAPSO NO MAYOR A LOS QUINCE (15) DIAS CORRIDOS DESDE SU RECEPCION.

10.- EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA PREVIA OPINION DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION Y CULTURA SERA QUIEN EN DEFINITIVA Y EN FORMA INAPELABLE OTORGARA LAS BECAS EN CADA UNO DE LOS NIVELES, COMUNICANDOLES A LOS POSTULANTES FAVORECIDOS SU CONDICION DE BECARIOS ANTES DEL 30 DE MARZO DE CADA ANO.

11.- LA DURACION DE LAS BECAS SERA ESTABLECIDA EN CADA CASO EN FUNCION DE LO SOLICITADO POR EL POSTULANTE Y DE LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE PERFECCIONAMIENTO AL QUE ASPIRE. PARA LOS CASOS B.2.1. Y B.2.2. NO PODRA SER MAYOR A UN (1) ANO CALENDARIO Y PARA EL CASO B.2.3. DE DOS (2) ANOS CALENDARIO. A SOLICITUD DE LOS BECARIOS Y POR RAZONES FUNDADAS, PODRAN SER PRORROGADAS POR UN (1) ANO MAS, SIENDO EL TRAMITE DE SOLICITUD DE PRORROGA IGUAL AL DE SOLICITUD DE BECA.

12.- LOS ASPIRANTES DEBERAN PRESENTAR UNA RELACION DE SUS ANTECEDENTES Y EN ESPECIAL DE LOS CURSOS O TRABAJOS DE PERFECCIONAMIENTO QUE HUBIESEN REALIZADO, ACOMPANANDO CERTIFICACIONES O COPIAS AUTENTICADAS DE LOS MISMOS.

13.- PARA LA ADJUDICACION DE LAS BECAS DE PERFECCIONAMIENTO SE CONSIDERARA PRINCIPALMENTE:

H.C.S.

13.1. LA CAPACIDAD PUESTA DE MANIFIESTO POR EL CAN DIDATO A TRAVES DE LOS CURSOS O TRABAJOS REA LIZADOS, LA CALIDAD DE ESTOS, SU GRADO DE O- RIGINALIDAD Y LA INFORMACION QUE LOS MISMOS REVELAN.

13.2. LOS ANTECEDENTES DEL CANDIDATO EN SUS ESTU-- DIOS SUPERIORES Y EN OTRAS ACTIVIDADES DE CA RACTER CULTURAL.

13.3. LAS PERSPECTIVAS QUE OFRECE EL CANDIDATO RES PECTO A SU FUTURA CONTRIBUCION AL DESARROLLO PEDAGOGICO DEL PAIS.

H.C.S.

14.- A LOS POSTULANTES QUE ACCEDAN A LAS BECAS SE LES OTORGARA LICENCIA CON GOCE INTEGRO DE HABERES EN TODOS LOS CARGOS Y HORAS-CATEDRA QUE DESEMPEÑEN EN LA DOCENCIA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CON CARACTER TITULAR Y PROVI SIONAL; EN ESTE ULTIMO CASO MIENTRAS DURE SU SITUACION DE RE VISTA COMO TAL. CUANDO EL LUGAR DE TRABAJO NO SEA EL DE SU RESIDENCIA HABITUAL, SE LE OTORGARA UN PLUS EN CONCEPTO DE MOVILIDAD Y/O VIATICOS QUE ESTARA EN CORRESPONDENCIA CON LA DISTANCIA ENTRE EL LUGAR DE TRABAJO Y EL DE RESIDENCIA. ESTE PLUS QUE RECIBIRA EL BECARIO SERA ESTABLECIDO POR EL TRIBU-- NAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO DE ACUERDO CON LAS DIRECTI-- VAS QUE IMPARTA LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA.

15.- SE FIJA COMO EDAD MAXIMA PARA OPTAR A UNA BECA LA DE CUARENTA (40) AÑOS CUMPLIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD.

16.- QUIENES SE PRESENTEN A CONCURSO DE BECAS DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES DEBERAN CONOCER ESTA REGLAMENTACION Y ACEPTAR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA SE RESERVA EL DERECHO DE LIMITAR LA CONDICION DE BECARIO, PREVIO INFORME EVALUATIVO DE LA SITUACION REALIZADO POR LA COMISION DE ESPECIALISTAS.

H.C.S.

17.- SON OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS:

17.1. DEDICACION PLENA. EN CASO DE POSEER EN OTRAS JURISDICCIONES CARGOS DOCENTES U HORAS-CATEDRA, DEBERAN SOLICITAR LICENCIA POR IGUAL PERIODO AL DE LA DURACION DE LA BECA.

17.2. PRESENTAR UN INFORME PRELIMINAR SOBRE EL DESARROLLO DE SU LABOR AL CUMPLIRSE SEIS (6) MESES DEL OTORGAMIENTO DE LA BECA Y UN INFORME FINAL DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS DE FINALIZADO EL CARGO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA DURACION DE LA BECA SEA DE DOS (2) AÑOS (BECA EN EL EXTRANJERO) LOS INFORMES

PRELIMINARES SERAN TRES (3), ES DECIR UN INFORME DE AVANCE DE SUS ESTUDIOS CADA SEIS (6) MESES Y EL INFORME FINAL. EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR INFORMES PARCIALES CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO.

17.3. EN CASO DE CONCEDERSE PRORROGA EN EL CARGO SEGUN LO PREVISTO EN EL APARTADO 11. SE DEBERAN CONTINUAR PRESENTANDO INFORMES EN LA FORMA INDICADA ANTERIORMENTE.

17.4. MANTENER EL PLAN DE TRABAJO ESTABLECIDO. CUALQUIER CAMBIO DEBERA SER AUTORIZADO POR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO.

17.5. REPRESENTAR A LA RAMA DE LA QUE DEPENDAN, EN EVENTOS TECNICOS O EN COMISIONES DE ESTUDIO QUE ESTEN RELACIONADOS CON LAS TAREAS QUE DESARROLLEN. ESTA REPRESENTACION SERA EN TODOS LOS CASOS AUTORIZADA POR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO CON INTERVENCION DE LA DIRECCION DE LA RAMA CORRESPONDIENTE.

17.6. LOS BECARIOS ADQUIEREN LA OBLIGACION UNA VEZ FINALIZADA LA BECA DE PERMANECER EN JURISDICCION DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y

CULTURA, POR UN PERIODO NO INFERIOR AL DOBLE DEL NUMERO DE AÑOS EN QUE ESTUVO BECADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO FACULTARA A LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA A EFECTUAR CARGO DEUDOR POR LOS HABERES ABONADOS DURANTE LA REALIZACION DEL CURSO.

18.- SON DERECHOS DE LOS BECARIOS:

18.1. PUBLICAR SUS TEMAS DE ESTUDIO LUEGO DE QUE FUERAN APROBADOS POR LA COMISION DE ESPECIALISTAS Y POR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO.

18.2. CONCURRIR A CURSOS ESPECIALES DE CORTA DURACION, PREVIA AUTORIZACION DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO, EL QUE CONTEMPLARA LA NO INTERFERENCIA DE ESTOS EN EL NORMAL DESARROLLO DE LAS TAREAS ESPECIFICAS DEL BECARIO.

18.3. SER CALIFICADO ANUALMENTE COMO DOCENTES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 127* DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

18.4. GOZAR DE VACACIONES ANUALES IGUALES A LAS QUE CORRESPONDAN COMO DOCENTES EN EJERCICIO.

H.C.S.

C.- SIN REGLAMENTAR.

D.- SIN REGLAMENTAR.

E.- SIN REGLAMENTAR.

F.- EL TRIBUNAL DE CLASIFICACION RESPECTIVO DETERMINARA ANUALMENTE LA CANTIDAD DE LICENCIAS A OTORGAR DE ACUERDO CON LAS DIRECTIVAS QUE EMANEN DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA.

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA -PREVIA OPINION DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION Y CULTURA- SERA QUIEN EN DEFINITIVA Y EN FORMA INAPELABLE OTORGARA LAS LICENCIAS COMUNICANDOLAS A LOS ASPIRANTES FAVORECIDOS ANTES DEL 30 DE MARZO DE CADA AÑO.

G.- LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA GARANTIZARA LA CAPACITACION EN SERVICIO DEL PERSONAL DOCENTE EFECTUANDO LA CANTIDAD DE HORAS Y EL HORARIO DE TRABAJO QUE CORRESPONDIERE AL DOCENTE. EL TIEMPO QUE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA DESTINE A LA CAPACITACION EN SERVICIO NO PODRA SER MENOR QUE EL EQUIVALENTE A UNA JORNADA LABORAL DEL REGIMEN QUE INCLUYA AL DOCENTE CON UNA PERIODICIDAD MENSUAL.

ASI TAMBIEN Y FUNDAMENTALMENTE PROMOVERA LAS ACCIONES QUE EN EL MARCO DE LA CAPACITACION EN SERVICIO GARANTICEN LA ARTICULACION INTERRAMA, EL PROTAGONISMO DEL SECTOR DOCENTE EN LA DETERMINACION DE LOS CONTENIDOS DE

H.C.S.

SU PERFECCIONAMIENTO, EN SU SEGUIMIENTO Y EVALUACION; PRIVILEGIANDO EL AMBITO INSTITUCIONAL COMO AMBITO DE EXCELENCIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO TOTALMENTE INTE-- GRADO AL ESPACIO LABORAL EDUCATIVO.-

*** T E X T O ***

EQUIVALENCIA DE CARGOS QUE HAN PERDIDO INDIVIDUALIDAD ESCALAFONARIA RESPECTO AL NOMENCLADOR VIGENTE

- * - * - * - * - * - * - * - * - * - * - * - * - * - * -

1) DIRECTOR DE REPARTICION DOCENTE	DIRECTOR DE ENSEÑANZA O RAMA, DE REPARTICION TECNICO DOCENTE, DE EDUCACION O DIRECTOR (MAS NOMBRE RAMA).
2) SUBDIRECTOR DE REPARTI-CION DOCENTE	SUBDIRECTOR DE ENSEÑANZA O RAMA SUBDIRECTOR DE EDUCACION.
3) INSPECTOR JEFE	INSPECTOR JEFE DE ZONA O REGION INSPECTOR JEFE COORDINADOR (TRI BUNALES DE CLASIFICACION).
4) INSPECTOR	INSPECTOR DE AREA; INSPECTOR DE ENSEÑANZA O DOCENTE; INSPECTOR DE ESPECIALIDAD.

H.C.S.

5) SECRETARIO DE JEFATURA	SECRETARIO DE ASESORIA O ASESORIA TECNICA O SECRETARIO TECNICO DE ASESORIA (EN DIRECCION DE PSICOLOGIA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR Y DIRECCION DE EDUCACION DIFERENCIADA O ESPECIAL); SECRETARIO DE JEFATURA DE REGION (DIRECCION DE ADULTOS Y FORMACION PROFESIONAL).
6) SECRETARIO DE INSPECCION DE PRIMERA CATEGORIA	SECRETARIO DE ASESORIA O ASESORIA TECNICA O SECRETARIO TECNICO DE ASESORIA (EN EDUCACION PRIMARIA, INICIAL O PREESCOLAR)
7) SECRETARIO DE INSPECCION DE TERCERA CATEGORIA	JEFE DE SECCION TECNICA (DIRECCION DE PSICOLOGIA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR Y DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL O DIFERENCIADA); SUBINSPECTOR DE DIVISION (EDUCACION FISICA).

H.C.S.

8) DIRECTOR DE PRIMERA CON MAS DE UN TURNO	DIRECTOR DE INSTITUTO DE ENSE-- NANZA SUPERIOR; DIRECTOR DE ES- CUELA DE ENSEHANZA MEDIA, TEC-- NICA Y AGRARIA, ETC.
9) JEFE DE PRIMERA DE EQUI PO INTERDISCIPLINARIO .	JEFE DE FILIAL (DIRECCION DE PSICOLOGIA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR Y DIRECCION DE EDUCA--- CION ESPECIAL O DIFERENCIADA).
10) VICEDIRECTOR DE PRIME- RA CON MAS DE UN TUR-- NO	VICEDIRECTOR DE PRIMERA O VICE- DIRECTOR.
11) JEFE DE SEGUNDA DE E-- QUIPO INTERDISCIPLINA- RIO	SECRETARIO DE FILIAL (DIRECCION DE PSICOLOGIA Y ASISTENCIA SO-- CIAL ESCOLAR Y DIRECCION DE EDU CACION ESPECIAL O DIFERENCIADA)
12) REGENTE TECNICO O DE ESTUDIOS	REGENTE DE ESTUDIO DE ENSEHANZA ARTISTICA Y DE ENSEHANZA SUPE-- RIOR; REGENTE DE CULTURA GENE-- RAL O REGENTE TECNICO DE ENSE--

	MANZA AGRARIA; REGENTE DE ENSE-MANZA MEDIA, TECNICA Y FORMA---CION PROFESIONAL.
13) JEFE DE AREA DE TURNO COMPLETO	JEFE DE AREA; JEFE DE TALLER DE ENSEÑANZA TECNICA; SUBREGENTE DE ENSEÑANZA TECNICA; JEFE DE AREA DE ENSEÑANZA PRACTICA.
14) SUBJEFE DE AREA	SUBJEFE DE TALLER DE ENSEÑANZA TECNICA.
15) MAESTRO ESPECIAL DE E-DUCACION FISICA	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (QUINCE (15) HORAS-CATEDRA).
16) MAESTRO DE SECCION DE ENSEÑANZA PRACTICA ...	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA (QUINCE (15) HORAS-CATEDRA).
17) PRECEPTOR RESIDENTE ..	PRECEPTOR DE RESIDENCIA ESTU---DIANTIL.
18) ENCARGADO DE MEDIO DE APOYO TECNICO PEDAGO--GICO	PAÑOLERO DE ENSEÑANZA TECNICA Y AGRARIA; JEFE DE LABORATORIO DE ENSEÑANZA AGRARIA.

H.C.S.